

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

**INFORME TECNICO APERTURA
VERSIÓN PÚBLICA**

**EXAMEN QUINQUENAL DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS A
LAS IMPORTACIONES DE VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE LOZA Y
VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE PORCELANA, CLASIFICADAS EN LAS
SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 6912.000000 Y 6911.10.00.00
RESPECTIVAMENTE, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA.**

Expediente: ED-215-72-140

Bogotá D.C., marzo de 2025

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN.....	3
EVALUACIÓN DEL MÉRITO PARA LA APERTURA DE UN EXAMEN QUINQUENAL DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES DE VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE LOZA Y VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE PORCELANA, CLASIFICADAS POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 6912.00.00.00 Y 6911.10.00.00 ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA.....	4
1. ANTECEDENTES.....	4
1.1 Investigación Inicial.....	4
1.2 Revisión administrativa	5
1.3 Primer Examen Quinquenal.....	6
1.4 Segundo Examen quinquenal.....	6
1.5 Tercer examen quinquenal	7
1.6 Cuarto examen quinquenal	8
2. EXAMEN DE EXTINCIÓN	8
2.1 Marco legal.....	8
2.2 Presentación de la solicitud de la solicitud de examen	9
2.3 Representatividad, producto y similitud.....	10
2.3.1 Del peticionario, la rama de producción y la representatividad	10
2.3.2 Del producto objeto de la solicitud	10
2.3.3 Similitud	11
2.4 Mercado mundial de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana.....	11
2.4.1 Vajillas y piezas sueltas de loza, clasificadas por la subpartida arancelaria 6912.00.00.00.	12
2.4.2 Vajillas y piezas sueltas de porcelana, clasificadas por la subpartida arancelaria 6911.10.00.00.....	13
2.5 Continuación o reiteración del dumping.....	14
2.5.1 Solicitud de la empresa peticionaria	14
2.5.2 Derechos Antidumping.....	14
2.5.3 Argumentos de la empresa peticionaria para establecer la reiteración del dumping	16
2.6 Análisis prospectivo de daño vajillas y piezas sueltas de loza	20
2.6.1 Metodología de las proyecciones	20
2.6.2 Consumo Nacional Aparente de vajillas y piezas sueltas de Loza	29
2.6.3 Volumen real y potencial de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza	30
2.6.4 Probabilidad de continuación o reiteración del daño.....	38
2.6.4.1 Indicadores económicos y financieros vajillas y piezas sueltas de loza.....	41
2.7 Análisis prospectivo de daño de vajillas y piezas sueltas de porcelana	48
2.7.1 Metodología de las proyecciones	48
2.7.2 Consumo Nacional Aparente de vajillas y piezas sueltas de porcelana.....	55
2.7.3 Volumen real y potencial de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana ..	56
2.7.4 Probabilidad de continuación o reiteración del daño	65
3. CONCLUSIÓN GENERAL	75

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene los análisis efectuados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, con el fin de evaluar si existe mérito para iniciar un examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 054 del 7 de marzo de 2022 a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y vajillas y piezas sueltas de porcelana clasificadas por las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00 originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

EVALUACIÓN DEL MÉRITO PARA LA APERTURA DE UN EXAMEN QUINQUENAL DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES DE VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE LOZA Y VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE PORCELANA, CLASIFICADAS POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 6912.00.00.00 Y 6911.10.00.00 ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

1. ANTECEDENTES

1.1 Investigación Inicial

Mediante Resolución No. 0039 del 9 de febrero de 2004, publicada en el Diario Oficial 45.464 del 17 de febrero de 2004 se dio inicio a la investigación por dumping a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza, clasificadas por la subpartida arancelaria 6912.00.00.00, originarias de la República Popular China, con el objeto de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping, solicitada por la empresa Locería Colombiana S.A., por cuanto estaban causando daño importante a la industria nacional.

Por medio de la Resolución 0151 del 21 de mayo de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.562 del 28 de mayo de 2004, de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo, adopto la determinación preliminar y dispuso continuar con la investigación abierta mediante Resolución 0039 del 9 de febrero de 2004 sin imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de la República Popular China.

Posteriormente, mediante la Resolución 2647 del 19 de noviembre de 2004, publicada en el Diario Oficial 45.765 del 17 de diciembre de 2004, El Ministerio De Comercio, Industria y Turismo, terminó la investigación administrativa abierta mediante la Resolución 0039 del 9 de febrero de 2004, e impuso a las importación de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de la República Popular China un derecho antidumping definitivo en la forma de un precio base, el cual consistió en una cantidad correspondiente a la diferencia entre el precio FOB de US\$0,84/kg y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último fuera menor al precio base, pero sin que el derecho exceda en ningún caso el margen de dumping global estimado de US\$1,81/kg.

Por su parte, mediante Resolución 040 del 9 de febrero de 2004, publicada en el Diario Oficial 45.464 del 17 de febrero de 2004 se dio inicio a la investigación por dumping a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana, clasificadas por la subpartida arancelaria 6911.10.00.00, originarias de la República Popular China, con el objeto de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping, solicitada por la empresa Locería Colombia S.A., por cuanto estaban causando daño importante a la industria nacional. Por medio de la resolución 150 del 21 de mayo de 2004, publicada en el Diario Oficial 45.765 del 17 de diciembre de 2004, se dispuso la terminación de la investigación abierta mediante la Resolución 040 del 9 de febrero de 2004, sin imposición de

derechos antidumping a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China.

Posteriormente, mediante Resolución No.2648 del 19 de noviembre de 2004, publicada en el Diario Oficial 45.765 del 17 de diciembre de 2004 se dispuso la terminación de la investigación abierta mediante la Resolución No. 0040 del 9 de febrero de 2004 sin imposición de derechos antidumping a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China.

1.2 Revisión administrativa

Mediante la Resolución 0608 del 27 de octubre de 2005, publicada en el Diario Oficial 46.076 del 29 de octubre de 2005, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenó de oficio el inicio de una revisión administrativa con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la decisión de imponer derechos "antidumping" a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de loza, clasificadas por la subpartida arancelaria 69.12.00.00.00, originarias de la República Popular China, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 2647 del 19 de noviembre de 2004.

Así mismo, en dicho acto administrativo la Dirección de Comercio Exterior ordeno investigar si existían pruebas suficientes de que a través de importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana clasificadas por la subpartida arancelaria 69.11.10.00.00 originarias de la República Popular China, se están evadiendo los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de loza clasificadas por la subpartida arancelaria 69.12.00.00.00, para extender la aplicación de dichos derechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la resolución 2648 del 19 de noviembre de 2004.

Por medio de la Resolución 3052 del 19 de diciembre de 2005 modificada por las Resoluciones 05 del 3 de enero y 0135 del 24 de enero, ambas de 2006, se ordenó imponer derechos antidumping a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana, originaras de la República Popular China, igualmente se ordenó continuar con la revisión administrativa con el objeto de determinar si existían cambios en las circunstancias que motivaron la decisión de imponer derechos antidumping a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza, originaras de la República Popular China.

Posteriormente, mediante la Resolución 2460 del 27 de octubre de 2006, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió modificar los derechos antidumping definitivos establecidos en las Resoluciones 2647 del 19 de noviembre de 2004 y 3052 del 19 de diciembre de 2005, así:

- En el caso de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de la República Popular China el derecho antidumping fue equivalente a la diferencia entre un precio base FOB US\$1,71/kg y el precio FOB declarado por el importador, en los casos en que este último fuera menor al precio base estimado.

- Para las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China el derecho antidumping fue equivalente a la diferencia entre un precio base FOB US\$2,88/kg y el precio FOB declarado por el importador, en los casos en que este último fuera menor al precio base estimado.

Los derechos antidumping establecidos en la Resolución No. 2460 del 27 de octubre de 2006 rigieron por el termino de cuatro años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de dicha resolución.

1.3 Primer Examen Quinquenal

Mediante Resolución 429 del 17 de septiembre de 2010, publicada en el Diario Oficial 47.840 del 22 de septiembre de 2010, la dirección de Comercio Exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del decreto 2550 de 2010, ordeno el inicio del examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana clasificadas por las subpartidas arancelarias 69.12.00.00.00 y 69.11.10.00.00, originarias de la República Popular China, a través de la Resolución 2460 del 27 de octubre de 2006 publicada en el Diario Oficial 46.455 del 17 de noviembre de 2006, permitirían la continuación o repetición del dumping, del daño y de la relación de causalidad que se pretendía corregir.

Por medio de la Resolución 0342 del 16 de junio de 2011 publicada en el Diario Oficial No. 48106 del 20 de junio de 2011, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dispuso terminar la investigación administrativa abierta mediante Resolución 429 de 2010, por medio de la cual se realizó el examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana clasificadas por las subpartidas arancelarias 6911.10.00.00 y 6912.00.00.00 originarias de la República Popular China y decidió mantener vigentes por un período de tres años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución 342 de 2011, los derechos establecidos mediante Resolución 2460 del 27 de octubre de 2006

Adicionalmente, en el citado acto administrativo se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mantener en el módulo de inspección física las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de la República Popular China y activar sistemas de administración de riesgo, con el fin de prevenir la posible elusión de los derechos antidumping de que trataba el Decreto 2550 de 2010 norma vigente en el momento de la investigación.

1.4 Segundo Examen quinquenal

Mediante Resolución 082 del 5 de mayo de 2014, publicada en el Diario Oficial 49.145 del 8 de mayo de 2014, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó el inicio del Examen Quinquenal con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto a las importaciones de

vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana clasificadas por las subpartidas arancelarias 69.12.00.00.00 y 69.11.10.00.00, originarias de la República Popular China, a través de la Resolución 2460 del 27 de octubre de 2006 y mantenidos a través de la Resolución 0342 del 16 de junio de 2011, permitiría la continuación o repetición del dumping, del daño y de la relación de causalidad que se pretendía corregir.

Por medio de la Resolución 048 del 19 de marzo de 2015, publicada en el Diario Oficial No. 49.459 del 20 de marzo de 2015, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dispuso terminar la investigación administrativa abierta con Resolución 082 del 5 de mayo de 2014, por medio de la cual se realizó el examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana clasificadas por las subpartidas arancelarias 69.12.00.00.00 y 69.11.10.00.00, originarias de la República Popular China, y decidió mantener vigente por un período de dos años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución 048 de 2015, los derechos establecidos a través de la Resolución 2460 del 27 de octubre de 2006 y mantenidos a través de la Resolución 0342 del 16 de junio de 2011, así:

- En el caso de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de la República Popular China, el derecho antidumping se mantuvo en una cantidad equivalente a la diferencia entre un precio base de FOB US\$1,71/kg y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base estimado.
- Para las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China, el derecho antidumping se mantiene en una cantidad equivalente a la diferencia entre un precio base de FOB US\$2,88/kg y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base estimado.

1.5 Tercer examen quinquenal

Mediante la Resolución 0233 del 19 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial No. 50094 el 21 de diciembre de 2016, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, determino ordenar el inicio del examen quinquenal con objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante Resolución 2460 del 27 de octubre de 2006 y mantenidos a través de las Resoluciones 0342 del 16 de junio de 2011 y 048 del 19 de marzo de 2015 a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de la República Popular China, permitirían la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Por medio de la Resolución 227 del 19 de diciembre de 2017 publicada en el Diario Oficial No. 50.454 del 21 de diciembre de 2017, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dispuso terminar la investigación administrativa abierta con Resolución 0233 del 19 de diciembre de 2016, por medio de la cual se realizó el examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a

las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana clasificadas en las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00, originarias de la República Popular China, y decidió mantener vigente por un período de tres años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución 227 de 2017, en la misma forma y monto de los derechos establecidos mediante resolución 048 del 19 de marzo de 2015.

1.6 Cuarto examen quinquenal

Mediante Resolución 239 del 30 de noviembre de 2020, publicada en el Diario Oficial 51.515 del 1º de diciembre de 2020, la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenó el inicio del examen quinquenal, con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana clasificadas por las subpartidas arancelarias 69.12.00.00.00 y 69.11.10.00.00, originarias de la República Popular China, prorrogado a través de la Resolución 227 del 19 de diciembre de 2017, permitiría la continuación o repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Por medio de la Resolución 054 del 7 de marzo de 2022, publicada en el Diario 51.969 del 7 de marzo de 2022, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dispuso la terminación del examen quinquenal iniciado mediante la Resolución 239 del 30 de noviembre de 2020 a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y vajillas y piezas sueltas de porcelana, clasificadas por las subpartidas arancelarias 69.12.00.00.00 y 69.11.10.00.00, originarias de la República Popular China, y decidió mantener vigente por un período de tres años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución 054 del 7 de marzo de 2022, en la misma forma y monto de los derechos establecidos mediante resolución 227 del 19 de diciembre de 2017, es decir:

1. Para las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza clasificadas por la subpartida 6912.00.00.00 originarias de la República Popular China, el derecho antidumping se mantiene en una cantidad equivalente a la diferencia entre un precio base de FOB US\$ 1,71/kg y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base estimado.
2. Para las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana clasificadas por la subpartida 6911.10.00.00 originarias de la República Popular China, el derecho antidumping se mantiene en una cantidad equivalente a la diferencia entre un precio base de FOB US\$ 2,88/kg y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base estimado.

2. EXAMEN DE EXTINCIÓN

2.1 Marco legal

El presente examen se inició al amparo del marco normativo de Ley 170 de 1994 que incorporó a la legislación nacional el Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 OMC (Acuerdo Antidumping) y el Artículo VI del GATT de 1994 y el Decreto 1794 de 2020, por el cual se adicionó un Capítulo, relacionado con la aplicación de derechos antidumping, al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Unico Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones, norma vigente en esta materia.

En la determinación del mérito para iniciar una revisión o un examen de extinción (en adelante, el examen), se evalúa que la solicitud sea presentada oportunamente, por quien tiene la legitimidad para hacerlo, por la rama de producción nacional o en nombre de ella, que esté debidamente fundamentada y en la medida de lo posible, la exactitud y pertinencia de la información y pruebas aportadas y decidir sobre la existencia del mérito para abrir investigación, con el objeto de determinar si la supresión del derecho "antidumping" impuesto permitiría la continuación o la repetición del daño y del "dumping" que se pretendía corregir.

Adicionalmente, para el examen quinquenal y la determinación de la probabilidad de continuación o reiteración del daño y del dumping, la Subdirección de Prácticas Comerciales al amparo de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.10.3. y 2.2.3.7.12.1. del Decreto 1794 del 2020, realizará la correspondiente evaluación.

2.2 Presentación de la solicitud de la solicitud de examen

La sociedad LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S, con fundamento en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020, mediante comunicación radicada 7 de noviembre de 2024 a través del aplicativo de dumping y salvaguardias, solicitó lo siguiente:

"(...) que se prorroguen los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 2460 del 7 octubre de 2006 y renovados por medio de la Resolución 054 del 07 de marzo de 2022, así:

- Un precio base a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza clasificadas por la subpartida 6912.00.00.00, originarias de la República Popular de China, de FOB US\$ 1,71/Kg
- Un precio base para las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana clasificadas por la subpartida 6911.10.00.00, originarias de la República Popular China, de FOB US\$ 2,88/Kg."

Dicha solicitud se presentó con cuatro meses de anterioridad al vencimiento del último año conforme lo establece el mencionado artículo 2.2.3.7.10.3. y se fundamentó en los argumentos de hecho y de derecho que se relacionan a continuación.

La Autoridad Investigadora, por medio de escritos del 29 de noviembre de 2024 y del 22 de enero de 2025, requirió a la sociedad LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S aportar información faltante y efectuar aclaraciones sobre la información allegada, respecto a temas relacionados con confidencialidad, pruebas que se pretenden hacer valer, cifras de importaciones, económicos y financieros, requerimiento que fue atendido

por la peticionaria mediante escrito radicado en el aplicativo de "Dumping y Salvaguardias" el 30 de diciembre de 2024 y el 20 de febrero de 2025.

2.3 Representatividad, producto y similitud

2.3.1 Del peticionario, la rama de producción y la representatividad

En el presente examen de extinción, el peticionario, por medio de apoderado especial, manifiestan que representan más del 50% de la producción nacional del producto objeto del presente examen de extinción, para lo cual remiten al Anexo 3.

Así mismo, en el Anexo 6 de la solicitud se pueden verificar los Registros de Producción de Bienes Nacionales, para las Subpartidas Arancelarias 6911.10.00.00 y 6912.00.00.00. en las cuales está registrada la empresa Locería Colombiana S.A.S. como fabricantes de vajillas semivitrificada y semivitrificada, de igual manera, mediante comunicaciones las empresas SENCO COLOMBIA SAS, MARITZA MARÍA CARDONA PABON - HERENCIAS CERÁMICAS, ESMALTARTE SAS, CERÁMICAS RENACER NM SAS, TYBSO SAS manifiesta su apoyo para mantener las medidas antidumping decretadas mediante la resolución 2460 del 27 de octubre de 2006 y prorrogadas mediante las resoluciones 342 del 16 de junio de 2011, 048 del 19 de marzo de 2015, 227 del 19 de diciembre de 2017 y 054 de 07 de marzo de 2022, impuestas a las vajillas de loza y porcelana originarias de la república popular china de las subpartidas 6911.10.00.00 y 6912.00.00.00.

Con base en lo anterior, la Autoridad Investigadora encuentra que la solicitud, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.63 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC, al representar estas más del 50% de la producción total de la industria nacional de las vajillas de loza y porcelana de las subpartidas 6911.10.00.00 y 6912.00.00.00, originarias de la República Popular China.

2.3.2 Del producto objeto de la solicitud

El producto originario de la República Popular China, objeto de la solicitud de examen es:

- Vajilla y pieza suelta de loza clasificado por la subpartida arancelaria 6912.00.00.00 y,
- Vajilla y pieza suelta de porcelana, clasificado por la subpartida arancelaria 6911.10.00.00.

Producto	Subpartida Arancelaria	Descripción Arancelaria
Vajillas y piezas sueltas de loza	6912.00.00.00	Productos cerámicos Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o

		tocador, de cerámica, excepto porcelana.
Vajillas y piezas sueltas de porcelana	6911.10.00.00	Productos cerámicos Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana. - Artículos para el servicio de mesa o cocina

2.3.3 Similitud

La peticionaria sostuvo que no se han presentado cambios en las características de las vajillas y piezas sueltas de loza y vajillas y piezas sueltas de porcelana producidas por LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S, ni en relación con las importadas de China. En este sentido, la similitud de los productos en cuestión se acreditó debidamente en la investigación inicial que culminó con la imposición de la medida antidumping a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza relacionada en el expediente D-215-03-36 y para vajillas y piezas sueltas de porcelana relacionada en el expediente D-215-03-37.

Así mismo, la información sobre la similitud de los productos investigados también se acreditó debidamente en el último examen que culminó con la prórroga de la medida antidumping a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de China, mediante la Resolución 054 del 7 de marzo de 2022, relacionada en el expediente ED-215-55-117.

2.4 Mercado mundial de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana

El mercado global de vajillas de cerámica, según Mordor Intelligence, está valorado en 58,29 mil millones de dólares en 2024 y se proyecta que alcanzará los 78,80 mil millones de dólares en 2029, con una tasa de crecimiento anual compuesta del 6,21% durante el período 2024-2029.

La vajilla, utilizada para servir y consumir alimentos, incluye diversos tipos, siendo la cerámica la más antigua. La vajilla de loza está hecha de pasta cerámica blanca, generalmente esmaltada, y cocida a temperaturas medias. En cambio, la vajilla de porcelana se fabrica con una pasta cerámica de alta temperatura (más de 1250°C), completamente vitrificada, compuesta por caolín, cuarzo y feldespato, lo que la hace más resistente a altas temperaturas.

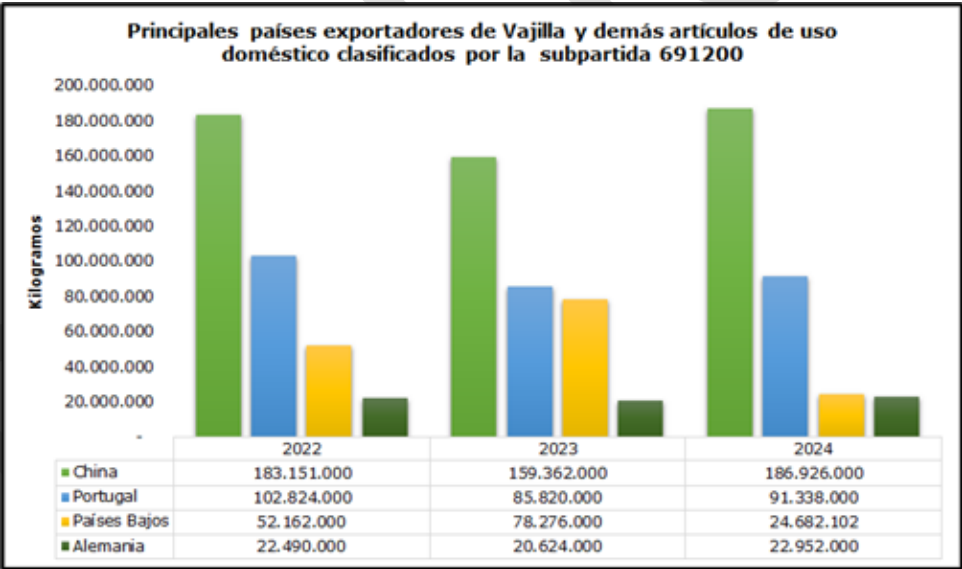
El proceso de fabricación de productos cerámicos involucra tres componentes clave: plásticos (para maleabilidad), no plásticos (para evitar deformaciones) y fundentes (para reducir la temperatura de vitrificación). La cerámica depende en gran medida de materias primas importadas, como resinas y pigmentos. El 95% del valor de la

producción cerámica se concentra en tres sectores: baldosas y azulejos (67%), porcelana sanitaria (18%) y lojería (10%)¹.

2.4.1 Vajillas y piezas sueltas de loza, clasificadas por la subpartida arancelaria 6912.00.00.00

• Principales países exportadores

Durante el período analizado, los principales países exportadores de vajillas y artículos domésticos, clasificados bajo la subpartida 6912.00, son China, Portugal, Países Bajos y Alemania. China lidera las exportaciones con un total de 186.926.000 kg exportados en 2024, lo que implica un crecimiento del 17,30% en comparación con el año 2023. En segundo lugar, se encuentra Portugal, con 91.338.000 kg, seguido por Países Bajos con 24.682.102 kg, y, finalmente, Alemania ocupa el cuarto lugar con 22.952.000 kg exportados en 2024. Este panorama destaca la posición dominante de China en el mercado global de vajillas y artículos domésticos, con un crecimiento significativo, mientras que los demás países mantienen una participación relevante en las exportaciones del sector.



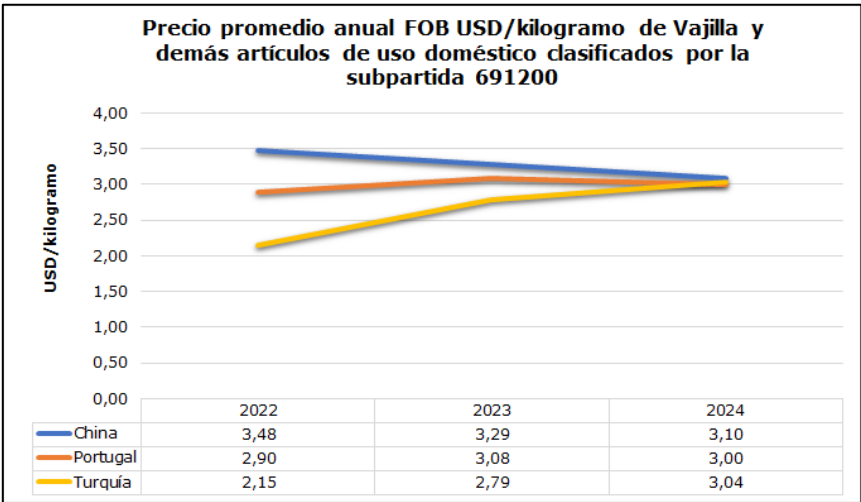
Fuente: Trademap 2025, elaboración SPC.

• Análisis de precios en el mercado mundial

En relación con el precio promedio anual FOB USD/Kg de la subpartida 691200, se observa que, en el caso de China como principal exportador, el precio ha mostrado una tendencia estable, alcanzando su valor más alto en 2022 con 3,48 USD/Kg. Por otro lado, su valor más bajo se registró en 2024, con un precio de 3,10 USD/Kg, lo que representa una disminución del 5,90% en comparación con el año anterior. En

¹ CERÁMICA: Generalidades de la Cadena Productiva. Departamento Nacional de Planeación.
www.colaboracion.dnp.gov.co

cuanto a los demás países, como Portugal y Turquía, el precio más bajo reportado se dio en 2022, con valores de 2,90 y 2,15 USD/Kg, respectivamente.

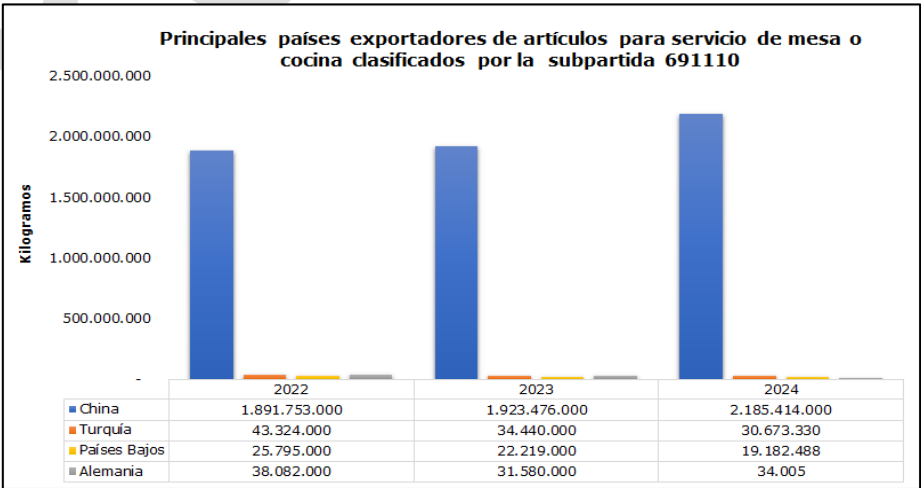


Fuente: Trademap 2025, elaboración SPC.

2.4.2 Vajillas y piezas sueltas de porcelana, clasificadas por la subpartida arancelaria 6911.10.00.00

• Principales países exportadores

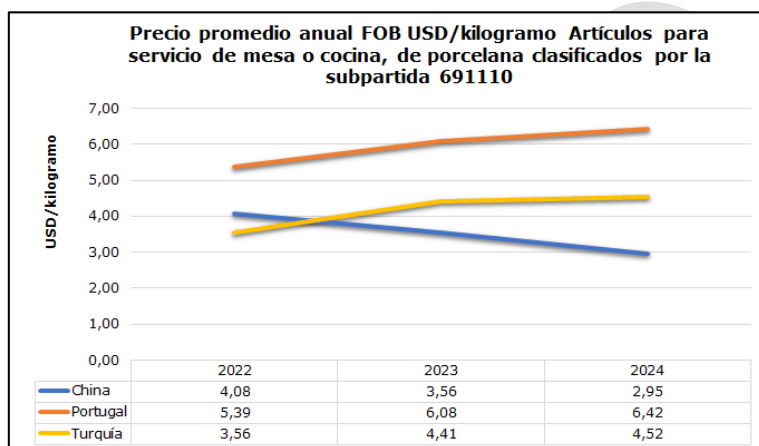
En relación con los principales exportadores de la subpartida 6911.10 (Vajillas y piezas sueltas de porcelana), China ocupa el primer lugar, experimentando un crecimiento constante en los últimos años. Para 2024, el volumen exportado por China alcanzó los 2.185.414.000 kilogramos, lo que representa un incremento del 13,62% en comparación con el año anterior. En contraste, los demás países exportadores reportaron una tendencia decreciente en sus exportaciones para el mismo período. Turquía registró una disminución del 10,94%, los Países Bajos una reducción del 13,67%, y Alemania experimentó una caída significativa del 99,89% respecto a 2023.



Fuente: Trademap 2025, elaboración SPC.

• Análisis de precios en el mercado mundial

Con respecto al precio promedio de las vajillas y piezas sueltas de porcelana, clasificados bajo la subpartida 6911.10, el precio del principal exportador, China, ha mostrado una tendencia fluctuante. El valor más alto se registró en 2022, alcanzando los 4,08 USD/Kg, mientras que para 2024 el precio descendió a 2,95 USD/Kg, lo que representa una disminución del 16,98% en comparación con el año anterior. Por otro lado, Portugal ha mantenido los precios más altos a lo largo del periodo analizado, alcanzando su valor máximo en 2024 con un precio de 6,42 USD/Kg.



Fuente: Trademap 2025, elaboración SPC

2.5 Continuación o reiteración del dumping

2.5.1 Solicitud de la empresa peticionaria

Para el presente examen quinquenal, LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S. solicita la prórroga de los derechos antidumping que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo decidió mantener vigentes por un periodo de tres años, mediante la Resolución No. 227 del 19 de diciembre de 2017, en la forma de un precio base de FOB US\$1,71/kg para las vajillas y piezas sueltas de loza, y el precio base de FOB US\$2,88/kg para las vajillas y piezas sueltas de porcelana.”

2.5.2 Derechos Antidumping

Las vajillas y piezas sueltas de loza y las vajillas y piezas sueltas de porcelana han sido objeto de medidas antidumping definitivas, desde 2004 y 2005, respectivamente, las cuales han tenido varias prórrogas, como se presenta a continuación:

- Resolución No. 2647 del 19 de noviembre de 2004, dispuso imponer a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de China un derecho antidumping definitivo en la forma de un precio base, el cual consistió en una cantidad correspondiente a la diferencia entre el precio FOB de US\$0,84/kg y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último fuera menor al precio base, pero sin que el derecho exceda en ningún caso el margen de dumping global estimado de US\$1,81/kg.

- Resolución No. 3052 del 19 de diciembre de 2005, modificada por las Resoluciones No. 05 del 3 de enero y No. 0135 del 24 de enero de 2006, estableció imponer derechos antidumping a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana, originarias de China, e igualmente se ordenó continuar con la revisión administrativa con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la decisión de imponer derechos antidumping a la importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza, originarias de China.
- Resolución No. 2460 del 27 de octubre de 2006 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, modifica los derechos antidumping definitivos establecidos en las Resoluciones No. 2647 de 2004 y No. 3052 de 2005, así.
 - En el caso de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de China el derecho antidumping es el equivalente a la diferencia entre un precio base FOB US\$1,71/kg y el precio FOB declarado por el importador, en los casos en que este último fuera menor al precio base estimado.
 - Para las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de China el derecho antidumping es el equivalente a la diferencia entre un precio base FOB US\$2,88/kg y el precio FOB declarado por el importador, en los casos en que este último fuera menor al precio base estimado.
 - Los derechos antidumping establecidos en la resolución No. 2460 de 2006 rigieron por el término de cuatro años, contados desde la fecha de entrada en vigencia de dicha resolución.
- Resolución No. 0342 del 16 de junio de 2011 de la Dirección de Comercio Exterior, dispuso mantener vigentes por un periodo de tres años, los derechos establecidos mediante la Resolución No. 2460 de 2006.

Adicionalmente, solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mantener en el módulo de inspección física las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de China, y activar sistemas de administración de riesgo, con el fin de prevenir la posible elusión de los derechos antidumping de que trata el Decreto 2550 de 2010.

- Resolución No. 048 del 19 de marzo de 2015 de la Dirección de Comercio Exterior, resuelve mantener vigente por un periodo de dos años, los derechos establecidos a través de la Resolución No. 2460 de 2006 y mantenidos con la Resolución No. 0342 de 2011.
 - En el caso de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de China, el derecho antidumping se mantuvo en una cantidad equivalente a la diferencia entre un precio base de FOB US\$1,71/kg y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base estimado.
 - Para las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de China, el derecho antidumping se mantiene en una cantidad equivalente a la

diferencia entre un precio base de FOB US\$2,88/kg y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base estimado.

- Resolución No. 227 del 19 de diciembre de 2017 de la Dirección de Comercio Exterior, dispuso mantener vigente por un periodo de tres años, en la misma forma y monto de los derechos establecidos mediante Resolución No. 048 de 2015.

Al respecto, manifiesta el peticionario "(...) vale la pena resaltar que la medida impuesta a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de China, ha sido efectiva para mitigar las distorsiones y los efectos negativos que las importaciones a precios desleales ocasionaban sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de la producción nacional."

"De suprimirse la medida, la industria nacional se vería de nuevo seriamente expuesta a las distorsiones causadas por la reiterada practica del dumping de China (...)"

2.5.3 Argumentos de la empresa peticionaria para establecer la reiteración del dumping

La empresa peticionaria argumenta para la prórroga de las medidas antidumping vigentes, lo siguiente:

a) Capacidad excedentaria de China

- "Según datos de comercio exterior disponibles en Trade Map, China es el principal exportador tanto de vajillas y piezas sueltas de porcelana como de vajillas y piezas sueltas de loza. Según Trade Map, en 2023 el volumen de las exportaciones chinas de vajillas y piezas sueltas de porcelana fue de 1.923.476 toneladas. Esta cifra ubica a China muy por delante del volumen exportado por Turquía (34.440 toneladas) y Alemania (31.580 toneladas), el segundo y tercer principal exportador, respectivamente, de vajillas y piezas sueltas de porcelana en 2023".
- "Los datos disponibles en Trade Map también muestran que, entre 2019 y 2023, los volúmenes de exportación de China de vajillas y piezas sueltas de porcelana se mantuvieron en niveles similares pasando de 1.954.341 toneladas a 1.923.476 toneladas".
- "Por otra parte, según Trade Map, en 2023 el volumen de las exportaciones chinas de vajillas y piezas sueltas de loza fue de 159.362 toneladas. Esta cifra ubica a China por delante del volumen exportado por Portugal (85.820 toneladas) y Países Bajos (78.276 toneladas), el segundo y tercer principal exportador, respectivamente, de vajillas y piezas sueltas de loza en 2023".
- "Los datos disponibles en Trade Map también muestran que, entre 2019 y 2023, los volúmenes de exportación de China de vajillas y piezas sueltas de loza disminuyeron -12%, pasando de 182.029 toneladas a 159.362 toneladas."

- "La producción en China, incluida en este caso la producción de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana, se encuentra influenciada por las políticas económicas del gobierno central. Según el noveno examen de políticas comerciales de China de la OMC (ver Anexo 8. Examen de las Políticas Comerciales de China 2024), las políticas económicas, comerciales, de inversión y de desarrollo se establecen a través de instrumentos jurídicos, como los Planes Quinquenales de Desarrollo Económico y Social Nacional."
- "Según la OMC, estos instrumentos jurídicos enumeran, entre otras cosas, los productos sujetos a licencias o impuestos de importación y/o exportación, las industrias prioritarias y propensas a recibir trato preferencial, y los sectores en los que se alienta, restringe o prohíbe la inversión".
- "En este examen la OMC destaca que el sector manufacturero aportó entre el 26% y el 28% del PIB en el período objeto de examen. Los productos manufacturados constituyen más del 95% de las exportaciones de China. La iniciativa "Made in China 2025" (o China Manufacturing 2025) es el principal programa de fomento del sector manufacturero, el cual es un receptor significativo de donaciones, financiación para investigación y concesiones fiscales. Varios fondos gubernamentales de orientación se centran específicamente en el sector manufacturero"².
- "Made in China 2025" es otro instrumento jurídico de planeación económica implementado por el gobierno chino, que busca intensificar la planificación centralizada de políticas entre el gobierno, las empresas y la academia. El plan, que establece una amplia variedad de políticas públicas, ha sido señalado de promover acciones que violan los compromisos del país con la OMC, tales como subsidios directos a través de fondos estatales, préstamos a bajo interés y exención de impuestos".
- "Posterior al plan estratégico "Made in China 2025", China lanzó oficialmente la estrategia "China Standards 2035" en 2018, con el objetivo de crear un plan para que el gobierno chino y las principales empresas tecnológicas establezcan estándares técnicos globales para tecnologías emergentes, como 5G, Internet de las Cosas (IoT) e inteligencia artificial (IA). En julio de 2022, la Administración Estatal de Supervisión del Mercado (SAMR) y 16 entidades más publicaron el *Plan de Acción para el Desarrollo de la Estandarización Nacional* (The Action Plan), que establece directrices específicas para la implementación del *Esquema de Desarrollo de la Estandarización Nacional* (NSD, por sus siglas en inglés), publicado en octubre de 2021".
- "La entidad estadounidense USTR destaca que el gobierno chino sigue intentando reformar su sistema de estandarización, pasando de un modelo de estándares técnicos completamente dirigido por el Estado a uno que incorpore tanto directrices gubernamentales como contribuciones de las partes interesadas (stakeholders) en sectores clave. Aunque se han hecho

² Ver Anexo 8. 2024. Examen de las Políticas Comerciales de China de la OMC.

declaraciones que prometen igualdad de trato para empresas extranjeras en el proceso de estandarización, en la práctica, China ha restringido su participación y ha seguido promoviendo normas nacionales únicas por razones estratégicas”.

- “Por su parte, la Comisión Europea en su informe «Documento de trabajo de la Comisión sobre las distorsiones significativas de la economía de la República Popular China a efectos de las investigaciones de defensa comercial» incluye una sección en la que profundiza la situación en el sector cerámico de China, incluyendo el subsector de cerámicas de uso diario y vajillas”.
- “El informe destaca que China domina la producción mundial de productos cerámicos, en el caso de las cerámicas de uso diario cuenta con una participación del 70% y de un 50% en cerámicas sanitarias. Las principales provincias productoras incluyen Guangdong, Jiangxi y Fujian, siendo Guangdong la que posee la mayor capacidad productiva⁶. Con estos niveles de producción, el sector cerámico tradicional, en el cual se abarcan productos como las vajillas, enfrenta una importante sobrecapacidad con una tasa de utilización alrededor del 70% debido a la demanda insuficiente⁷ y a políticas estatales que promueven la producción en masa. Este exceso es incentivado principalmente por las pocas barreras de entrada y el acceso amplio a materias primas”.
- “El gobierno chino implementa una serie de medidas de apoyo financiero, incluyendo rebajas en el IVA para exportadores de productos cerámicos. En el caso de las cerámicas de uso diario y vajillas, se observan subsidios específicos a proyectos de alta calidad en clústeres industriales, como los de Chaozhou, una zona clave para este sector ya que alberga a más de 6.000 fabricantes de cerámica, que generaron más de 50.000 millones de RMB en 2021⁸. Estos incentivos buscan consolidar la industria mediante la integración vertical y la expansión hacia mercados extranjeros, con algunos enfocados particularmente en fomentar el uso de tecnología avanzada y métodos de producción sostenibles en sus procesos de expansión”.
- “En la actualidad, China sigue implementado un amplio conjunto de intervenciones y apoyos estatales diseñados para promover el desarrollo de la economía, otorgando recursos y priorizando sectores cada vez más estratégicos como aquellos definidos en los planes “Made in China 2025” y “China Standards 2035”, así como, ha restringido y creado desventajas para las empresas extranjeras a través de su régimen de inversión”.
- “En ese sentido y en línea con lo expuesto anteriormente, se puede concluir que China sigue siendo hoy un país con intervención estatal significativa. Esto teniendo en cuenta que aún se encuentra en un proceso de transformación hacia una verdadera economía de mercado, incluso a pesar de las reformas realizadas en los últimos años por el Gobierno chino”.

b) Las exportaciones del producto investigado han sido objeto de medidas de defensa comercial en otros países

- "Las exportaciones chinas de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana han sido objeto de múltiples medidas de defensa comercial en años recientes."
- "La recurrencia de prácticas desleales por parte de China, la excesiva capacidad instalada del país, y la planificación centralizada de su producción industrial y de su economía, han sido elementos de juicio suficientes para que diferentes países hayan tomado la decisión de aplicar y renovar medidas de defensa comercial con la intención de proteger a sus industrias nacionales."
- "En la actualidad, además de los derechos antidumping impuestos en Colombia, se encuentran vigentes medidas antidumping en Argentina, Brasil, la Unión Europea, Reino Unido, India y México (ver Anexo 21. Medidas de Defensa Comercial vigentes – Notificaciones OMC)"
- "Los datos sobre importaciones disponibles en Trade Map revelan que las medidas impuestas por estos países también han sido efectivas para contrarrestar las distorsiones generadas por las importaciones de origen chino y, por consiguiente, el daño sobre sus industrias nacionales."
- "Así, por ejemplo, en el caso de Argentina los datos revelan que, tras la medida impuesta en septiembre de 2009, el volumen de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de China disminuyó -99% para 2023, lo mismo que el volumen de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza que disminuyó -94%, en ambos casos, frente a los volúmenes registrados en 2008 período previo a la aplicación de la medida."
- "El caso de México también ayuda a ejemplificar la necesidad de aplicar medidas de defensa comercial para hacer frente a las distorsiones generadas por las importaciones originarias de China."
- "En abril de 2007, México revocó las medidas antidumping impuestas contra las vajillas y piezas sueltas de porcelana y loza originarias de China. Los datos de las importaciones mexicanas muestran que, en 2007, dichas importaciones en el caso de la de porcelana crecieron 873% frente a 2006, al pasar de 568 mil kg a 5.529.065 kg. Por su parte, el volumen de importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza aumentó 41%, al pasar de 12.547.000 kg a 17.641.000 kg."
- "Posteriormente, en 2013, y una vez impuesta una cuota compensatoria provisional, las importaciones mexicanas de vajillas y piezas sueltas de porcelana cayeron -74% comparado con los niveles del 2010, y las de vajillas y piezas sueltas de loza se redujeron -17% frente a los niveles del 2011, siendo ambos años los que registran el mayor volumen en el periodo previo a la aplicación de la medida."

- "El 13 de enero de 2014, se publicó la Resolución Final en la cual se determinó imponer una cuota compensatoria definitiva a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana. Desde ese año, la medida ha permanecido en vigor hasta el presente, siendo prorrogada por última vez en 2019, cuando se decidió extender su vigencia por un período de 5 años. Teniendo en cuenta lo anterior, es importante destacar que se ha evidenciado una tendencia mayormente decreciente en las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana desde el año de apertura de la investigación inicial en 2012 hasta el año 2020."
- "Para 2021 con el levantamiento de las restricciones impuestas durante la pandemia, se evidencia un incremento significativo principalmente en las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza al alcanzar un volumen de 35.219.000 kg, equivalente a un crecimiento de 260% frente al año anterior. Por su parte, las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana crecieron un 94% frente al 2020 y mantiene esta tendencia en 2022 al registrar un incremento de 41%. No obstante, para 2023 se observa una tendencia decreciente en los volúmenes registrados en ambas líneas de productos."
- "En este contexto, cabe destacar que la Secretaría de Economía de México inició formalmente el examen quinquenal para renovar las medidas vigentes en enero de 2024 y, en julio de este año, decidió de manera provisional mantener la cuota compensatoria de 2,61 US\$/Kg impuesta a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza de porcelana procedentes de China".
- "En conclusión, existen elementos de juicio que permiten aseverar que, en caso de supresión de los derechos, las importaciones originarias de China volverían a ingresar masivamente al mercado nacional a precios de dumping. En particular, se hizo referencia a tres elementos: (i) la excesiva capacidad instalada producto de una economía con intervención estatal significativa para apalancar a este sector; (ii) los excedentes de producción que llevan a China a colocar sus productos a precios artificialmente bajos en los mercados de exportación, situación que se agrava si se considera que; y (iii) las principales economías importadoras de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana han renovado o siguen imponiendo medidas de defensa comercial, lo que confirma la práctica de dumping recurrente y sostenida por parte de los exportadores chinos y a la vez conduce los excedentes de producción chinos a las economías desprotegidas, como sería la colombiana si no se mantienen los derechos antidumping."

2.6 Análisis prospectivo de daño vajillas y piezas sueltas de loza

2.6.1 Metodología de las proyecciones

Con el fin de evaluar si existen indicios de reiteración del daño importante sobre la rama de producción nacional, la Subdirección de Prácticas Comerciales analizó el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de la línea de vajillas y piezas sueltas de porcelana aportados por la peticionaria LOCERÍA COLOMBIANA

S.A.S.

Para ello, la peticionaria aportó con la solicitud de examen quinquenal proyecciones correspondientes al periodo comprendido entre el segundo semestre de 2024 y segundo semestre de 2026, con base en las cifras reales desde primer semestre de 2022 hasta primer semestre de 2024 para las vajillas y piezas sueltas de loza:

- i) Bajo el supuesto de prorrogar los derechos antidumping y
- ii) Bajo el supuesto de eliminar los derechos antidumping.

Para el caso de la loza, los productos van dirigidos especialmente al segmento HOGAR está conformado por tres sub-segmentos: Funcional, Informado y Decorativo. Cada sub-segmento identifica muy claramente el tipo de consumidor y sus preferencias, así:

- Funcional: Es un consumidor que se caracteriza por priorizar el precio en su decisión de compra.
- Informado: Es un consumidor que se caracteriza por buscar un equilibrio entre precio y diseño. Están atentos a las ofertas y se informan previamente a cerca del producto que quieren adquirir.
- Decorativo: Es un consumidor que se caracteriza por estar influenciado por el diseño y las formas, buscan moda y tendencias y les gusta decorar su hogar.

Para las proyecciones del volumen se realizó un análisis a nivel de Canal de Distribución, se presenta una caracterización de cada uno:

- Canal Detallista: En este canal se encuentran los intermediarios minoristas, estos a su vez se encargan de comercializar el producto a consumidor final. Son empresas pequeñas que compran a fabricantes.
- Canal Digital: Es el medio de distribución en el que se le vende al consumidor final por medio de una plataforma en línea, ya sea e-commerce propio o market places.
- Canal Directo: Es el canal en el cual se vende directamente del fabricante al consumidor final, sin intermediarios. El consumidor final puede ser una persona natural o jurídica.
- Canal Institucional: Es el canal encargado de transacciones entre compañías con el fin de potencializar un producto o premiar ciertas acciones de sus clientes. Se caracteriza por tener un comportamiento estacional ya que busca impulsar la venta.
- Canal Mayorista: Se caracteriza por su papel de intermediario en la cadena de suministro, actuando como puente entre fabricantes y minoristas o, en algunos casos, directamente con otros negocios. Su naturaleza es la compra de producto en grandes volúmenes.
- Canal Moderno: Es un canal enfocado a formatos de venta y distribución asociados con el comercio detallista organizado como grandes superficies y

Retail en general. Es el canal en el que la marca cuenta con una mayor visibilidad debido a la gran afluencia del público y su nicho de mercado más valorizado.

2.6.1.1 Escenario con medida

➤ Mercado

Mercado	
Variable	Metodología
Ventas netas domésticas	<u>II SEM 2024</u>: El peticionario se basó en el Plan de Ventas y Operaciones de septiembre de 2024, considerando datos reales hasta agosto y proyecciones hasta diciembre. En el primer semestre de 2024, el mercado cayó un XX% respecto a 2023. Para el segundo semestre, se prevé una recuperación del X.X%, impulsada por el canal Institucional, Moderno y Digital. <u>I SEM – II SEM 2025</u>: Tomaron como base los volúmenes de venta real del primer semestre de 2024 y la proyección de ventas del segundo semestre del mismo periodo, para los canales Detallista, Directo, Mayorista y Moderno, aplicaron un crecimiento del X.X% estimado del PIB de la Industria sobre las ventas de 2024. Para el Canal Institucional, se prevé un crecimiento del XX% respecto a 2024. En el Canal Digital, proyectaron un crecimiento del 18%. <u>I SEM – II SEM 2026</u>: Estimaron un crecimiento del X% para los canales Detallista, Directos, Mayorista y Moderno, acorde con el PIB de la industria. Para el canal Institucional, se prevé mantener el crecimiento del XX% y en el Canal Digital, se proyecta un aumento del XX%.
Importaciones de China	II SEM 2024, I SEM – IISEM 2025 y 2026: Para estos periodos el peticionario realizó una proyección a partir de modelos univariados de series de tiempo utilizando la metodología Box y Jenkins.
Importaciones de Taiwán y Singapur	
Importaciones demás orígenes	
Consumo Nacional Aparente	Para todos los periodos estimados, el CNA es la sumatoria de las proyecciones de las ventas del productor nacional, más las proyecciones de las importaciones totales (China, Taiwán & Singapur y los demás orígenes).

➤ Variables Económicas

Variables Económicas	
Variable	Metodología
Volumen de producción	LOCERIA COLOMBIANA S.A.S proyecta en función de las ventas en kg que se estimaron para el productor nacional por cada subpartida + autoconsumo + inventario final - inventario inicial.
Volumen de inventario final de producto terminado (kilos)	El inventario inicial IISEM24, corresponde al inventario real de cierre de cada partida en kilos del periodo ISEM24. Para el escenario con medidas se prevé un incremento paulatino y promedio del XX% en loza (XXX.XXX kg) vs el inventario promedio de los semestres 2022 I al 2024 I.

Volumen Autoconsumos	El volumen de autoconsumo en ambos escenarios (Con Medidas y Sin Medidas) lo calcularon con la proporción histórica y promedio de los semestres 2022 I al 2024 I vs el volumen de producción nacional + exportación. Para el caso de loza la proporción es del X,XX%.
Productividad (Kilogramos/Hora)	Para cada periodo proyectaron como la razón entre: kilos de producción/ # de empleos directos promedio = productividad (kilos/trabajador).
Precio Nacional	II SEM 2024: Estimaron que los precios serían iguales a los precios del ISEM24, teniendo en cuenta que ya eran datos reales y sobre los que no se proyectaba ningún cambio. I SEM y II SEM 2025: Tomaron como premisa que los precios del 2025 simplemente reflejarían un incremento de acuerdo con la inflación. I SEM y II SEM 2026: Manteniendo la misma premisa tomada para el 2025, estimaron que los precios del 2026 simplemente reflejarían un incremento de acuerdo con la inflación. I SEM y II SEM 2026: Mantienen la misma premisa tomada para el 2025.
Capacidad instalada asignada al producto (kilos)	El peticionario indicó que la capacidad instalada de la planta es de XX.XXX.XXX Kg/Semestre en Loza hasta el semestre 2025 I. A partir del semestre 2025 II se tiene un incremento de capacidad del X,X% en loza por la implementación del proyecto de transformación hogar. En general la planta en su conjunto tiene un incremento del X,X% promedio debido a la implementación del proyecto y la flexibilidad que queda para producir loza y porcelana en los diferentes hornos según las necesidades de la demanda.
Porcentaje de utilización de la capacidad instalada (%)	Señalan que es la proporción entre el volumen de producción estimado para cada escenario y la capacidad instalada en cada periodo; así: Volumen de producción kg/ capacidad instalada kg =Porcentaje de Utilización
Número de empleos directos – número de empleado	El peticionario lo proyectó tomando como criterio el 50% fijo y el 50% variable y tomando como referente los reales de los 2 últimos años. Es decir: $50\% \times (\# \text{ personas promedio de los últimos 2 años}) + 50\% \times (\text{kilos de producción del periodo/promedio kilos de producción últimos 2 años}) \times (\# \text{ personas promedio de los últimos 2 años}) = \# \text{ personas directas periodo.}$
Salarios nominales mensuales por trabajador	Sobre la base de salario de cada año, aplicaron un incremento igual al IPC año anterior + 1 punto porcentual, con excepción del semestre 2024 II donde se proyectó con el real del 2024 I. Es decir para el semestre 2024 II, se proyecta igual al salario promedio del semestre 2024 I real donde el incremento fue el XX% en promedio, el 2025 I y 2025 II se proyecta con incremento del X,X% y el 2026 I y 2026 II con incremento del X%.

➤ Variables Financieras

Variables Financieras	
Variable	Metodología
Ingresos por ventas netas (\$)	El peticionario indicó que corresponde al producto de la multiplicación de los kilos proyectados de venta del productor nacional en el CNA por el precio proyectado en cada escenario. En todos los periodos proyectados 2024 II, 2025 I, 2025 II, 2026 I y 2026 II.
Costo de ventas (\$)	El peticionario lo calculó de acuerdo con los costos totales de producción de producto terminado + inventario inicial producto terminado - inventario final producto terminado - autoconsumos.
Gastos de ventas (\$)	Los gastos de venta se proyectan tomando como base el año 2024 y aplicando el índice de precios al consumidor (IPC) para los gastos fijos, en los semestres 2025 I, 2025 II, 2026 I y 2026 II.

Gastos de administración (\$)	Los gastos de administración se proyectan tomando como base el año 2024 y aplicando el índice de precios al consumidor (IPC) para los gastos fijos, en los semestres 2025 I, 2025 II, 2026 I y 2026 II.
Intereses (\$)	Intereses (\$) calculados con el porcentaje sobre la venta promedio histórico entre los años 2020 a 2023 (X,X%). Se distribuyen por segmento de mercado y partida arancelaria, teniendo en cuenta la participación de cada uno en las ventas totales.
Ingresos varios (\$)	Ingresos varios (\$) calculados con el porcentaje sobre la venta promedio histórico entre los años 2020 a 2023 (X,X%). Se distribuyen por segmento de mercado y partida arancelaria, teniendo en cuenta la participación de cada uno en las ventas totales.
Intereses en Moneda Nacional y Extranjera (\$)	Intereses en Moneda Nacional y Extranjera (\$) calculados con el porcentaje sobre la venta promedio histórico entre los años 2020 a 2023 (X,X%). Adicionalmente, se incluyen los intereses y comisiones bancarias proyectadas del proyecto Transformación Tecnológica Hogar. El resultado se distribuye por segmento de mercado y partida arancelaria, teniendo en cuenta la participación de cada uno en las ventas totales.
Impuesto de renta (\$)	El impuesto de renta, el peticionario lo calculó en base a las utilidades antes de impuestos. A partir de 2025, en caso de pérdidas, el impuesto de renta será cero. Si la compañía genera utilidades, la tasa de impuesto será del XX%. Este cálculo se realiza sobre el total de la compañía y posteriormente se distribuye según el porcentaje de ventas netas correspondiente a Loza, Porcelana, tanto en el mercado nacional como en exportaciones, así como en la categoría de Otros Productos. Este procedimiento se aplica a todos los períodos proyectados.
Materia Prima utilizada (\$)	El peticionario indicó que tomaron el costo unitario (como costo / unidad) de las materias primas de los últimos dos semestres reales (Semestres I y II de 2023) y se totaliza con el volumen de producción del periodo en cuestión. Proyectaron su crecimiento unitario con el IPC de Colombia por año.
Mano de obra indirecta (\$)	Se proyecta tomando el resultado del # de personas directas del periodo con el criterio del 50% fijo y el 50% variable. Se toma como línea base las cifras de 2023 y se indexa al IPC más un punto porcentual. El peticionario señala que considerando que este rubro es 100% variable en función de los kilos de producción, procedió a hacer los siguientes cálculos: 1. Se toma como línea base las cifras de mano de obra indirecta (temporales) del año 2023, dividido entre las unidades de producción para el mismo periodo, y con esto se obtiene la base de \$MOI/Kg. 2. Con la base de \$MOI/Kg se hace el incremento para cada año; así IPC cierre año anterior más un punto porcentual. 3. Con ese valor de \$MOI/Kg para cada semestre se multiplica por las cantidades estimadas de producción para cada periodo
Costos indirectos de Fabricación (\$)	El mantenimiento se proyectó XX% variable y XX% fijo. Los Materiales Indirectos se asumen variables XX% y XX% fijo (acá se encuentran algunos materiales para trabajos locativos, refractarios de los hornos, entre otros). Otros menores como Honorarios y "Otros", se calculan con fijos al XX% y variables al XX%, diversos se calculan con XX% variable y XX% fijos. La base del incremento en estos conceptos es el IPC proyectado año con costo unitario línea base el 2023 para la parte variable e incremento IPC con línea base 2023 para la parte fija.
Inventario inicial y final de productos en proceso (\$)	El inventario inicial IISEM24, corresponde al inventario real de cierre del periodo ISEM24. El inventario final de producto en proceso se calcula manteniendo la cobertura con la misma proporción histórica de la suma de los costos totales del periodo y el inventario que traía; con la excepción del inventario final en Loza para los semestres 2024 II, 2025

	I y 2025 II, donde proyectaron un incremento gradual de X.XXX millones para soportar la demanda en el momento de transición del proyecto de transformación hogar que realizará la empresa.
Depreciación	El peticionario lo proyecta tomando como base el promedio de los periodos de 2023 con el incremento de IPC por año estimando reponer el consumo de activos normal de la operación, con excepción del año 2025 donde el crecimiento es del XX,X% por el proyecto de transformación hogar.
Consumo interno	Su costo se proyecta manteniendo la proporción histórica y promedio de los semestres 2022 I al 2024 I sobre el costo total de producto terminado (nacional + exportación), tanto para el escenario con medidas como el escenario sin medidas
Proyectos	Transformación hogar (loza): Proyecto de cambio de tecnología de bicocción a monococción y ampliación de la tecnología de decoración digital para la línea de productos de loza. Proyectaron una reducción del -XX,XX% en las materias primas, - XX,XX% en materiales indirectos, - XX,X% en energéticos (combustible-energía), y -XX% en la mano de obra indirecta. Los beneficios inician a partir del tercer trimestre del 2025, significa que en el semestre 2025 II, tenemos solo 3 meses de beneficios.
Autoconsumo	En este apartado de manufactura se encuentran las piezas que se utilizan para obsequios de vajillas a empleados, muestras para clientes, muestras para ensayos y/o pruebas de laboratorio y piezas que se reutilizan en otras vajillas.

2.6.1.2 Escenario sin medida Loza

➤ Mercado

Mercado	
Variable	Metodología
Ventas netas domésticas	II SEM 2024: Para el segundo semestre de 2024, las medidas se mantienen, por lo que las ventas del productor nacional seguirán el escenario con medidas, proyectándose según el plan de ventas de Locería Colombiana de septiembre de 2024. I SEM – II SEM 2025 y 2026: Estimaron a partir de la diferencia entre el CNA proyectado y las importaciones totales proyectadas.
Importaciones de China	II SEM 2024: Estimaron que las importaciones de vajillas y piezas de loza originarias de China alcancen X.XXX.XXX kg, manteniéndose al nivel del escenario con medida debido a la vigencia de la medida antidumping. I SEM – II SEM 2025 Y 2026: Para estos periodos realizaron una proyección a partir de modelos univariados de series de tiempo utilizando la metodología Box y Jenkins.
Importaciones de Taiwán y Singapur	II SEM 2024: Estimaron que las importaciones de vajillas y piezas de loza originarias de Taiwán y Singapur alcancen XX.XXX kg, manteniéndose al nivel del escenario con medida debido a la vigencia de la medida antidumping. I SEM – II SEM 2025 Y 2026: Para estos periodos realizaron una proyección a partir de modelos univariados de series de tiempo utilizando la metodología Box y Jenkins.
Importaciones demás orígenes	II SEM 2024: Estimaron que las importaciones de vajillas y piezas de loza originas de los Demás Países alcancen XXX.XXX kg, manteniéndose al nivel del escenario con medida debido a la vigencia de la medida antidumping.

	I SEM – II SEM 2025 Y 2026: Para estos periodos realizaron una proyección a partir de modelos univariados de series de tiempo utilizando la metodología Box y Jenkins.
Consumo Nacional Aparente	El peticionario tiene como premisa que el CNA es el mismo al calculado en el escenario con medidas para todos los semestres proyectados (Del IISEM24 al IISEM26) ya que el tamaño del mercado no cambia. Lo que variará será el porcentaje de participación de cada uno de sus componentes (Productor Nacional, Importaciones China, Importaciones Taiwán & Singapur y los demás orígenes)

➤ **Variables Económicas**

Variables Económicas	
Variable	Metodología
Volumen de producción	LOCERIA COLOMBIANA S.A.S proyecta en función de los kilogramos de venta que se estimaron para el productor nacional por cada subpartida + autoconsumo + inventario final - inventario inicial.
Volumen de inventario final de producto terminado (kilos)	Para el escenario sin medidas, el peticionario señala que, debido a la reducción en la producción en -XX% se prevé una disminución paulatina y promedio del inventario en loza en -XX% (-XXX.XXX kg), vs el inventario promedio de los semestres 2022 I al 2024 I.
Volumen Autoconsumo	El volumen de autoconsumo en ambos escenarios (Con Medidas y Sin Medidas) el peticionario lo calculó con la proporción histórica y promedio de los semestres 2022 I al 2024 I vs el volumen de producción nacional + exportación. Para el caso de loza la proporción es del X,XX%.
Productividad (Kilogramos/Hora)	Para cada periodo se proyectó como la razón entre: Para cada periodo se proyectó como la razón entre: Kilos de producción/# de empleos directos promedio =productividad (Kilos /trabajador)
Precio Productor Nacional	I SEM 2024: Ya que los incrementos de precios en Locería Colombiana se hacen típicamente una vez al año (al inicio del año), para este semestre se estimó que los precios serían iguales a los precios del ISEM24, teniendo en cuenta que ya eran datos reales y sobre los que no se proyectaba ningún cambio. I SEM y II SEM 2025: se toma como base de precio el año 2024 en los sub segmentos de mercado (funcional, informado decorativo), y se le aplica la caída en volumen proyectada: XX% funcionales XX% a las informadas y XX,X% al decorativo. Posteriormente, se aplica la variación del IPC proyectado para el 2025. ISEM y II SEM 2026: Se toma como base el precio registrado en el año 2025 en los segmentos de mercado (funcional, informado) y se aplica una variación del IPC proyectado para 2026. Para el sub-segmento decorativo se estima una reducción del X% y posteriormente se le aplica la variación del IPC proyectado para el 2026. <u>Efecto variable volumen</u> I SEM y II SEM 2025 y 2026 se proyecta con la formula: Venta\$/ Venta KG
Capacidad instalada asignada al producto (kilos)	El peticionario indicó que la capacidad instalada de la planta es de XX.XXX.XXX Kg/Semestre en Loza hasta el semestre 2025 I. A partir del semestre 2025 II se tiene un incremento de capacidad del X,X% en loza por la implementación del proyecto de transformación hogar. En general la planta en su conjunto tiene un incremento del X,X% promedio debido a la implementación del proyecto y la flexibilidad que queda para producir loza y porcelana en los diferentes hornos según las necesidades de la demanda.

Porcentaje de utilización de la capacidad instalada (%)	Señalan que es la proporción entre el volumen de producción estimado para cada escenario y la capacidad instalada en cada periodo; así: $\text{Volumen de producción kg/Capacidad instalada en Kg} = \text{porcentaje de utilización}$
Número de empleos directos – número de empleado	El peticionario lo proyectó tomando como criterio el 50% fijo y el 50% variable y tomando como referente los reales de los 2 últimos años. Es decir: $50\% \times (\# \text{ personas promedio de los últimos 2 años}) + 50\% \times (\text{kilos de producción del periodo/promedio kilos de producción últimos 2 años}) \times (\# \text{ personas promedio de los últimos 2 años}) = \# \text{ personas directas periodo.}$
Salarios nominales mensuales por trabajador	Sobre la base de salario de cada año, aplicamos un incremento igual al IPC año anterior + 1 punto porcentual, con excepción del semestre 2024 II donde se proyectó con el real del 2024 I. Es decir: Para el semestre 2024 II, se proyecta igual al salario promedio del semestre 2024 I real donde el incremento fue el XX% en promedio, el 2025 I y 2025 II se proyecta con incremento del X,X% y el 2026 I y 2026 II con incremento del X%. Capitalizando cada año sobre el incremento del anterior.

➤ Variables Financieras

Variables Financieras	
Variable	Metodología
Ingresos por ventas netas (\$)	El peticionario indicó que corresponde al producto de la multiplicación de los kilos proyectados de venta del productor nacional en el CNA por el precio proyectado en cada escenario. En todos los periodos proyectados 2024 II, 2025 I, 2025 II, 2026 I y 2026 II.
Costo de ventas (\$)	El peticionario lo calculó de acuerdo con los costos totales de producción de producto terminado + inventario inicial producto terminado - inventario final producto terminado - autoconsumos.
Gastos de ventas (\$)	Los gastos de venta se proyectan tomando como base el año 2024 y aplicando el índice de precios al consumidor (IPC) para los gastos fijos, en los semestres 2025 I, 2025 II, 2026 I y 2026 II.
Gastos de administración (\$)	En el escenario sin medidas, se llevan a cabo ajustes en la estructura de empleados vinculados (aproximadamente XX personas entre administrativas y comerciales) y temporales se bajarían a cero. Además, se contemplan reducciones en gastos, como, por ejemplo, viajes, tecnología y eventos.
Intereses (\$)	Intereses (\$) calculados con el porcentaje sobre la venta promedio histórico entre los años 2020 a 2023 (X,X%). Se distribuyen por segmento de mercado y partida arancelaria, teniendo en cuenta la participación de cada uno en las ventas totales.
Ingresos varios (\$)	Ingresos varios (\$) calculados con el porcentaje sobre la venta promedio histórico entre los años 2020 a 2023 (X,X%). Se distribuyen por segmento de mercado y partida arancelaria, teniendo en cuenta la participación de cada uno en las ventas totales.
Intereses en Moneda Nacional y extranjera (\$)	Intereses en Moneda Nacional y Extranjera (\$) calculados con el porcentaje sobre la venta promedio histórico entre los años 2020 a 2023 (X,X%). Adicionalmente, se incluyen los intereses y comisiones bancarias proyectadas del proyecto Transformación Tecnológica Hogar.
Impuesto de renta (\$)	El impuesto de renta, el peticionario lo calculó en base a las utilidades antes de impuestos. A partir de 2025, en caso de pérdidas, el impuesto de renta será cero. Si la compañía genera utilidades, la tasa de impuesto será del XX%. Este cálculo se realiza sobre el total de la compañía y

	posteriormente se distribuye según el porcentaje de ventas netas correspondiente a Loza, Porcelana, tanto en el mercado nacional como en exportaciones, así como en la categoría de Otros Productos. Este procedimiento se aplica a todos los periodos proyectados.
Materia Prima utilizada (\$)	El peticionario indicó que se toma el costo unitario (como costo / unidad) de las materias primas de los últimos dos semestres reales (Semestres I y II de 2023) y se totaliza con el volumen de producción del periodo en cuestión. Se proyecta su crecimiento unitario con el IPC de Colombia por año.
Mano de obra indirecta (\$)	Se proyectó tomando el resultado del # de personas directas del periodo con el criterio del 50% fijo y el 50% variable. Se toma como línea base las cifras de 2023 y se indexa al IPC más un punto porcentual (el incremento salarial promedio se proyecta con el IPC Colombia + 1%). Para el escenario sin medidas, semestre 2024 II 1. Se toma como línea base las cifras de mano de obra indirecta (temporales) del año 2023, dividido entre las unidades de producción para el mismo periodo, y con esto se obtiene la base de \$MOI/Kg. 2. Con la base de \$MOI/Kg se hace el incremento para cada año; así IPC cierre año anterior más un punto porcentual. 3. Con ese valor de \$MOI/Kg para cada semestre se multiplica por las cantidades estimadas de producción para cada periodo. Para el escenario sin medidas en los años 2025 y 2026. Por la reducción de más del XX% aproximado del volumen se proyecta salir del XXX% de la mano de obra indirecta y reemplazar las operaciones con personal vinculado directo fijo
Costos indirectos de Fabricación (\$)	El mantenimiento se proyecta XX% variable y XX% fijo. Los Materiales Indirectos se asumen variables XX% y XX% fijo (acá se encuentran algunos materiales para trabajos locativos, refractarios de los hornos, entre otros). Otros menores como Honorarios y "Otros", se calculan con fijos al XX% y variables al XX%, diversos se calculan con XX% variable y XX% fijos. La base del incremento en estos conceptos es el IPC proyectado año con costo unitario línea base el 2023 para la parte variable e incremento IPC con línea base 2023 para la parte fija.
Inventario inicial y final de productos en proceso (\$)	El inventario inicial IISEM24, corresponde al inventario real de cierre del periodo ISEM24. El inventario final de producto en proceso se calcula manteniendo la cobertura con la misma proporción histórica de la suma de los costos totales del periodo y el inventario que traía; con la excepción del inventario final en Loza para los semestres 2024 II, 2025 I y 2025 II, donde se proyecta un incremento gradual de X.XXX millones para soportar la demanda en el momento de transición del proyecto de transformación hogar que realizará la empresa.
Depreciación	El peticionario lo proyecta tomando como base el promedio de los periodos de 2023 con el incremento de IPC por año estimando reponer el consumo de activos normal de la operación, con excepción del año 2025 donde el crecimiento es del XX,X% por el proyecto de transformación hogar.
Proyectos	Transformación hogar (loza): Proyecto de cambio de tecnología de bicocción a monococción y ampliación de la tecnología de decoración digital para la línea de productos de loza. Se proyecta una reducción del -XX,XX% en las materias primas, - XX,XX% en materiales indirectos, - 41,1% en energéticos (combustible-energía), y -XX% en la mano de obra indirecta. Los beneficios inician a partir del tercer trimestre del 2025, significa que en el semestre 2025 II, tenemos solo 3 meses de beneficios.
Autoconsumo	En este apartado de manufactura se encuentran las piezas que se utilizan para obsequios de vajillas a empleados, muestras para clientes,

	muestras para ensayos y/o pruebas de laboratorio y piezas que se reutilizan en otras vajillas
--	---

2.6.2 Consumo Nacional Aparente de vajillas y piezas sueltas de Loza

A continuación, se presenta la estimación del CNA de vajillas y piezas sueltas de loza, como resultado de comparar las cifras proyectadas correspondientes al periodo comprendido entre el segundo semestre de 2024 y segundo semestre de 2026 frente a las cifras reales del primer semestre de 2022 a primer semestre de 2024, en los dos escenarios de mantener y eliminar los derechos antidumping se observan los siguientes comportamientos:

CONSUMO NACIONAL APARENTE VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE LOZA	Cifras reales ISEM 2022 - I SEM 2024	Manteniendo los derechos II SEM 2024 - II 2026	Variación %	Eliminando los derechos II SEM 2024 - II 2026	Variación %
Volumen de Ventas - Peticionario			0,44%		-45,49%
Importaciones Investigadas			0,72%		88,04%
Demás Importaciones			-76,26%		-76,77%
Consumo Nacional Aparente - CNA - (Kg)			-6,57%		-6,57%

Fuente: Información aportada por LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S.

Escenario Manteniendo los derechos

En el escenario de mantener los derechos antidumping vigentes, las ventas nacionales experimentarían un incremento del 0,44% al pasar de X.XXX.XXX kilogramos en el periodo real a X.XXX.XXX kilogramos en el periodo proyectado.

En cuanto a las importaciones investigadas procedentes de China, se observa un incremento del 0,72%, al pasar de X.XXX.XXX kilogramos en el periodo de cifras reales a X.XXX.XXX kilogramos en el periodo proyectado.

Para el caso de las importaciones originarias de los demás países, se presentaría descenso de 76,25%, al pasar de XXX.XXX kilogramos en el periodo real a XXX.XXX kilogramos en el periodo proyectado.

Se observa que el Consumo Nacional Aparente en el periodo de cifras reales, comparado con el periodo proyectado manteniendo los derechos, registra un comportamiento decreciente del -6,57% que equivale a una pérdida del mercado de XXX.XXX kilogramos.

Escenario Eliminando los derechos

Por otra parte, en el escenario de eliminar las medidas antidumping, las ventas nacionales de la peticionaria en la comparación de promedios presentarían descenso

del -45,49%, al pasar de X.XXX.XXX kilogramos en el periodo real a X.XXX.XXX kilogramos en el periodo proyectado.

En lo que tiene que ver con las importaciones originarias de China en el escenario de eliminar las medidas, estas alcanzarían X.XXX.XXX kilogramos en el periodo proyectado, lo que equivale a un incremento de 88,04% en comparación con el

promedio de las cifras reales.

La proyección de las importaciones originarias de terceros países muestra descenso de -76,77% al pasar de XXX.XXX kilogramos en el periodo real a XXX.XXX kilogramos en el periodo proyectado.

El Consumo Nacional Aparente en el periodo de cifras reales, comparado con el periodo proyectado eliminando los derechos, registra una disminución del mercado del -6,57% que equivale a una pérdida de mercado del mercado de XXX.XXX kilogramos.

2.6.3 Volumen real y potencial de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza

Para la etapa de apertura del examen, el comportamiento semestral de los volúmenes y precios FOB de las importaciones reales y proyectadas de vajillas y piezas sueltas de loza, clasificados por las subpartidas arancelarias 6911.10.00.00 y 6912.00.00.00, respetivamente, originarias de la República Popular China y de los demás países, considera dos periodos, así: para las cifras reales, fuente Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el transcurrido entre el primer semestre de 2022 y el primero de 2024, durante el cual han estado vigentes los derechos antidumping definitivos impuestos con la Resolución 054 del 07 de marzo de 2022, y para las cifras proyectadas por el peticionario, manteniendo y eliminando la medida antidumping, el comprendido entre el segundo semestre de 2024 y el segundo de 2026.

Las cifras reales de importación consideradas para el análisis se depuraron excluyendo únicamente dos (2) operaciones con valor FOB igual a cero. No se encontraron registros de importaciones realizadas por la peticionaria, Locería Colombiana S.A.S, ni con país de origen Colombia o Zona Franca o, las efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación Plan Vallejo³

En la siguiente etapa de la investigación, el periodo de análisis de las cifras reales será actualizado hasta el segundo semestre de 2024, teniendo en cuenta que al momento de radicación de la solicitud de examen por extinción se contaba con información de la base de datos de importaciones hasta el primer semestre de 2024.

Para analizar el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones entre el promedio de las cifras reales, del periodo comprendido entre el primer semestre de 2022 y primero del 2024, con respecto al promedio de las cifras proyectadas manteniendo y eliminando la medida antidumping, para el período comprendido entre el segundo semestre de 2024 y el segundo de 2026.

³ Las importaciones llevadas a cabo por la modalidad de Sistemas Especiales de Importación - Exportación se excluyen del análisis, de conformidad con las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967, 685 de 1985, 285 de 2020 y el Estatuto Aduanero (Decreto 1165 de 2019) y demás normas legales que regulan los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, las cuales determinan que estas importaciones no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, los derechos antidumping.

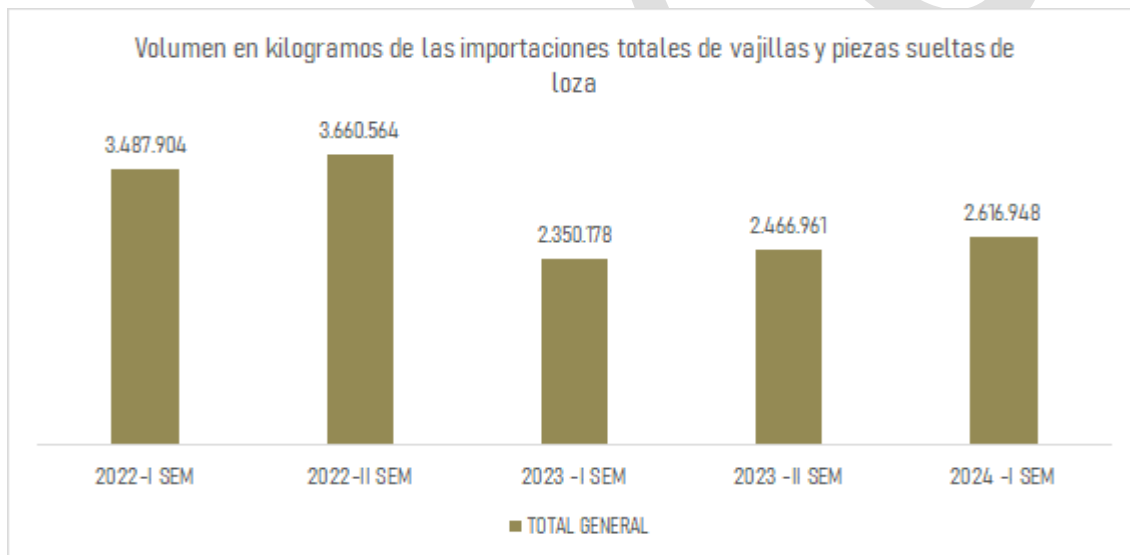
El precio promedio USD FOB/kilogramos neto de las vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana de cada semestre analizado, se determinó dividiendo el valor total FOB entre el total de kilogramos netos importados.

En este documento la expresión "China" entiéndase como la República Popular China.

En adelante, la expresión "Demás países"⁴ entiéndase como los países diferentes a la República Popular China, de los cuales se importa el producto investigado.

Evolución de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza durante el periodo de aplicación de la medida

- **Volumen total importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza**



Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de base de datos DIAN

Las importaciones totales de vajillas y piezas sueltas de loza cayeron en un 35,8% entre el segundo semestre de 2022 y el primer semestre de 2023, pasando de 3.660.564 kilogramos a 2.350.178 kilogramos.

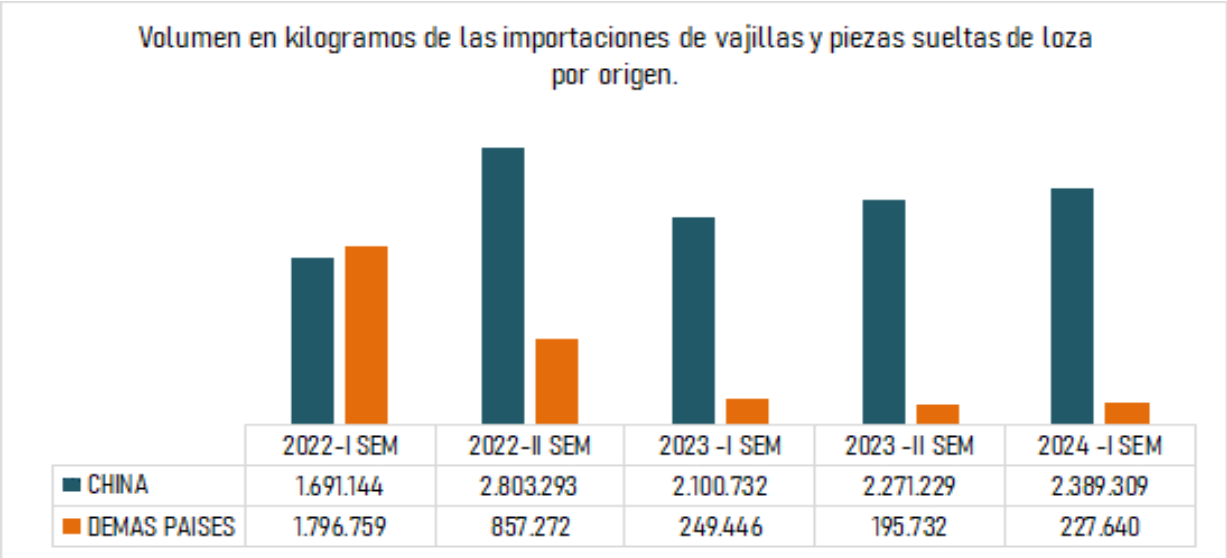
Comparando el volumen importado en el primer semestre de 2022 con el primer semestre de 2024 las importaciones totales de vajillas y piezas sueltas de loza cayeron 24,97%.

Si el comparativo se hace por año, para 2022 las importaciones fueron de 7.148.468 kilogramos y de 4.817.139 kilogramos en el año 2023, lo que indica una caída de 32,61%.

⁴ Alemania, Argentina, Austria, Bangladesh, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Emiratos, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Italia, Japón, Malasia, Marruecos, México, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rep. Checa, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Taiwán, Turquía, Ucrania y Vietnam.

A partir del segundo semestre de 2023 y hasta el primer semestre de 2024 el volumen total importado presenta un comportamiento al alza, sin embargo, las cifras se encuentran por debajo de lo importado en los periodos semestrales del año 2022.

- Volumen de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza por origen**



Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de base de datos DIAN

Con excepción de lo ocurrido en el primer semestre de 2022, el volumen de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de China es mayoritario en el periodo de aplicación de la medida.

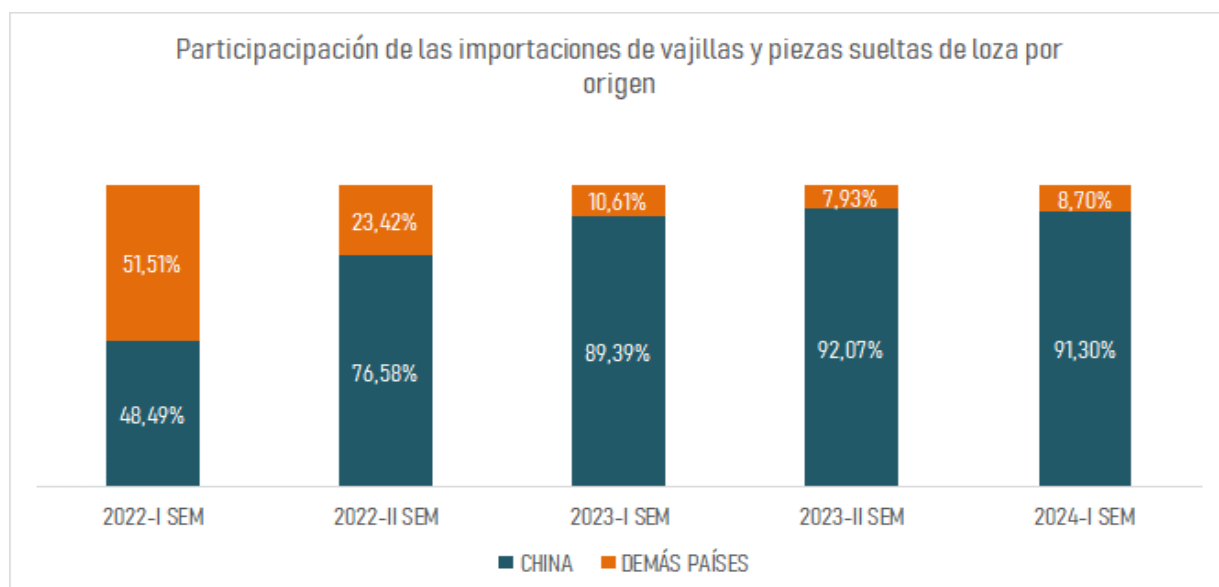
El volumen de las importaciones originarias de China creció en un 65,8% entre el primer y segundo semestre de 2022, pasando de 1.691.144 kilogramos a 2.803.293 kilogramos.

Aunque las importaciones originarias de China cayeron en un 25% entre el segundo semestre de 2022 y el primero de 2023, las cifras muestran una tendencia al alza entre el segundo semestre de 2023 al primer semestre de 2024, en estos periodos el volumen promedio importado fue de 2.330.000 kilogramos.

Los mayores volúmenes importados de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de los demás países corresponden al primer semestre de 2022 con 1.796.759 kilogramos, en adelante, la tendencia de estas importaciones es a la baja en todo el periodo de aplicación de la medida.

Las importaciones originarias de los demás países cayeron en un 52,3% entre el primer y segundo semestre de 2022 al pasar de 1.796.759 kilogramos a 857.272 kilogramos, este comportamiento se acentuó en el primer semestre de 2023 al caer las importaciones en 70,9% correspondiente a 249.446 kilogramos.

- **Participación de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza por origen**



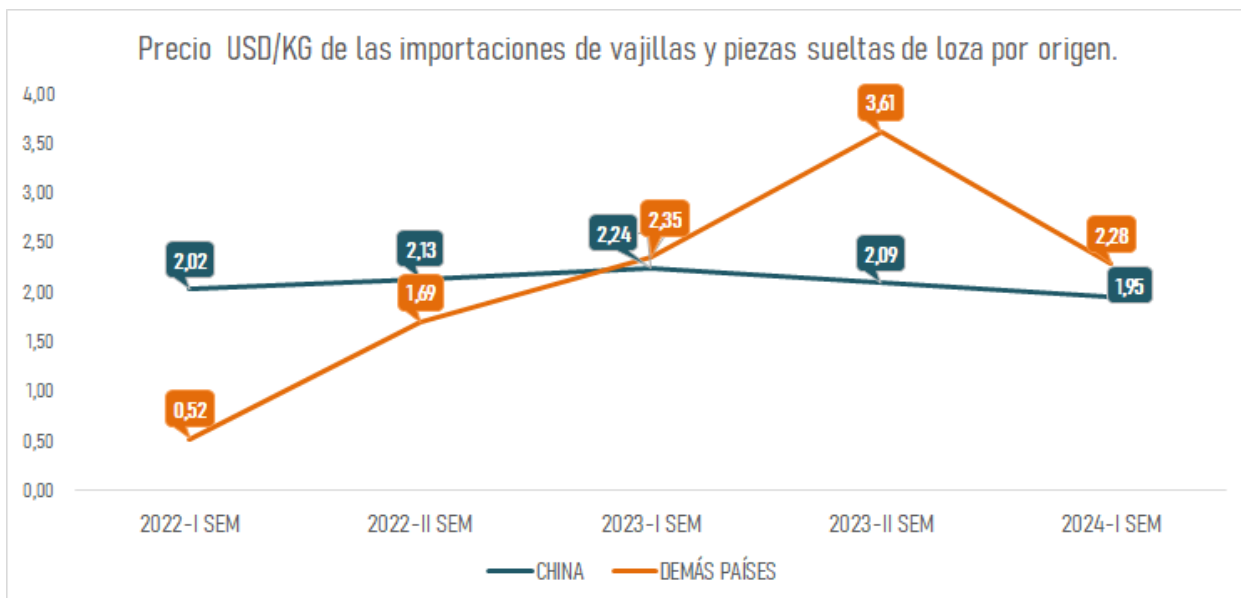
Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de base de datos DIAN

En el primer semestre de 2022 China y los demás países compartían la participación del volumen importado de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza, con un 48,49% y 51,51% respectivamente.

La participación de las importaciones originarias de China a partir del segundo semestre de 2022 y hasta el primer semestre de 2024 pasó a ser mayoritaria, logrando alcanzar más del 90% de participación en los dos últimos semestres en el periodo de aplicación de la medida.

En un escenario contrario, la participación de los demás países cayó considerablemente, comparando el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2024 la participación desde otros orígenes pasó del 51,51% al 8,70%.

- **Precio de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza por origen**



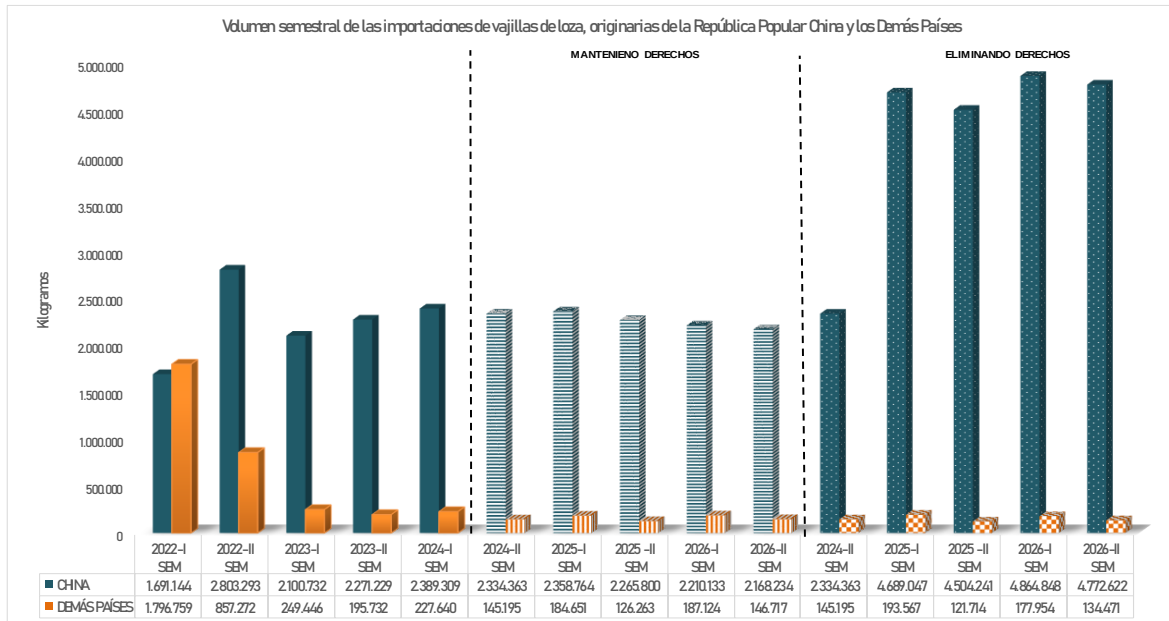
Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de base de datos DIAN

En el periodo de aplicación de la medida el precio promedio de las importaciones de loza originarias de China mantiene un comportamiento estable entre el primer semestre de 2022 y el segundo semestre de 2023 en una cifra promedio de USD 2,1/KG, esta tendencia cambia en el primer semestre de 2024, cuando el precio de las importaciones se redujo ubicándose en USD 1,95/KG.

El precio de las importaciones de los demás países en el periodo de aplicación de la medida se ubicó por debajo del precio de las importaciones de China entre el primer y segundo semestre de 2022 con USD 0,52/KG y USD 1,69/KG, manteniendo un comportamiento al alza que, entre el primer semestre de 2023 y el primer semestre de 2024 ubicó al precio de los demás países por encima del precio de las importaciones chinas con USD 2,35/KG, USD 3,61/KG y USD 2,28/KG.

Análisis prospectivo del comportamiento de las importaciones.

- **Volumen de importaciones manteniendo y eliminando los derechos antidumping**



Volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de vajillas de loza, originarias de la República Popular China y los Demás Países, con proyección de importaciones del segundo semestre de 2024 al segundo de 2026

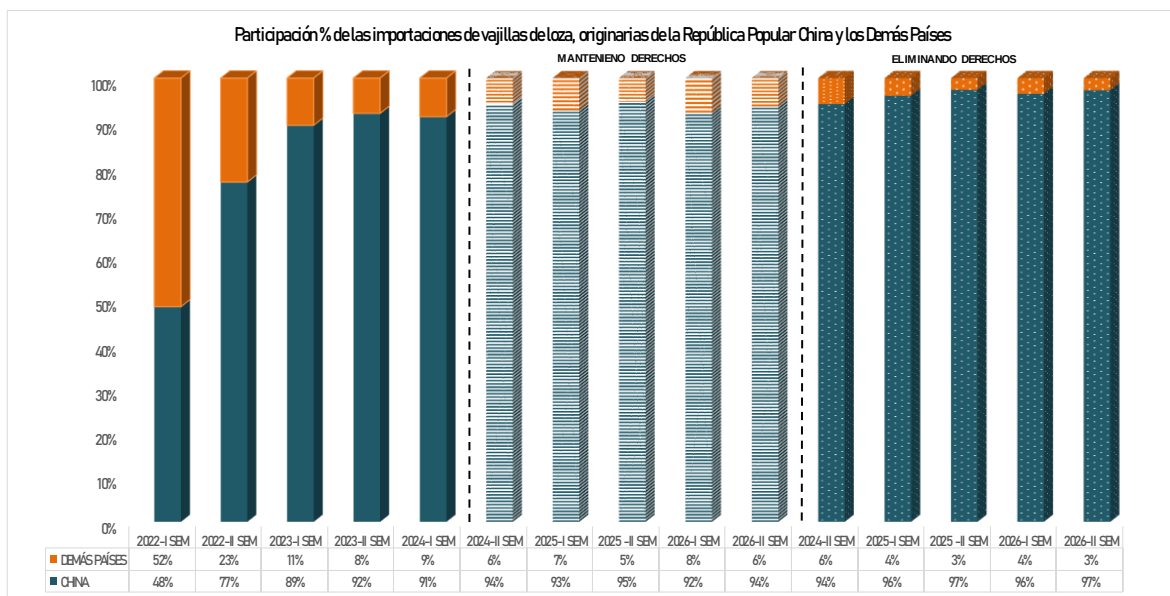
ORIGEN	Período cifras reales	Período cifras proyectadas Manteniendo Derechos	Diferencia absoluta	Diferencia relativa	Período cifras proyectadas Eliminando Derechos	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2021 Al Sem 2024	II Sem 2024 Al II Sem 2026			II Sem 2024 Al II Sem 2026		
CHINA	2.251.141	2.267.459	16.317	0,72%	4.233.024	1.981.883	88,04%
DEMÁS PAÍSES	665.370	157.990	-507.380	-76,26%	154.580	-510.790	-76,77%

Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de base de datos DIAN

Las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de la República Popular China, **de mantenerse los derechos antidumping** y al comparar el volumen promedio semestral del periodo de las cifras reales durante el cual han estado vigentes los derechos antidumping frente al promedio de las cifras proyectadas, presentarían un aumento de 0,72% al pasar de 2.251.141 kilogramos en el periodo de las cifras reales a 2.267.459 kilogramos en el periodo proyectado. **Si se eliminan los derechos antidumping** y se cotejan los mismos periodos, se observaría un incremento del 88,04% al registrarse importaciones por 4.233.024 kilogramos en el periodo proyectado.

Por su parte, las importaciones originarias de los demás países, al confrontar los mismos periodos manteniendo los derechos antidumping, presentarían una caída del 76,26%, mientras que, eliminando los derechos, disminuirían un 76,77%.

- **Participación de las importaciones manteniendo y eliminando los derechos antidumping**

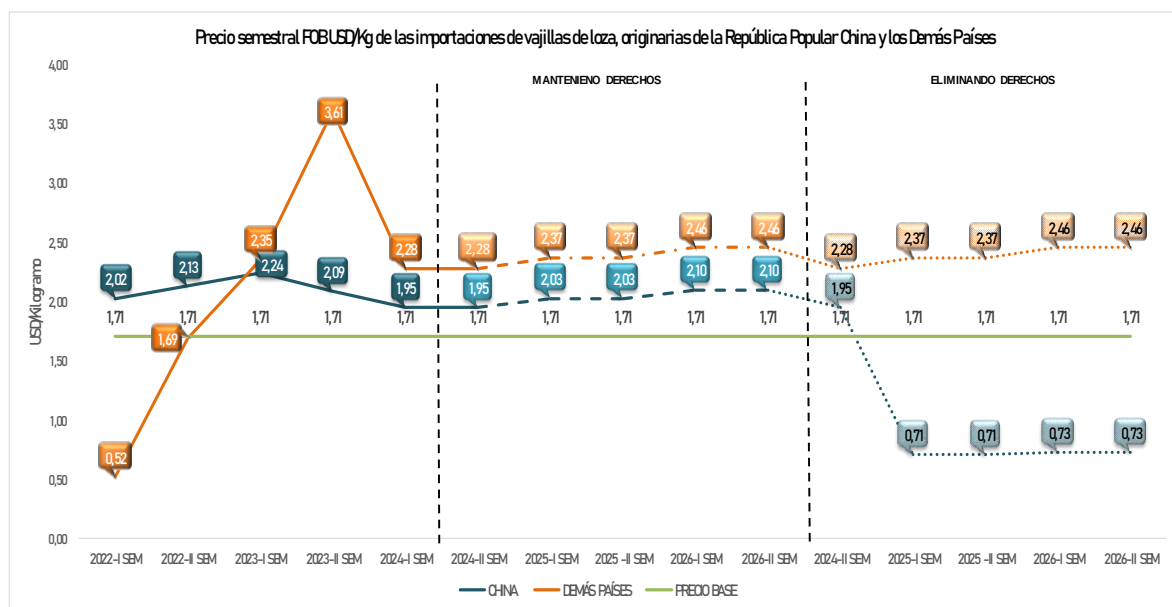


Participación % promedio del volumen semestral en kilogramos de las importaciones de vajillas de loza, originarias de la República Popular China y los Demás Países, con proyección de importaciones del segundo semestre de 2024 al segundo de 2026					
ORIGEN	Periodo cifras reales	Periodo cifras proyectadas		Diferencia absoluta	Diferencia absoluta
	I Sem 2021 Al Sem 2024	Manteniendo Derechos	Eliminando Derechos		
CHINA	0,80	0,93	0,96	0,14	0,17
DEMÁS PAÍSES	0,20	0,07	0,04	-0,14	-0,17

Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de base de datos DIAN

Si **se mantienen los derechos antidumping** y se compara la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de la República Popular China, del periodo de las cifras reales, durante el cual han estado vigentes los derechos antidumping, frente al promedio de las cifras proyectadas, estas ganarían 0,14 puntos porcentuales, que perderían los demás países. De **eliminarse los derechos antidumping** y confrontar los mismos periodos, la participación de la República Popular China aumentaría en 0,17 puntos porcentuales, que perderían los demás países.

- **Precios FOB de las importaciones manteniendo y eliminando los derechos antidumping**



Precio FOB promedio semestral USD/KG de las importaciones de vajillas de loza, originarias de la República Popular China y los Demás Países, con proyección de importaciones del segundo semestre de 2024 al segundo de 2026							
ORIGEN	Periodo cifras reales	Período cifras proyectadas Manteniendo Derechos	Diferencia absoluta	Diferencia relativa	Período cifras proyectadas Eliminando Derechos	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2021 A I Sem 2024	II Sem 2024 A II Sem 2026			II Sem 2024 A II Sem 2026		
CHINA	2,09	2,04	-0,05	-2,17%	0,97	-1,12	-53,72%
DEMÁS PAÍSES	2,09	2,39	0,30	14,25%	2,39	0,30	14,25%

Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de base de datos DIAN

De mantenerse los derechos antidumping y confrontar el precio promedio semestral FOB USD/Kg neto de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de la República Popular China, del periodo de las cifras reales, en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, frente al precio promedio semestral proyectado, este disminuiría un 2,17%, al pasar de 2,09 USD/Kg neto a 2,04 USD/Kg neto. **De eliminarse los derechos antidumping** y comparar los mismos periodos, el precio disminuiría 53,72%, al registrarse un precio promedio semestral proyectado de 0,97 USD/Kg neto.

Para las importaciones originarias de los demás países, **de mantenerse los derechos antidumping** y cotejar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo neto del periodo de las cifras reales frente al precio promedio semestral proyectado, este aumentaría 14,25%, al pasar de 2,09 USD/kilogramo neto a 2,39 USD/kilogramo neto. **De eliminarse los derechos antidumping** y al comparar los mismos periodos, dicho precio aumentaría 14,25%, al mostrarse un precio promedio semestral proyectado de 2,39 USD/kilogramo neto.

Conclusión

El volumen promedio semestral de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de la República Popular China, si se **mantienen los derechos antidumping**, durante el periodo de las cifras proyectadas, segundo semestre de

2024 a segundo de 2026, presentaría un crecimiento promedio semestral del 0,72% y conservaría una participación porcentual promedio semestral del 0,93% con respecto al total importado, en tanto que el volumen de las importaciones originarias de los demás países disminuiría 76,26%.

El volumen promedio semestral de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de la República Popular China, si se **eliminan los derechos antidumping**, durante el periodo de las cifras proyectadas, segundo semestre de 2024 a segundo de 2026, presentaría un crecimiento promedio semestral del 88,04% y conservaría una participación porcentual promedio semestral del 0,96% con respecto al total importado, en tanto que el volumen de las importaciones originarias de los demás países disminuiría 76,77%.

El precio promedio semestral de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de la República Popular China, de **mantenerse los derechos antidumping**, durante el periodo de las cifras proyectadas, segundo semestre de 2024 a segundo de 2026, disminuiría en promedio semestral en 2,17%, entre tanto, el precio promedio semestral de las importaciones originarias de los demás países aumentaría en promedio semestral el 14,25%.

El precio promedio semestral de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de la República Popular China, de **eliminarse los derechos antidumping**, durante el periodo de las cifras proyectadas, disminuiría en promedio semestral un 53,72%, mientras que el precio promedio semestral de las importaciones originarias de los demás países presentaría un aumento promedio semestral del 14,25%.

2.6.4 Probabilidad de continuación o reiteración del daño

Según lo establecido por el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, en un examen por expiración de medidas ("sunset review"), la Autoridad Investigadora debe analizar la probabilidad de que el daño sobre la rama de producción nacional continúe o se repita en caso de que se supriman los derechos antidumping vigentes.

Al respecto, el Acuerdo Antidumping de la OMC no especifica los criterios que deben ser considerados para la determinación de la probabilidad de continuación o repetición del daño en un examen por expiración de medidas. Ello ha sido reconocido por el Órgano de Apelación de la OMC en *Estados Unidos- Acero resistente a la corrosión*^{5/}, al señalar lo siguiente:

"Al formular sus constataciones sobre esta cuestión el Grupo Especial observó correctamente que el párrafo 3 del artículo 11 no prescribe expresamente ninguna metodología específica que deban utilizar las autoridades investigadoras al formular una determinación de probabilidad en un examen por extinción. Ese precepto tampoco identifica factores determinados que las autoridades deban tener en cuenta al formular esa determinación (...)"

5/ Informe del Órgano de Apelación, Productos planos de acero al carbono, párrafo. 123, WT/DS244/AB/R, 15 de diciembre de 2003

Sin embargo, en *Estados Unidos – Tuberías para perforación petrolera*^{6/}, el Grupo Especial consideró que, a fin de determinar la probabilidad de continuación o repetición del daño, resultaba pertinente analizar la probabilidad de incremento de las importaciones, el probable efecto de las mismas en los precios de la rama de la producción nacional, así como la repercusión de las importaciones en el estado de dicha rama de producción. Específicamente, en el citado caso, el Grupo Especial señaló lo siguiente:

"7.142 Por consiguiente, en nuestra opinión, la cuestión es si, dadas sus constataciones relativas al volumen probable de las importaciones objeto de dumping y su probable efecto sobre los precios, la USITC podía llegar a la conclusión de que habría una repercusión negativa en la rama de producción estadounidense.

"7.143 En nuestra opinión, la USITC no actuó de forma incompatible con el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo en su determinación con respecto a la repercusión probable en la rama de producción estadounidense de las importaciones futuras que serían objeto de dumping. Nada en el párrafo 3 del artículo 11 exige que la autoridad investigadora aplique un método determinado al considerar la probabilidad de continuación o repetición del daño. Si la determinación de la autoridad investigadora se apoya sobre una base suficiente de pruebas positivas y refleja un examen objetivo de esos hechos, cumplirá los requisitos del párrafo 3 del artículo 11. (...)

"7.144 Como se analizó supra, no hemos constatado en esas conclusiones incompatibilidad con el párrafo 3 del artículo 11. La USITC constató que este probable aumento de las importaciones y su probable efecto en los precios tendrían una repercusión negativa en la rama de producción estadounidense. No consideramos que una autoridad investigadora objetiva e imparcial no pudiese llegar a esta conclusión a la luz de las pruebas citadas."

En igual sentido, la publicación de la OMC, titulada "A Handbook on Antidumping Investigations", señala que, para determinar la probabilidad de continuación o repetición del daño en un examen por expiración de medidas, la Autoridad Investigadora puede realizar un análisis basado en los niveles proyectados de las importaciones sujetas a derechos antidumping, en los precios de tales importaciones, así como en el impacto que ambos aspectos podrían tener en la producción nacional.

"La evaluación de la continuación o reaparición del daño, parece implicar un análisis contrafactual sobre eventos futuros hipotéticos, basado en niveles proyectados de importaciones objeto de dumping, los precios, y el impacto sobre los productores nacionales. La cuestión para resolver por la autoridad investigadora será determinar si es probable que la rama de producción nacional sea nuevamente perjudicada si los derechos se suprimen".

En el mismo documento se sugiere que una Autoridad Investigadora debe analizar tendencias en la evolución de los indicadores referidos a precios internos, producción,

6/ Informe del Grupo Especial, Estados Unidos – Tuberías para perforación petrolera, párrafos 7.142, 7.143 y 7.144, WT/DS282/R, 20 de junio de 2005

inventarios, nivel de empleo, rentabilidad, costos de producción, entre otros. Además, se recomienda que la Autoridad Investigadora analice la tendencia de cada una de estas variables, así como todas estas tendencias en conjunto, a fin de determinar qué es lo que sugieren acerca de la condición de la industria nacional.

Como se aprecia del pronunciamiento del Grupo Especial en el caso "*Estados Unidos - Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México*", así como de la publicación de la OMC antes mencionada, a efectos de determinar la probabilidad de repetición o continuación del daño, corresponde evaluar el probable efecto del volumen y precio de las importaciones sobre la situación de la rama de producción nacional, en caso se supriman los derechos antidumping vigentes.

Cabe mencionar que, a fin de determinar el probable efecto de las importaciones sobre el estado de la rama de producción nacional, es necesario evaluar la situación económica de dicha rama. No obstante, la finalidad de este análisis en un procedimiento de examen por expiración de medidas no es la misma que se persigue en una investigación original. En efecto, en una investigación original, el análisis de la situación de la rama de producción nacional está orientado a determinar si ha existido daño durante el período objeto de investigación. En cambio, en un procedimiento de examen, la Autoridad Investigadora debe determinar si existe la probabilidad de continuación o repetición del daño, lo cual implica analizar el probable efecto que tendría la supresión de los derechos en la situación futura de la rama de producción nacional.

Al respecto, es pertinente mencionar el pronunciamiento del Grupo Especial de la OMC en el caso "*Estados Unidos – Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México*"^{7/}:

"7.117 (...) Una determinación de la existencia de daño en una investigación inicial es una conclusión con respecto a la situación de la rama de producción durante el período objeto de investigación, basada en hechos históricos. No obstante, una determinación de la probabilidad de continuación o repetición del daño en un examen por extinción es una conclusión con respecto a la probable situación de la rama de producción en el futuro, tras la revocación de una medida antidumping que ha estado en vigor durante cinco años (...). Observamos que el Órgano de Apelación ha declarado que una autoridad investigadora no está obligada a formular una determinación de la existencia de dumping en un examen por extinción. De manera análoga, consideramos que una autoridad investigadora no está obligada a formular una determinación de la existencia de daño en un examen por extinción. De ello se desprende, entonces, que las obligaciones establecidas en el artículo 3 no son directamente aplicables a los exámenes por extinción".

Con base en lo anteriormente descrito, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Decreto 1750 de 2015, la Autoridad Investigadora al evaluar los posibles efectos de las importaciones del producto objeto del derecho antidumping definitivo

^{7/} Informe del Grupo Especial en el caso: "*Estados Unidos – Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México*" (Código del documento: WT/DS282/R). 2005

o de la aceptación de los compromisos de precios, en la rama de producción nacional, en caso de suprimirse o darse por terminados, tendrá en cuenta factores económicos relevantes que pueden incidir en el estado de la rama de producción nacional en Colombia tales como los probables descensos de producción, ventas, participación en los mercados, beneficios, productividad, utilidades y utilización de la capacidad; efectos negativos en el flujo de caja, los inventarios, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de obtener capitales y las inversiones, y los efectos negativos sobre los esfuerzos de desarrollo y producción de la rama de producción nacional, incluidos los esfuerzos por desarrollar una versión derivada o más avanzada del producto similar nacional.

De igual manera, según lo establece el artículo 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794 de 2020:

En los exámenes y revisiones realizados de conformidad con lo previsto en las secciones X y XI del presente Decreto, la Autoridad Investigadora determinará si existe la probabilidad de que la supresión de un derecho impuesto o la terminación de la aceptación de un compromiso de precios, provoque la continuación o la reiteración de un daño importante en un término razonablemente previsible.

Para este efecto, la Autoridad Investigadora tomará en consideración, entre otros, los siguientes factores:

1. El volumen real o potencial de las importaciones.
2. El efecto sobre los precios y los posibles efectos de las importaciones objeto del derecho definitivo o de la aceptación de compromisos de precios sobre la rama de producción nacional en caso de suprimirse o darse por terminados.
3. Las mejoras que ha originado el derecho impuesto o los compromisos de precios en el estado de la rama de producción nacional.
4. Si la rama de producción nacional es susceptible de daño importante en caso de suprimirse el derecho impuesto o darse por terminados los compromisos de precios.

2.6.4.1 Indicadores económicos y financieros vajillas y piezas sueltas de loza

2.6.4.1.1 Análisis Económicos y Financieros de la rama de producción nacional de vajillas y piezas sueltas de loza durante la vigencia de la medida

El peticionario informa que, al analizar comportamiento del precio productor nacional, se observa que para 2023 dicho precio creció en un 10%, al pasar de \$XX.XXX kg en 2022 a \$XX.XXX/kg. Esta dinámica se mantiene, ya que, al comparar el precio del primer semestre de 2024 con el del mismo período del año anterior, este precio registra un incremento del 25%, al pasar de \$XX,XXX /kg a \$XX.XXX/kg, y del 16% al comparar este último precio con respecto al segundo semestre de 2023 (\$XX.XXX /kg).

Respecto del comportamiento de los volúmenes de producción y ventas el peticionario informa que en ambos casos presentó una tendencia decreciente al comparar los años 2022 y 2023, registrando una caída del 14% en la producción y del 19% en las ventas. Esta tendencia se mantiene para el primer semestre de 2024, que comparado con el segundo semestre de 2023 presenta una caída en la producción del 5% y del volumen de ventas del 10%.

Por su parte, entre 2022 y 2023 se registra una caída en el inventario final del -19% en línea con la disminución observada en los volúmenes de producción durante el mismo período. Este comportamiento se mantiene al comparar el primer semestre de 2024 con el primer semestre del año anterior, en donde se observa que los inventarios se disminuyen en un 2%. Sin embargo, al comparar el primer semestre de 2024 con el segundo semestre de 2023, los inventarios aumentan un 20%, lo que se explica principalmente por una mayor disminución en las ventas en relación con los niveles de producción, por lo que estos últimos se mantienen en un promedio de X.XXX.XXX kg durante ese período.

Con respecto del comportamiento del uso de la capacidad instalada, este indicador se mantuvo en niveles promedio del XX,X% hasta el primer semestre de 2023. No obstante, debido a la caída observada en los volúmenes de producción y ventas, particularmente en el 2023, el uso de la capacidad instalada se contrajo en -9,7 p.p comparado con el año 2022, cuando este indicador fue de XX,X%. En el primer semestre de 2024, se aprecia que, al mantenerse el volumen de producción en niveles similares a los del segundo semestre de 2023, el uso de la capacidad instalada se mantiene en un promedio del XX,X%.

Así mismo, en relación con el comportamiento de la productividad y el empleo de la línea, el peticionario informa que para 2023 la productividad registró un decrecimiento de 3%, al pasar de XX.XXX kg/trabajador a XX.XXX kg/trabajador. Lo anterior, explicado principalmente por la caída en el volumen de producción para ese mismo año del 14%.

Esta tendencia se mantiene, ya que al comparar la productividad registrada para el primer semestre de 2024 con la del segundo semestre del 2023, cae 1% aunque los niveles de producción se mantienen en niveles promedio de X.XXX.XXX kg, pasando de X.XXX kg/trabajador a X.XXX kg/trabajador, respectivamente.

En relación con el comportamiento de las exportaciones, se observa que los niveles se mantienen sin mayores variaciones entre 2022 y 2023. Sin embargo, para el primer semestre de 2024 se observa una disminución de dichos volúmenes al pasar de X.XXX.XXX Kg en el segundo semestre de 2023 a XXX.XXX kg. Lo anterior, explicado por las condiciones económicas y estacionales de los países de destino, las cuales afectaron de manera directa los niveles de exportación en este período.

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario entre 2022 y 2023, los ingresos por ventas netas se han mantenido en niveles promedio de

\$XX.XXX.XXX.000. En particular, se registra una caída del 5% en 2023, sin embargo, para el primer semestre de 2024 se registra un crecimiento del 3% respecto del mismo semestre del año anterior y del 5% si se compara con el segundo semestre del mismo año al pasar de \$XX.XXX.XXX.XXX de a \$XX.XXX.XX.XXX.

En el caso de la utilidad bruta, presenta una caída del -16% al pasar de \$XX.XXX.XXX.XXX en 2022 a \$XX.XXX.XXX.XXX en 2023. Para el primer semestre de 2024, se observa una mejora en el comportamiento de la mayoría de los indicadores financieros de la línea, por lo que en el caso de la utilidad bruta se observa un crecimiento de la utilidad bruta del 34% comparada con el primer semestre de 2023 y del 59% al comparar dicho resultado con el segundo semestre de ese mismo año.

Siguiendo esta misma tendencia, el margen de utilidad bruta para 2023 fue del XX%, lo que representó una disminución de -3,5 p.p. frente a los niveles registrados en 2022. Sin embargo, para el primer semestre del 2024 se observa un incremento de 8,6 p.p. respecto del primer semestre de 2023 y de 12,4 p.p. comparado con el segundo semestre.

2.6.4.1.2 Indicadores económicos

Para el análisis del comportamiento de los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional, la Autoridad Investigadora tomó las cifras aportadas por la empresa LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S., peticionaria de la solicitud de examen quinquenal de los derechos antidumping definitivos impuestos mediante la Resolución 054 del 7 de marzo de 2022, publicada en el Diario 51.969 del 7 de marzo de 2022, correspondientes a la línea de producción de vajillas y piezas sueltas de loza, para el período comprendido entre el primer semestre de 2022 a segundo semestre de 2026.

Para analizar el comportamiento de las variables de daño importante de la línea investigada en esta etapa de apertura, la Autoridad Investigadora realizó una comparación de promedios de las cifras reales correspondientes al periodo comprendido entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2024, período durante el cual han estado vigentes los derechos antidumping, con respecto al promedio de las proyecciones del segundo semestre de 2024 al segundo semestre de 2026, en dos escenarios, uno manteniendo los derechos antidumping y otro eliminando los derechos, para determinar los indicios daño de las distintas variables económicas.

Es importante aclarar, que posterior a la presente etapa, la Autoridad Investigadora solicitará actualización de las cifras al segundo semestre de 2024, de tal manera, que el periodo de cifras reales se determine entre el segundo semestre de 2022 al segundo semestre de 2024.

La Autoridad Investigadora, analizó el comportamiento de las variables económicas correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, en el escenario de

mantener los derechos antidumping y eliminar los derechos antidumping tal como se observa en la siguiente tabla:

LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S.	EVALUACIÓN DEL DAÑO IMPORTANTE				Promedio semestres eliminando los derechos			
VAJILLAS Y PIEZAS DE LOZA	Promedio semestres manteniendo los derechos				Promedio semestres eliminando los derechos			
VARIABLES ECONÓMICAS	Promedio de cifras reales vs cifras proyectadas				Promedio de cifras reales vs cifras proyectadas			
Unidad de medida (unidades, kilos, toneladas..)	I 22 - I 24	II 24 - II 26	Var. %	Var. Absoluta	I 22 - I 24	II 24 - II 26	Var. %	Var. Absoluta
Volumen de Producción orientada al mercado interno (kg)			0,53				-47,27	
Volumen de Ventas Nacionales (kg)			0,44				-45,49	
Importaciones investigadas/ Vol. Producción Orientado al Mdo. Ir			-0,43				202,94	
Inventario Final de Producto Terminado (kg)			16,56				-24,33	
Uso de Capacidad Instalada - % - Si/Prod. Nacional Mdo Int **			N/A	-1,18			N/A	-21,32
Productividad - Unidades por Trabajador - Si/Prod. Nacional Mdo			0,31				-38,35	
Salarios Reales Mensuales - Por Trabajador			5,38				5,38	
Empleo Directo - Trabajadores			0,16				-16,74	
Precio Real Implícito en Estado Resultados			12,76				2,87	
Volumen Ventas Peticionarios / CNA - %**			N/A	4,24			N/A	-25,10
Importaciones Investigadas / CNA - % **			N/A	2,00			N/A	31,40

(**) Puntos porcentuales en variación absoluta

Fuente: Información aportada por LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S.

Escenario manteniendo los derechos

En el escenario de mantener los derechos antidumping se encontraron indicios de daño en las siguientes variables económicas: inventario final, uso de la capacidad instalada, participación de las importaciones investigadas con respecto al CNA,

Inventario final

El volumen de inventario final del producto terminado de la línea objeto de investigación en el escenario de mantener los derechos antidumping, para el periodo comprendido entre segundo semestre de 2024 al segundo semestre de 2026, frente al promedio de las cifras reales primer semestre de 2022 y primer semestre de 2024, evidencia un aumento del 16,56% al pasar de X.XXX.XXX kilogramos a X.XXX.XXX kilogramos.

Uso de la capacidad instalada

En el escenario de mantener los derechos antidumping, el uso de la capacidad instalada se reduciría 1,18 p.p., al pasar de XX,XX% en el periodo real a XX,XX% en el periodo proyectado.

Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente

En el escenario de mantener los derechos antidumping, al comparar el promedio del periodo de las cifras proyectadas frente al promedio de las cifras reales, se observa un incremento de 2,00 p.p. en la participación de las importaciones investigadas en relación con el consumo nacional aparente, al pasar de XX,XX% en el periodo real XX,XX% en el periodo proyectado.

Por el contrario, no se encontró indicio de daño importante en: volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, importaciones investigadas con respecto al volumen de producción del mercado interno,

productividad, salarios reales, empleo directo, precio real implícito y participación de las ventas de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente.

Escenario eliminando los derechos

En el escenario de eliminar los derechos antidumping se encontraron indicios de daño en: volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo directo, participación de las ventas de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente.

- **Volumen de producción orientada al mercado interno.**

En el escenario de eliminar los derechos antidumping, el volumen de producción para el mercado interno registraría una reducción de 47,27% y al pasar de X.XXX.XXX kilogramos en el periodo real a X.XXX.XXX kilogramos al periodo proyectado.

- **Volumen de ventas nacionales**

En el escenario de eliminar los derechos antidumping, las ventas caerían 45,49%, con respecto al promedio de las cifras reales, al pasar de X.XXX.XXX kilogramos en el periodo real a X.XXX.XXX kilogramos al periodo proyectado.

- **Participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción**

En el escenario de eliminar los derechos antidumping, se registraría incremento de 72,13 p.p., una mayor tasa de penetración de las importaciones investigadas en relación con la producción para mercado interno, al pasar de XX,XX% en el periodo real a XXX,XX% en periodo proyectado.

- **Uso de la capacidad instalada**

En el escenario de eliminar los derechos antidumping, el uso de la capacidad instalada se reduciría 21,32 p.p., al pasar de XX,XX% en el periodo real a XX,XX% en el periodo proyectado.

- **Productividad**

En el escenario de eliminar los derechos antidumping, se registraría reducción de 38,35%, al pasar de X.XXX kilogramos en el periodo real a X.XXX en el periodo proyectado.

- **Empleo directo**

En el escenario de eliminar los derechos antidumping, el nivel de empleo de la peticionaria disminuye en 16,74%, al pasar de XXX empleos en el periodo real a XXX empleos en el periodo proyectado.

- **Participación de las ventas de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente**

El análisis de las cifras promedio durante los mismos periodos, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, muestra una menor participación de las ventas de la peticionaria en relación con el consumo nacional aparente, que resulta inferior en 25,10 p.p. Al pasar de XX,XX% en el periodo real a XX,XX% en el periodo proyectado.

- **Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente**

Por su parte, durante los mismos periodos en el escenario de eliminar los derechos antidumping, las proyecciones muestran una mayor presencia de las importaciones investigadas, con un incremento de 31,40 p.p.

En cambio, no se encontró indicio de daño importante en: inventario final, salarios y precio real implícito.

2.6.4.1.3 Comportamiento de los indicadores financieros

Para el análisis del comportamiento de los principales indicadores financieros de la rama de producción nacional, la Autoridad Investigadora tomó las cifras aportadas por la empresa LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S., peticionaria de la solicitud de examen quinquenal de los derechos antidumping definitivos impuestos mediante la Resolución 054 del 7 de marzo de 2022, publicada en el Diario 51.969 del 7 de marzo de 2022, correspondientes a la línea de producción de vajillas y piezas sueltas de loza, para el período comprendido entre el primer semestre de 2022 a segundo semestre de 2026.

Para analizar el comportamiento de las variables de daño importante de la línea investigada en esta etapa de apertura, la Autoridad Investigadora realizó una comparación de promedios de las cifras reales correspondientes al periodo comprendido entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2024, período durante el cual han estado vigentes los derechos antidumping, con respecto al promedio de las proyecciones del segundo semestre de 2024 al segundo semestre de 2026, en dos escenarios, uno manteniendo los derechos antidumping y otro eliminando los derechos, para determinar los indicios de daño las distintas variables financieras.

Es importante aclarar, que posterior a la presente etapa, la Autoridad Investigadora solicitará actualización de las cifras con corte a segundo semestre de 2024, de tal manera, que el periodo de cifras reales se determine entre el segundo semestre de

2022 al segundo semestre de 2024.

La Autoridad Investigadora, analizó el comportamiento de las variables financieras correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, en el escenario de mantener los derechos antidumping y eliminar los derechos antidumping tal como se observa en la siguiente tabla:

LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S. VAJILLAS Y PIEZAS DE LOZA VARIABLES FINANCIERAS Pesos colombianos COP	EVALUACIÓN DAÑO IMPORTANTE							
	Promedio semestre manteniendo los derechos				Promedio semestre eliminando los derechos			
	Promedio de cifras reales vs cifras proyectadas				Promedio de cifras reales vs cifras proyectadas			
	I 22 - I 24	II 24 - II 26	Var. %	Var. Absoluta	I 22 - I 24	II 24 - II 26	Var. %	Var. Absoluta
Margen de Utilidad Bruta % **			N/A	6,38			N/A	- 29,36
Margen de Utilidad Operacional % **			N/A	7,66			N/A	- 31,48
Ingreso Ventas Netas Nales			29,89				- 35,36	
Utilidad Bruta			58,74				- 81,36	
Utilidad Operacional			157,40				- 217,74	

(**) Puntos porcentuales en variación absoluta

Fuente: Información aportada por LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S.

Escenario manteniendo los derechos

En el escenario de mantener los derechos antidumping no se encontró indicios de daño en ninguna de las variables financieras.

Escenario eliminando los derechos

En el escenario de eliminar los derechos antidumping se encontraron indicios de daño en: margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ingreso por ventas, utilidad bruta y operacional.

• **Margen de Utilidad Bruta**

En el escenario de eliminar los derechos antidumping, el margen de utilidad bruta presentaría un descenso equivalente a -29,36 p.p., al pasar de XX,XX% en el promedio observado entre el primer de 2022 y el primero de 2024, período de las cifras reales en el cual han estado vigente los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de China, a X,XX% en el promedio de las cifras proyectadas sin derechos para los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2024 y segundo de 2026.

• **Margen de Utilidad Operacional**

En el escenario de eliminar los derechos antidumping, el margen de utilidad operacional presentaría descenso equivalente a -31,48 p.p., al pasar de X,XX% en el promedio observado entre el primer semestre de 2022 y el primero de 2024, período de las cifras reales en el cual han estado vigente los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza originarias de China, a - XX,XX% en el promedio de las cifras proyectadas sin derechos para los semestres comprendidos entre el segundo de 2024 y segundo de 2026.

• **Ingreso por Ventas**

En el escenario de eliminar los derechos antidumping, los ingresos por ventas presentarían descenso equivalente a -35,36% al comparar el promedio observado

entre el primer semestre de 2022 y el primero de 2024, \$XX.XXX.XXX.XXX período de las cifras reales en el cual han estado vigente los derechos antidumping impuestos a las importaciones vajillas y piezas sueltas de loza originarias de China, frente a las cifras proyectadas sin derechos \$XX.XXX.XXX.XXX para los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2024 y el segundo de 2026.

- **Utilidad Bruta**

De otra parte, en el escenario de eliminar los derechos antidumping la utilidad bruta presentaría descenso equivalente a -81,36% al comparar el promedio observado de cifras reales \$ XX.XXX.XXX.XXX en el cual han estado vigente los derechos antidumping impuestos a las importaciones vajillas y piezas sueltas de loza originarias de China, frente a las cifras proyectadas sin derechos \$ X.XXX.XXX.XXX para los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2024 y el segundo de 2026.

- **Utilidad Operacional**

En el escenario de eliminar los derechos antidumping la utilidad operacional presentaría descenso equivalente a -217,74% al comparar el promedio de las cifras reales \$X.XXX.XXX.XXX en el cual han estado vigente los derechos antidumping impuestos a las importaciones vajillas y piezas sueltas de loza originarias de China, frente a las cifras proyectadas sin derechos -\$X.XXX.XXX.XXX para los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2024 y el segundo de 2026.

2.7 Análisis prospectivo de daño de vajillas y piezas sueltas de porcelana

2.7.1 Metodología de las proyecciones

Con el fin de evaluar si existen indicios de reiteración del daño importante sobre la rama de producción nacional, la Subdirección de Prácticas Comerciales analizó el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de la línea de vajillas y piezas sueltas de porcelana aportados por la peticionaria LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S.

Para ello, la peticionaria aportó con la solicitud de examen quinquenal proyecciones correspondientes al periodo comprendido entre el segundo semestre de 2024 y segundo semestre de 2026, con base en las cifras reales desde primer semestre de 2022 hasta primer semestre de 2024 para para las vajillas y piezas sueltas de porcelana:

- Bajo el supuesto de prorrogar los derechos antidumping y
- Bajo el supuesto de eliminar los derechos antidumping.

Para el caso de la porcelana, los productos van dirigidos principalmente al segmento HORECA (Hoteles, Restaurantes y Catering), denominado así por Locería Colombiana, está conformado por tres subsegmentos: Precio, Servicio y Tendencia.

- **Precio:** Es un consumidor que se caracteriza por priorizar el precio en su decisión de compra.
- **Servicio:** Es un consumidor que se caracteriza por buscar un equilibrio entre costo y beneficio. Valoran la capacidad de reposición del menaje y la continuidad del portafolio ofrecido en el tiempo.
- **Tendencia:** Es un consumidor muy especializado, valora la exclusividad y la innovación de las vajillas y/o piezas que utilizará en su menaje.

2.7.1.1 Escenario con medida

➤ Mercado

Mercado	
Variable	Metodología
Ventas netas domésticas	IISEM 2024: El peticionario tomó como base el Plan de Ventas y Operaciones de septiembre 2024, considerando ventas reales hasta agosto y proyecciones de septiembre a diciembre. I SEM y IISEM 2025: se toma como base los volúmenes de venta real del primer semestre de 2024 y la proyección de ventas del segundo semestre del mismo periodo para cada canal detallista, digital, directo, mayorista y moderno. Se analizan las ventas históricas (I-IISEM 2024) proyectando crecimiento del XX% para el canal detallista, directo, mayorista y moderno, para el canal institucional no se realizan apuestas ya que este canal se caracteriza por la comercialización en su mayoría de producto de loza, en el caso del canal digital se proyecta un crecimiento del XX%. I SEM – IISEM 2026: El peticionario señala que implementará estrategias comerciales y de mercadeo en los canales Detallista, Directo, Mayorista y Moderno para superar los niveles de 2022 y 2023. Dado el crecimiento proyectado del sector HORECA, se espera un aumento del XX,X%. Para el canal institucional no se realizan apuestas, respecto al canal Digital, se mantiene una proyección de crecimiento del XX% en 2026, considerando estimaciones moderadas del comercio electrónico en Colombia.
Importaciones de China	II SEM 2024, I SEM – IISEM 2025 y 2026: Para estos periodos el peticionario realizó una proyección a partir de modelos univariados de series de tiempo utilizando la metodología Box y Jenkins.
Importaciones de Taiwán y Singapur	
Importaciones demás orígenes	
Consumo Nacional Aparente	Para todos los periodos estimados, el CNA es la sumatoria de las proyecciones de las ventas del productor nacional, más las proyecciones de las importaciones totales (China, Taiwán & Singapur y los demás orígenes).

➤ Variables Económicas

Variables Económicas	
Variable	Metodología
Volumen de producción	LOCERIA COLOMBIANA S.A.S proyecta en función de los kilogramos de venta que se estimaron para el productor nacional por cada subpartida + autoconsumo + inventario final - inventario inicial.
Volumen de inventario final de producto terminado (kilos)	El inventario inicial ISEM24, corresponde al inventario real de cierre de cada partida en kilos del periodo ISEM24. Para el escenario con medidas se prevé un incremento paulatino y promedio del XX% en porcelana (XXX.XXX kg) vs el inventario promedio de los semestres 2022 I al 2024 I
Volumen Autoconsumo	El volumen de autoconsumo en ambos escenarios (Con Medidas y Sin Medidas) lo calcularon con la proporción histórica y promedio de los semestres 2022 I al 2024 I vs el volumen de producción nacional + exportación. Para el caso para el caso de porcelana es del X,X%.
Productividad (Kilogramos/Hora)	Para cada periodo proyectaron como la razón entre: kilos de producción / # de empleos directos promedio = Productividad (kilos/ trabajador)
Precio Productor Nacional	II SEM 2024: Teniendo en cuenta que los incrementos de precios en Locería Colombiana se hacen típicamente una vez al año (al inicio del año), para este semestre estimaron que los precios serían iguales a los precios del ISEM24, teniendo en cuenta que ya eran datos reales y sobre los que no se proyectaba ningún cambio. I SEM y II SEM 2025: El peticionario tomó como premisa que los precios del 2025 simplemente reflejarían un incremento de acuerdo con la inflación. I SEM y II SEM 2026: Manteniendo la misma premisa tomada para el 2025, estimaron que los precios del 2026 simplemente reflejarían un incremento de acuerdo con la inflación.
Capacidad instalada asignada al producto (kilos)	El peticionario indicó que la capacidad instalada de la planta es de X.XXX.XXX Kg/Semestre en Porcelana hasta el semestre 2025. A partir del semestre 2025 II se tiene un incremento de capacidad del X,X% como resultado colateral del proyecto hogar donde se liberará capacidad en el horno de porcelana que tiene un porcentaje reservado para producción de loza. En general la planta en su conjunto tiene un incremento del X,X% promedio debido a la implementación del proyecto y la flexibilidad que queda para producir loza y porcelana en los diferentes hornos según las necesidades de la demanda.
Porcentaje de utilización de la capacidad instalada (%)	Señalan que es la proporción entre el volumen de producción estimado para cada escenario y la capacidad instalada en cada periodo; así: Volumen de Producción en kg/ Capacidad Instalada kg = Porcentaje de Utilización.
Número de empleos directos – número de empleado	El peticionario lo proyectó tomando como criterio el 50% fijo y el 50% variable y tomando como referente los reales de los 2 últimos años. Es decir: $50\% \times (\# \text{ personas promedio de los últimos 2 años}) + 50\% \times (\text{kilos de producción del periodo/promedio kilos de producción últimos 2 años}) \times (\# \text{ personas promedio de los últimos 2 años}) = \# \text{ personas directas periodo.}$
Salarios nominales mensuales por trabajador	Sobre la base de salario de cada año, aplicaron un incremento igual al IPC año anterior + 1 punto porcentual, con excepción del semestre 2024 II donde se proyectó con el real del 2024 I. Es decir: Para el semestre 2024 II, se proyecta igual al salario promedio del semestre 2024 I real donde el incremento fue el XX% en promedio, el 2025 I y 2025 II se proyecta con incremento del X,X% y el 2026 I y 2026 II con incremento del X%. Capitalizando cada año sobre el incremento del anterior.

➤ **Variables Financieras**

Variables Financieras	
Variable	Metodología
Ingresos por ventas netas (\$)	El peticionario indicó que corresponde al producto de la multiplicación de los kilos proyectados de venta del productor nacional en el CNA por el precio proyectado en cada escenario. En todos los periodos proyectados 2024 II, 2025 I, 2025 II, 2026 I y 2026 II.
Costo de ventas (\$)	El peticionario lo calculó de acuerdo con los costos totales de producción de producto terminado + inventario inicial producto terminado - inventario final producto terminado - autoconsumos.
Gastos de ventas (\$)	Los gastos de venta se proyectan tomando como base el año 2024 y aplicando el índice de precios al consumidor (IPC) para los gastos fijos, en los semestres 2025 I, 2025 II, 2026 I y 2026 II.
Gastos de administración (\$)	El peticionario proyectó los gastos de administración tomando como base el año 2024 y aplicando el índice de precios al consumidor (IPC) para los gastos fijos, en los semestres 2025 I, 2025 II, 2026 I y 2026 II.
Intereses (\$)	Proyectaron los intereses (\$) calculados con el porcentaje sobre la venta promedio histórico entre los años 2020 a 2023 (X,X%). Se distribuyen por segmento de mercado y partida arancelaria, teniendo en cuenta la participación de cada uno en las ventas totales.
Ingresos varios (\$)	Proyectaron los ingresos varios (\$) calculados con el porcentaje sobre la venta promedio histórico entre los años 2020 a 2023 (X,X%). Se distribuyen por segmento de mercado y partida arancelaria, teniendo en cuenta la participación de cada uno en las ventas totales.
Intereses en Moneda Nacional y Extranjera (\$)	Intereses en Moneda Nacional y Extranjera (\$) fueron calculados con el porcentaje sobre la venta promedio histórico entre los años 2020 a 2023 (X,X%). Adicionalmente, se incluyen los intereses y comisiones bancarias proyectadas del proyecto Transformación Tecnológica Hogar.
Impuesto de renta (\$)	El impuesto de renta, el peticionario lo calculó en base a las utilidades antes de impuestos. A partir de 2025, en caso de pérdidas, el impuesto de renta será cero. Si la compañía genera utilidades, la tasa de impuesto será del XX%. Este cálculo se realiza sobre el total de la compañía y posteriormente se distribuye según el porcentaje de ventas netas correspondiente a Loza, Porcelana, tanto en el mercado nacional como en exportaciones, así como en la categoría de Otros Productos. Este procedimiento se aplica a todos los periodos proyectados.
Materia Prima utilizada (\$)	El peticionario indicó que tomaron el costo unitario (como costo / unidad) de las materias primas de los últimos dos semestres reales (Semestres I y II de 2023) y lo totalizaron con el volumen de producción del periodo en cuestión. Proyectaron su crecimiento unitario con el IPC de Colombia por año.
Mano de obra indirecta (\$)	Proyectaron tomando el resultado del # de personas directas del periodo con el criterio del 50% fijo y el 50% variable. Se toma como línea base las cifras de 2023 y se indexa al IPC más un punto porcentual. El peticionario señala que considerando que este rubro es 100% variable en función de los kilos de producción, procedió a hacer los siguientes cálculos: 1. Se toma como línea base las cifras de mano de obra indirecta (temporales) del año 2023, dividido entre las unidades de producción para el mismo periodo, y con esto se obtiene la base de \$MOI/Kg. 2. Con la base de \$MOI/Kg se hace el incremento para cada año; así IPC cierre año anterior más un punto porcentual. 3. Con ese valor de \$MOI/Kg para cada semestre se multiplica por las cantidades estimadas de producción para cada periodo
Costos indirectos de Fabricación (\$)	El mantenimiento se proyectó XX% variable y XX% fijo. Los Materiales Indirectos se asumen variables XX% y XX% fijo (acá se encuentran algunos materiales para trabajos locativos, refractarios de los hornos, entre otros). Otros menores como Honorarios y "Otros", se calculan con fijos al XX% y

	variables al XX%, diversos se calculan con XX% variable y XX% fijos. La base del incremento en estos conceptos es el IPC proyectado año con costo unitario línea base el 2023 para la parte variable e incremento IPC con línea base 2023 para la parte fija.
Inventario inicial y final de productos en proceso (\$)	El inventario inicial IISEM24, corresponde al inventario real de cierre del periodo ISEM24. El inventario final de producto en proceso se calcula manteniendo la cobertura con la misma proporción histórica de la suma de los costos totales del periodo y el inventario que traía.
Depreciación	El petitionerio lo proyectaron tomando como base el promedio de los periodos de 2023 con el incremento de IPC por año estimando reponer el consumo de activos normal de la operación, con excepción del año 2025 donde el crecimiento es del XX,X% por el proyecto de transformación hogar.
Consumo interno	Su costo se proyectó manteniendo la proporción histórica y promedio de los semestres 2022 I al 2024 I sobre el costo total de producto terminado (nacional + exportación), tanto para el escenario con medidas como el escenario sin medidas
Proyectos.	Decoración digital Horno 3 (porcelana): Proyecto de cambio de tecnología de decoración digital para la línea de productos de porcelana donde se espera una reducción de costos de materias primas del -9,9%. Los beneficios inician a partir del semestre 2025 I.
Autoconsumo	En este apartado de manufactura se encuentran las piezas que se utilizan para obsequios de vajillas a empleados, muestras para clientes, muestras para ensayos y/o pruebas de laboratorio y piezas que se reutilizan en otras vajillas.

2.7.1.2 Escenario sin medida porcelana

➤ Mercado

Mercado	
Variable	Metodología
Ventas netas domésticas	II SEM 2024: Para el segundo semestre de 2024, las medidas se mantienen, por lo que las ventas del productor nacional seguirán según lo proyectado en el plan de ventas de Locería Colombiana de septiembre de 2024. I SEM y II SEM 2025 y 2026: Las ventas del productor nacional las estimaron a partir de la diferencia entre el CNA y las importaciones proyectadas. Estas estimaciones consideran la combinación de dos efectos: el precio proyectado de las importaciones investigadas y el comportamiento del segmento comercial al que van dirigidos este tipo de productos
Importaciones de China	II SEM 2024: Las importaciones de porcelana china en el IISEM24 se mantendrán al nivel del escenario con medida antidumping vigente. I SEM – II SEM 2025 y 2026: Para estos periodos el petitionerio realizó una proyección a partir de modelos univariados de series de tiempo utilizando la metodología Box y Jenkins.
Importaciones de Taiwán y Singapur	
Importaciones demás orígenes	
Consumo Nacional Aparente	El petitionerio tiene como premisa que el CNA es el mismo al calculado en el escenario con medidas para todos los semestres proyectados (Del IISEM24 al IISEM26) ya que el tamaño del mercado no cambia. Lo que variará será el porcentaje de participación de cada uno de sus componentes (Productor Nacional, Importaciones China, Importaciones Taiwán & Singapur y los demás orígenes)

➤ Variables Económicas

Variables Económicas

Variable	Metodología
Volumen de producción	LOCERIA COLOMBIANA S.A.S proyecta en función de las ventas (kg) que se estimaron para el productor nacional por cada subpartida + autoconsumo + inventario final - inventario inicial.
Volumen de inventario final de producto terminado (kilos)	Para el escenario sin medidas, el peticionario señala que, para el caso de porcelana la proyección es aumentar un X% (XX.XXX kg) vs el promedio de los semestres comprendidos entre 2022 I y 2024 I; dado que la producción disminuye en una menor medida (-XX), y se requiere mantener el servicio por la transición del proyecto de transformación hogar que realizará la empresa, además de soportar el volumen adicional de ventas en exportación porcelana que se espera en el semestre 2026 I.
Volumen Autoconsumo	El volumen de autoconsumo en ambos escenarios (Con Medidas y Sin Medidas) el peticionario lo calculó con la proporción histórica y promedio de los semestres 2022 I al 2024 I vs el volumen de producción nacional + exportación. Para el caso de porcelana es del X,X%.
Productividad (Kilogramos/Hora)	Para cada periodo se proyectó como la razón entre: Para cada periodo proyectaron como la razón entre: kilos de producción / # de empleos directos promedio = Productividad (kilos/ trabajador)
Precio Productor Nacional	II SEM 2024: Los precios de Locería Colombiana en el IISEM24 serán iguales a los precios del ISEM2024, teniendo en cuenta que ya eran datos reales y sobre los que no se proyectaba ningún cambio. <u>Efectos Variable Precio:</u> Si no se prorrogan las medidas AD y las importaciones chinas ingresan a precios de dumping, Locería Colombiana deberá replantear sus precios por sub-segmento aplica hasta II sem de 2026. <u>Efecto variable volumen</u> I SEM y II SEM 2025 y 2026 se proyecta con la fórmula: $\text{Venta\$} / \text{Venta KG}$
Capacidad instalada asignada al producto (kilos)	El peticionario indicó que la capacidad instalada de la planta es de X.XXX.XXX Kg/Semestre en Porcelana hasta el semestre 2025 I. A partir del semestre 2025 II se tiene un incremento de capacidad del X,X% en porcelana como resultado colateral del proyecto hogar donde se liberará capacidad en el horno de porcelana que tiene un porcentaje reservado para producción de loza. En general la planta en su conjunto tiene un incremento del X,X% promedio debido a la implementación del proyecto y la flexibilidad que queda para producir loza y porcelana en los diferentes hornos según las necesidades de la demanda.
Porcentaje de utilización de la capacidad instalada (%)	Señalan que es la proporción entre el volumen de producción estimado para cada escenario y la capacidad instalada en cada periodo; así: $\text{Volumen de Producción en kg} / \text{Capacidad Instalada kg} = \text{Porcentaje de Utilización.}$
Número de empleos directos - número de empleado	El peticionario lo proyectó tomando como criterio el 50% fijo y el 50% variable y tomando como referente los reales de los 2 últimos años. Es decir: $50\% \times (\# \text{ personas promedio de los últimos 2 años}) + 50\% \times (\text{kilos de producción del periodo} / \text{promedio kilos de producción últimos 2 años}) \times (\# \text{ personas promedio de los últimos 2 años}) = \# \text{ personas directas periodo.}$
Salarios nominales mensuales por trabajador	Sobre la base de salario de cada año, aplicamos un incremento igual al IPC año anterior + 1 punto porcentual, con excepción del semestre 2024 II donde se proyectó con el real del 2024 I. Es decir: Para el semestre 2024 II, se proyecta igual al salario promedio del semestre 2024 I real donde el incremento fue el XX% en promedio, el 2025 I y 2025 II se proyecta con incremento del X,X% y el 2026 I y 2026 II con incremento del X%. Capitalizando cada año sobre el incremento del anterior.

➤ **Variables Financieras**

Variables Financieras	
Variable	Metodología
Ingresos por ventas netas (\$)	El peticionario indicó que corresponde al producto de la multiplicación de los kilos proyectados de venta del productor nacional en el CNA por el precio proyectado en cada escenario. En todos los periodos proyectados 2024 II, 2025 I, 2025 II, 2026 I y 2026 II.
Costo de ventas (\$)	El peticionario lo calculó de acuerdo con los costos totales de producción de producto terminado + inventario inicial producto terminado - inventario final producto terminado - autoconsumos.
Gastos de ventas (\$)	Los gastos de venta se proyectan tomando como base el año 2024 y aplicando el índice de precios al consumidor (IPC) para los gastos fijos, en los semestres 2025 I, 2025 II, 2026 I y 2026 II
Gastos de administración (\$)	En el escenario sin medidas, se llevan a cabo ajustes en la estructura de empleados vinculados (aproximadamente XX personas entre administrativas y comerciales) y temporales se bajarían a cero. Además, se contemplan reducciones en gastos, como, por ejemplo, viajes, tecnología y eventos.
Intereses (\$)	Intereses (\$) calculados con el porcentaje sobre la venta promedio histórico entre los años 2020 a 2023 (X,X%). Se distribuyen por segmento de mercado y partida arancelaria, teniendo en cuenta la participación de cada uno en las ventas totales.
Ingresos varios (\$)	Ingresos varios (\$) calculados con el porcentaje sobre la venta promedio histórico entre los años 2020 a 2023 (X,X%). Se distribuyen por segmento de mercado y partida arancelaria, teniendo en cuenta la participación de cada uno en las ventas totales.
Intereses en Moneda Nacional y extranjera (\$)	Intereses en Moneda Nacional y Extranjera (\$) calculados con el porcentaje sobre la venta promedio histórico entre los años 2020 a 2023 (X,X%). Adicionalmente, se incluyen los intereses y comisiones bancarias proyectadas del proyecto Transformación Tecnológica Hogar.
Impuesto de renta (\$)	El impuesto de renta, el peticionario lo calculó en base a las utilidades antes de impuestos. A partir de 2025, en caso de pérdidas, el impuesto de renta será cero. Si la compañía genera utilidades, la tasa de impuesto será del XX%. Este cálculo se realiza sobre el total de la compañía y posteriormente se distribuye según el porcentaje de ventas netas correspondiente a Loza, Porcelana, tanto en el mercado nacional como en exportaciones, así como en la categoría de Otros Productos. Este procedimiento se aplica a todos los periodos proyectados.
Materia Prima utilizada (\$)	El peticionario indicó que tomaron el costo unitario (como costo / unidad) de las materias primas de los últimos dos semestres reales (Semestres I y II de 2023) y se totaliza con el volumen de producción del periodo en cuestión. Proyectaron su crecimiento unitario con el IPC de Colombia por año.
Mano de obra indirecta (\$)	Proyectaron tomando el resultado del # de personas directas del periodo con el criterio del 50% fijo y el 50% variable. Se tomó como línea base las cifras de 2023 y se indexa al IPC más un punto porcentual. Para el escenario sin medidas, semestre 2024 II 1. Se toma como línea base las cifras de mano de obra indirecta (temporales) del año 2023, dividido entre las unidades de producción para el mismo periodo, y con esto se obtiene la base de \$MOI/Kg. 2. Con la base de \$MOI/Kg se hace el incremento para cada año; así IPC cierre año anterior más un punto porcentual.

	3. Con ese valor de \$MOI/Kg para cada semestre se multiplica por las cantidades estimadas de producción para cada periodo. Para el escenario sin medidas en los años 2025 y 2026. Por la reducción de más del XX% aproximado del volumen se proyecta salir del XXX% de la mano de obra indirecta y reemplazar las operaciones con personal vinculado directo fijo.
Costos indirectos de Fabricación (\$)	El mantenimiento se proyecta XX% variable y XX% fijo. Los Materiales Indirectos se asumen variables 70% y XX% fijo (acá se encuentran algunos materiales para trabajos locativos, refractarios de los hornos, entre otros). Otros menores como Honorarios y "Otros", se calculan con fijos al XX% y variables al XX%, diversos se calculan con XX% variable y XX% fijos. La base del incremento en estos conceptos es el IPC proyectado año con costo unitario línea base el 2023 para la parte variable e incremento IPC con línea base 2023 para la parte fija.
Inventario inicial y final de productos en proceso (\$)	El inventario inicial IISEM24, corresponde al inventario real de cierre del periodo ISEM24. El inventario final de producto en proceso se calcula manteniendo la cobertura con la misma proporción histórica de la suma de los costos totales del periodo y el inventario que traía.
Depreciación	El peticionario lo proyecta tomando como base el promedio de los periodos de 2023 con el incremento de IPC por año estimando reponer el consumo de activos normal de la operación, con excepción del año 2025 donde el crecimiento es del XX,X% por el proyecto de transformación hogar.
Proyectos	Decoración digital Horno 3 (porcelana): Proyecto de cambio de tecnología de decoración digital para la línea de productos de porcelana donde se espera una reducción de costos de materias primas del -X,X%. Los beneficios inician a partir del semestre 2025 I.
Autoconsumos	En este apartado de manufactura se encuentran las piezas que se utilizan para obsequios de vajillas a empleados, muestras para clientes, muestras para ensayos y/o pruebas de laboratorio y piezas que se reutilizan en otras vajillas.

2.7.2 Consumo Nacional Aparente de vajillas y piezas sueltas de porcelana

A continuación, se presenta la estimación del CNA de vajillas y piezas sueltas de porcelana, como resultado de comparar las cifras proyectadas correspondientes al periodo comprendido entre el segundo semestre de 2024 y segundo semestre de 2026 frente a las cifras reales del primer semestre de 2022 a primer semestre de 2024, en los dos escenarios de mantener y eliminar los derechos antidumping se observan los siguientes comportamientos:

CONSUMO NACIONAL APARENTE VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE PORCELANA	Cifras reales ISEM 2022 - I SEM 2024	Manteniendo los derechos II SEM 2024 - II 2026	Variación %	Eliminando los derechos II SEM 2024 - II 2026	Variación %
Volumen de Ventas - Peticionario			19,19%		-40,30%
Importaciones Investigadas			8,68%		94,27%
Demás Importaciones			-2,49%		-28,81%
Consumo Nacional Aparente - CNA - (Kg)			6,13%		6,13%

Fuente: Información aportada por LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S.

Escenario manteniendo los derechos

En el escenario de mantener los derechos antidumping vigentes, las ventas nacionales experimentarían un incremento del 19,19% al pasar de XXX.XXX kilogramos en el periodo real a XXX.XXX kilogramos en el periodo proyectado.

En cuanto a las importaciones investigadas procedentes de China, se observa un

incremento del 8,68%, al pasar de XXX.XXX kilogramos en el periodo real a XXX.XXX kilogramos en el periodo proyectado.

Para el caso de las importaciones originarias de los demás países, se presentaría descenso de 2,49%, al pasar de XXX.XXX kilogramos en el periodo real a XXX.XXX kilogramos en el periodo proyectado.

Se observa que el Consumo Nacional Aparente en el periodo de cifras reales, comparado con el periodo proyectado manteniendo los derechos, registra un comportamiento creciente del 6,13% que equivale a una expansión del mercado de XXX.XXX kilogramos.

Escenario eliminando los derechos

Por otra parte, en el escenario de eliminar las medidas antidumping, las ventas nacionales de la peticionaria en la comparación de promedios presentarían descenso del 40,30%, al pasar de XXX.XXX kilogramos en el periodo real a XXX.XXX kilogramos en el periodo proyectado.

En lo que tiene que ver con las importaciones originarias de China en el escenario de eliminar las medidas, estas alcanzarían X.XXX.XXX kilogramos en el periodo proyectado, lo que equivale a un incremento de 94,27% en comparación con el promedio de las cifras reales.

La proyección de las importaciones originarias de terceros países muestra descenso de 28,81% al pasar de XXX.XXX kilogramos en el periodo real a XXX.XXX kilogramos en el periodo proyectado.

El Consumo Nacional Aparente en el periodo de cifras reales, comparado con el periodo proyectado eliminando los derechos, registra una expansión del mercado del 6,13% que equivale a una expansión del mercado de XXX.XXX kilogramos.

2.7.3 Volumen real y potencial de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana

Para la etapa de apertura del examen, el comportamiento semestral de los volúmenes y precios FOB de las importaciones reales y proyectadas de vajillas y piezas sueltas de porcelana, clasificados por las subpartidas arancelarias 6911.10.00.00 y 6912.00.00.00, respectivamente, originarias de la República Popular China y de los demás países, considera dos periodos, así: para las cifras reales, fuente Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el transcurrido entre el primer semestre de 2022 y el primero de 2024, durante el cual han estado vigentes los derechos antidumping definitivos impuestos con la Resolución 054 del 07 de marzo de 2022, y para las cifras proyectadas por el peticionario, manteniendo y eliminando la medida antidumping, el comprendido entre el segundo semestre de 2024 y el segundo de 2026.

Las cifras reales de importación consideradas para el análisis se depuraron excluyendo únicamente dos (2) operaciones con valor FOB igual a cero. No se

encontraron registros de importaciones realizadas por la peticionaria, Locería Colombiana S.A.S, ni con país de origen Colombia o Zona Franca o, las efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación Plan Vallejo⁸

En la siguiente etapa de la investigación, el periodo de análisis de las cifras reales será actualizado hasta el segundo semestre de 2024, teniendo en cuenta que al momento de radicación de la solicitud de examen por extinción se contaba con información de la base de datos de importaciones hasta el primer semestre de 2024.

Para analizar el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones entre el promedio de las cifras reales, del periodo comprendido entre el primer semestre de 2022 y primero del 2024, con respecto al promedio de las cifras proyectadas manteniendo y eliminando la medida antidumping, para el período comprendido entre el segundo semestre de 2024 y el segundo de 2026.

El precio promedio USD FOB/kilogramo neto de las vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana de cada semestre analizado, se determinó dividiendo el valor total FOB entre el total de kilogramos netos importados.

En este documento la expresión “China” entiéndase como la República Popular China.

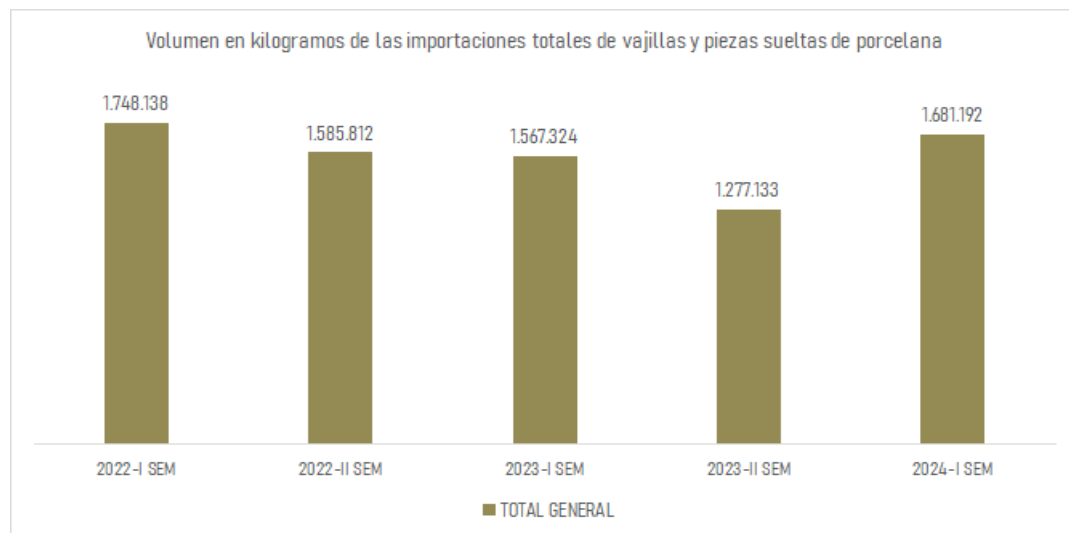
En adelante, la expresión “Demás países”⁹ entiéndase como los países diferentes a la República Popular China, de los cuales se importa el producto investigado.

Evolución de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana durante el periodo de aplicación de la medida

- **Volumen total importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana**

⁸ Las importaciones llevadas a cabo por la modalidad de Sistemas Especiales de Importación - Exportación se excluyen del análisis, de conformidad con las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967, 685 de 1985, 285 de 2020 y el Estatuto Aduanero (Decreto 1165 de 2019) y demás normas legales que regulan los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, las cuales determinan que estas importaciones no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, los derechos antidumping.

⁹ Alemania, Argentina, Austria, Bangladesh, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Emiratos, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Italia, Japón, Malasia, Marruecos, México, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rep. Checa, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Taiwán, Turquía, Ucrania y Vietnam.



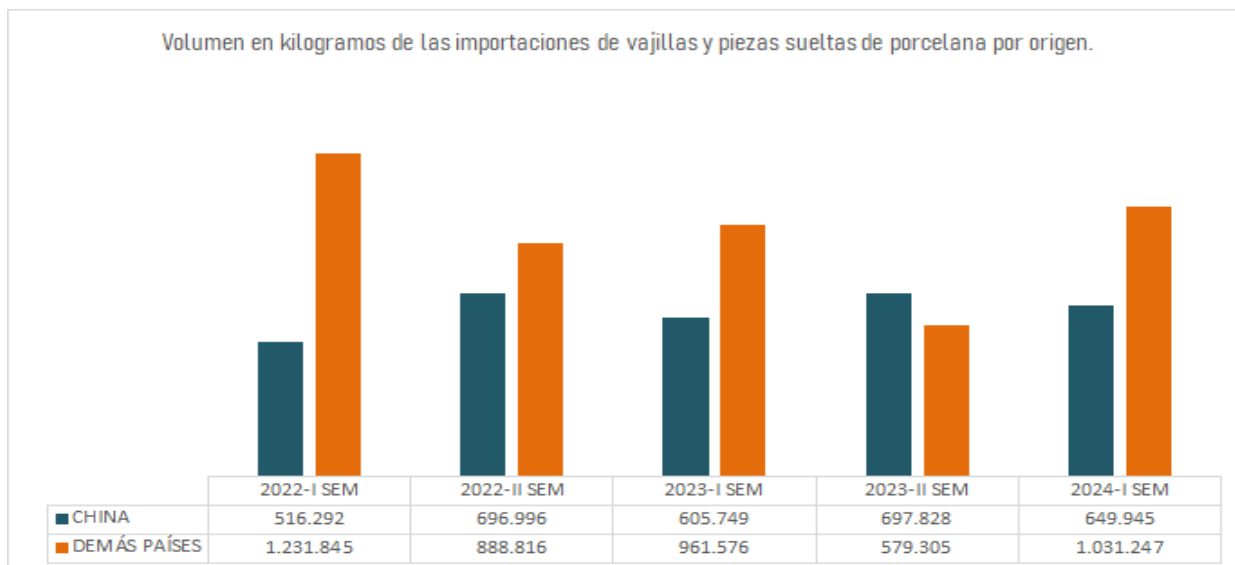
Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de base de datos DIAN

La tendencia general de las importaciones totales de vajillas y piezas sueltas de porcelana en el periodo de aplicación de la medida es a la baja.

Las importaciones totales de vajillas y piezas sueltas de porcelana, presentan caídas sucesivas; de 9,29% entre el primer y segundo semestre de 2022, de 1,17% entre el segundo semestre de 2022 y el primero de 2023 y de 18,52% entre el primer y segundo semestre de 2023. En el primer semestre de 2024 las importaciones presentan un crecimiento de 31,64% comparado con el semestre anterior.

El mayor volumen de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana se presentó en el primer semestre de 2022 con 1.748.138 kilogramos, si lo comparamos con el volumen del primer semestre de 2024 de 1.681.192 kilogramos, las importaciones totales cayeron 3,83%.

- **Volumen de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana por origen**



Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de base de datos DIAN

En el periodo de aplicación de la medida las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de China presentan un comportamiento fluctuante con una tendencia al alza, sin embargo, de acuerdo con las cifras, los promedios importados se encuentran por debajo de las importaciones de los demás países, con excepción de lo ocurrido en el segundo semestre de 2023.

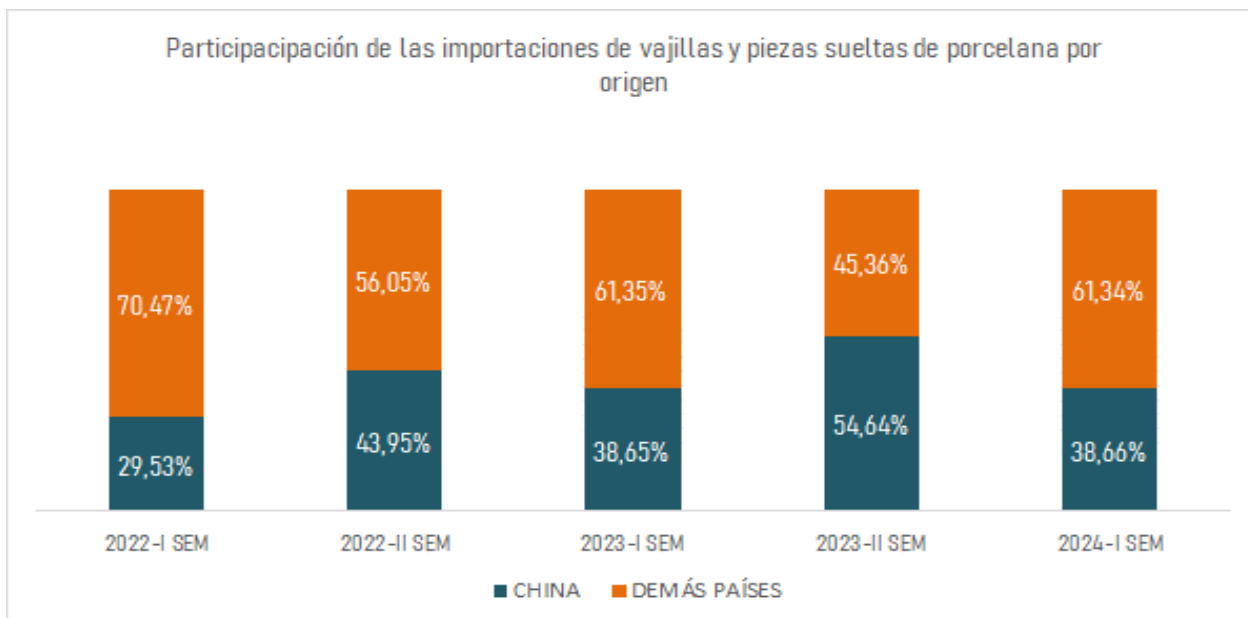
Entre el primer y segundo semestre de 2022 las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de China crecieron en 35% pasando de 516.292 kilogramos a 696.996 kilogramos, en lo seguido, las importaciones fluctuaron en promedios de los 600.000 kilogramos por cada semestre.

Comparando el volumen importado en el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2024, las importaciones originarias de China crecieron en 25,89% pasando de un volumen de 516.292 kilogramos a 649.945 kilogramos.

Con excepción de lo ocurrido en el segundo semestre de 2023, las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de los demás países son mayoritarias en comparación de las importaciones originarias de China en el periodo de aplicación de la medida.

Los volúmenes importados desde los demás países en el primer semestre de 2022 fue de 1.231.845 kilogramos lo que significó el 70% del volumen total importado para ese periodo. En lo seguido, las importaciones originarias de los demás países presentaron una tendencia a la baja que, para el segundo semestre de 2023 fueron de 579.305 kilogramos y, si se compara con el primer semestre de 2022 las importaciones cayeron 52,97%. Sin embargo, en el primer semestre de 2024 las importaciones originarias de los demás países fueron de 1.031.247 y crecieron un 78% respecto al semestre anterior y significaron el 61,34% del total del importado en ese periodo.

- **Participación de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana por origen**

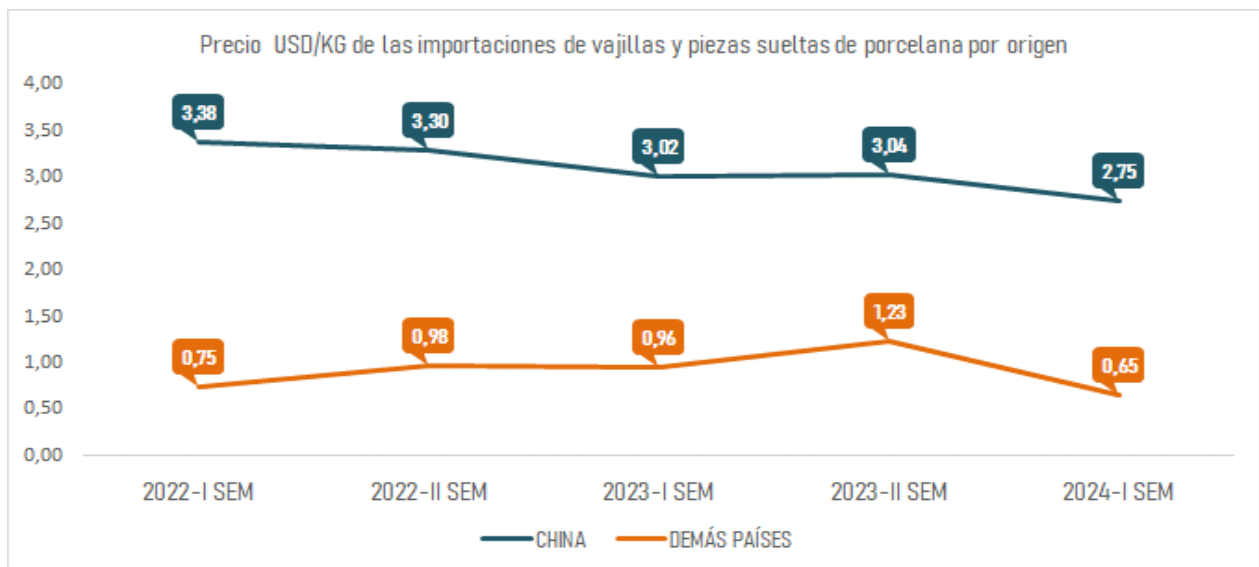


Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de base de datos DIAN

Con excepción de lo ocurrido en el segundo semestre de 2023 cuando la participación de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de China fue de 54,64%, en los siguientes periodos de aplicación de la medida la participación fluctuó entre el 30% y el 44% para las importaciones desde este origen.

De acuerdo con las cifras, las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de los demás países presenta variabilidad en la participación pero manteniendo porcentajes mayoritarios por cada semestre de aplicación de la medida. Con excepción de lo ocurrido en el segundo semestre de 2023 la participación de las importaciones de los demás países fluctuó entre el 56% y el 70%.

- **Precio de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana por origen**



Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de base de datos DIAN

En el periodo de aplicación de la medida los precios promedios USD/KG de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana presentan una tendencia a la baja y se mantienen por encima de los precios de las importaciones de los demás países.

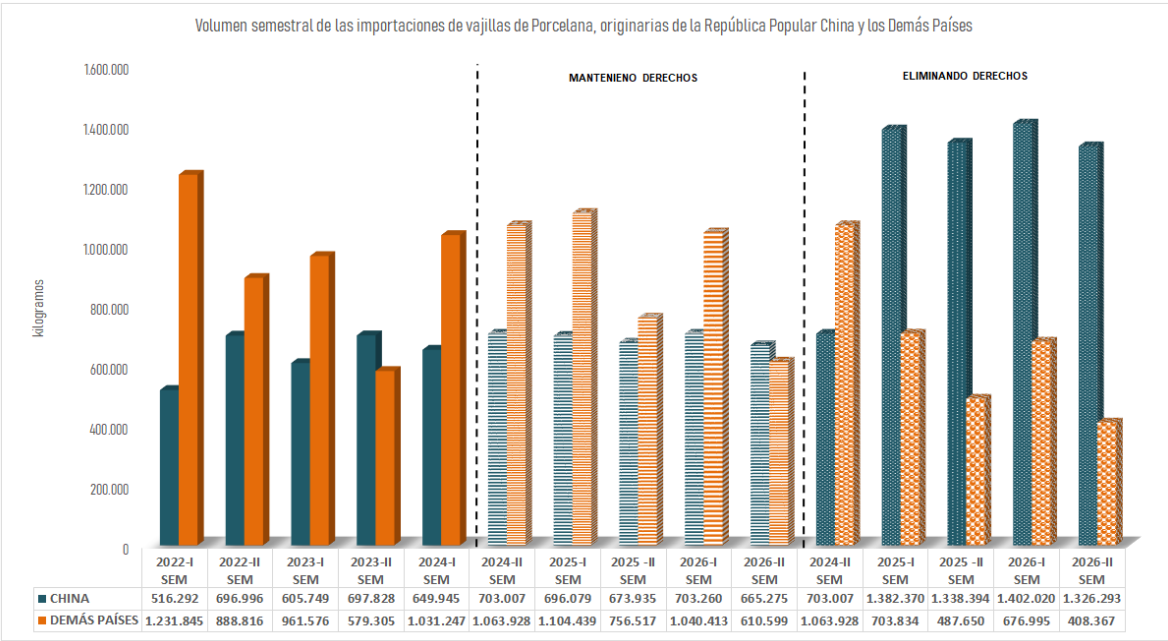
Entre el primer semestre de 2022 y el segundo semestre de 2023 los precios de las importaciones originarias de China se mantienen en un promedio de USD 3/KG, esta tendencia cambia para el primer semestre de 2024 cuando el precio se ubicó en USD 2,75/KG.

De acuerdo con las cifras el precio USD/KG de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de los demás países se mantuvo por debajo del precio de las importaciones originarias de China en todo el periodo de aplicación de la medida.

El precio de las importaciones originarias de los demás países en el primer semestre de 2022 fue de USD 0,75/KG y en adelante presentó incrementos llegando al precio de USD 0,9/KG hasta alcanzar su precio máximo en el periodo de aplicación de la medida para el segundo semestre de 2023 con USD 1,23/KG. En el primer semestre de 2024, las importaciones de los demás países presentaron el precio más bajo en el periodo de aplicación de la medida con USD 0,65/KG.

Volumen y precios FOB para las vajillas y piezas sueltas de porcelana, clasificadas con la subpartida arancelaria 6911.00.00.00

- **Volumen de importaciones manteniendo y eliminando los derechos antidumping**



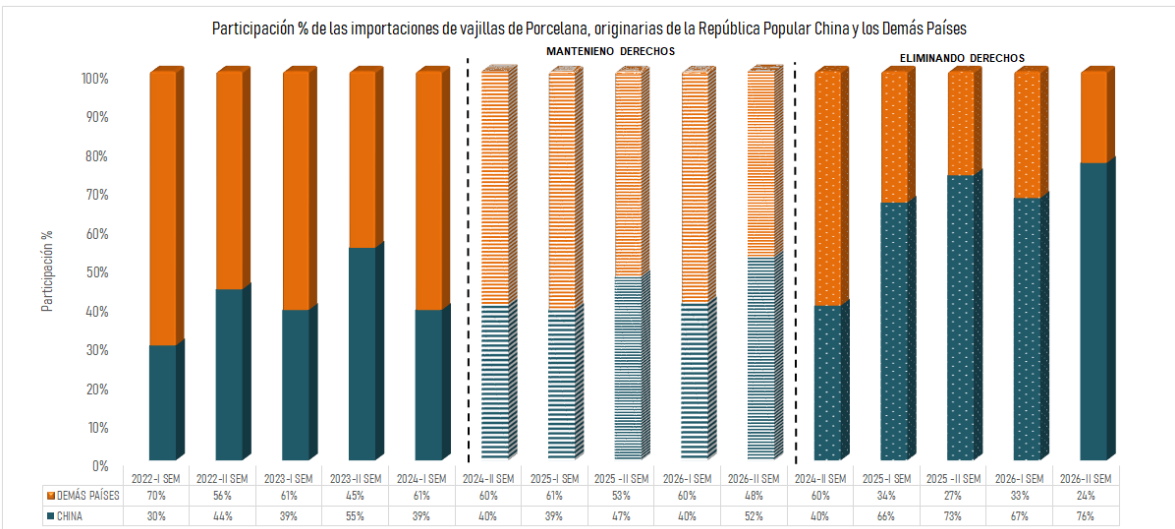
Volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de vajillas de Porcelana, originarias de la República Popular China y los Demás Países, con proyección de importaciones del segundo semestre de 2024 al segundo de 2026							
ORIGEN	Periodo cifras reales	Periodo cifras proyectadas	Diferencia absoluta	Diferencia relativa	Periodo cifras proyectadas	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2021 Al Sem 2024	Manteniendo Derechos II Sem 2024 Al Sem 2026			Eliminando Derechos II Sem 2024 Al Sem 2026		
CHINA	633.362	688.311	54.949	8,68%	1.230.417	597.055	94,27%
DEMÁS PAÍSES	938.558	915.179	-23.378	-2,49%	668.155	-270.403	-28,81%

Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de base de datos DIAN

Las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China, de **mantenerse los derechos antidumping** y al comparar el volumen promedio semestral del periodo de las cifras reales, durante el cual han estado vigentes los derechos antidumping, frente al promedio de las cifras proyectadas, presentarían un incremento de 8,68% al pasar de 633.362 kilogramos en el periodo de las cifras reales a 688.311 kilogramos en el periodo proyectado. Si se **eliminan los derechos antidumping** y se cotejan los mismos periodos, se observaría un incremento del 94,27% al registrarse importaciones por 1.230.417 kilogramos en el periodo proyectado.

Por su parte, las importaciones originarias de los demás países, al confrontar los mismos periodos **manteniendo los derechos antidumping**, presentarían una disminución del 2,49%, mientras que, **eliminando los derechos**, disminuirían un 28,81%.

- **Participación de las importaciones manteniendo y eliminando los derechos antidumping**

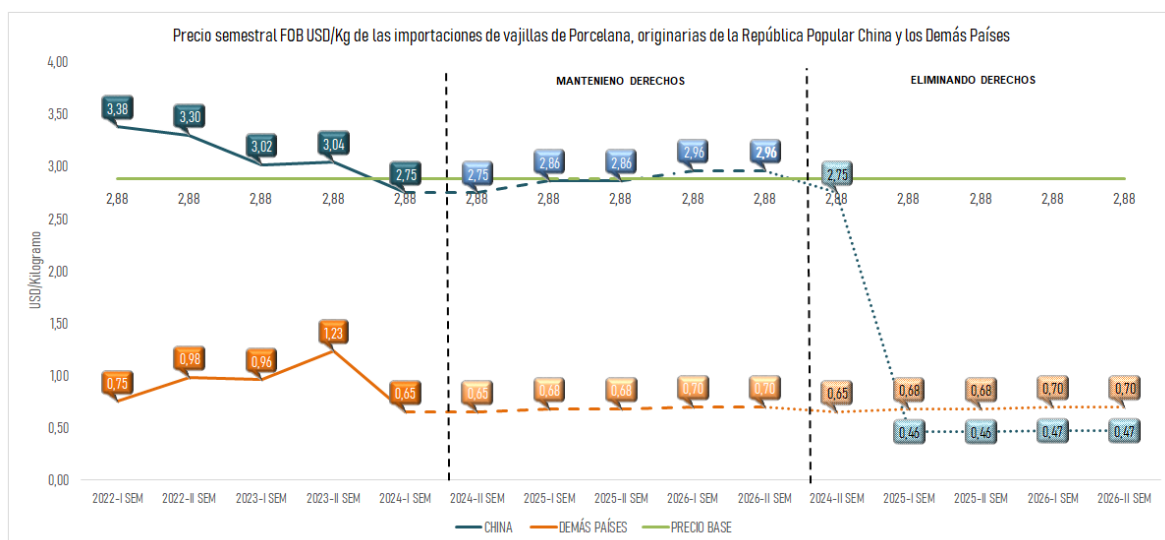


Participación % promedio del volumen semestral en kilogramos de las importaciones de vajillas de Porcelana, originarias de la República Popular China y los Demás Países, con proyección de importaciones del segundo semestre de 2024 al segundo de 2026					
ORIGEN	Periodo cifras reales	Periodo cifras proyectadas Manteniendo Derechos	Diferencia absoluta	Periodo cifras proyectadas Eliminando Derechos	Diferencia absoluta
	I Sem 2021 Al Sem 2024	II Sem 2024 Al II Sem 2026		II Sem 2024 Al II Sem 2026	
CHINA	0,41	0,44	0,03	0,65	0,24
DEMÁS PAÍSES	0,59	0,56	-0,03	0,35	-0,24

Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de base de datos DIAN

Si se **mantienen los derechos antidumping** y se compara la participación porcentual promedio semestral de las importaciones chinas del producto investigado, durante el periodo de las cifras reales, en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, frente al promedio de las cifras proyectadas, estas ganarían 0,03 puntos porcentuales. **De eliminarse los derechos antidumping** y confrontar los mismos periodos, la participación de la República Popular China aumentaría en 0,24 puntos porcentuales, que perderían los demás países.

- **Precios FOB de las importaciones manteniendo y eliminando los derechos antidumping**



Precio FOB promedio semestral USD/KG de las importaciones de vajillas de Porcelana, originarias de la República Popular China y los Demás Países, con proyección de importaciones del segundo semestre de 2024 al segundo de 2026							
ORIGEN	Periodo cifras reales	Periodo cifras proyectadas Manteniendo Derechos	Diferencia absoluta	Diferencia relativa	Periodo cifras proyectadas Eliminando Derechos	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2021 A I Sem 2024	II Sem 2024 A II Sem 2026			II Sem 2024 A II Sem 2026		
CHINA	3,10	2,88	-0,22	-7,04%	0,92	-2,17	-70,23%
DEMÁS PAÍSES	0,92	0,68	-0,23	-25,45%	0,68	-0,23	-25,45%

Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de base de datos DIAN

De **mantenerse los derechos antidumping** y confrontar el precio promedio semestral FOB USD/Kg neto de las importaciones chinas de vajillas y piezas sueltas de porcelana, durante el periodo de las cifras reales, frente al precio promedio semestral proyectado, este decrecería un 7,04%, al pasar de 3,10 USD/Kg neto a 2,88 USD/Kg neto. De **eliminarse los derechos antidumping** y comparar los mismos periodos, el precio disminuiría 70,23%, al registrarse un precio promedio semestral proyectado de 0,92 USD/Kg.

Para las importaciones originarias de los demás países, de **mantenerse los derechos antidumping** y cotejar el precio promedio semestral FOB USD/Kg del periodo de las cifras reales frente al precio promedio semestral proyectado, este disminuiría 25,45%, al pasar de 0,92 USD/Kg a 0,68 USD/Kg. De **eliminarse los derechos antidumping** y al comparar los mismos periodos, dicho precio disminuiría 25,45%, al mostrar un precio promedio semestral proyectado de 0,68 USD/Kg.

Conclusión

El volumen promedio semestral de las importaciones chinas de vajillas y piezas sueltas de porcelana, si se **mantienen los derechos antidumping**, durante el periodo de las cifras proyectadas, presentaría un incremento promedio semestral del 8,68% y conservaría una participación porcentual promedio semestral del 0,44% con respecto al total importado, en tanto que el volumen de las importaciones originarias de los demás países disminuiría un promedio de 2,49%.

El volumen promedio semestral de las importaciones chinas de vajillas y piezas sueltas de porcelana, si se **eliminan los derechos antidumping**, durante el periodo de las cifras proyectadas, presentaría un crecimiento promedio semestral del 94,27% y conservaría una participación porcentual promedio semestral del 0,65% con respecto al total importado, por su parte, el volumen de las importaciones originarias de los demás países disminuiría un promedio de 28,81%.

El precio promedio semestral de las importaciones chinas de vajillas y piezas sueltas de porcelana, de **mantenerse los derechos antidumping** durante el periodo de las cifras proyectadas, presentaría un decrecimiento promedio semestral de 7,04%, mientras que, el precio promedio semestral de las importaciones originarias de los demás países decrecería un promedio semestral de 25,45%.

El precio promedio semestral de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de la República Popular China, de **eliminarse los derechos antidumping** durante el periodo de las cifras proyectadas, disminuiría en promedio un 70,23%, mientras que el precio promedio semestral de las importaciones originarias de los demás países disminuiría en promedio semestral 25,45%.

2.7.4 Probabilidad de continuación o reiteración del daño

Según lo establecido por el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, en un examen por expiración de medidas ("sunset review"), la Autoridad Investigadora debe analizar la probabilidad de que el daño sobre la rama de producción nacional continúe o se repita en caso de que se supriman los derechos antidumping vigentes.

Al respecto, el Acuerdo Antidumping de la OMC no especifica los criterios que deben ser considerados para la determinación de la probabilidad de continuación o repetición del daño en un examen por expiración de medidas. Ello ha sido reconocido por el Órgano de Apelación de la OMC en *Estados Unidos- Acero resistente a la corrosión*^{10/}, al señalar lo siguiente:

"Al formular sus constataciones sobre esta cuestión el Grupo Especial observó correctamente que el párrafo 3 del artículo 11 no prescribe expresamente ninguna metodología específica que deban utilizar las autoridades investigadoras al formular una determinación de probabilidad en un examen por extinción. Ese precepto tampoco identifica factores determinados que las autoridades deban tener en cuenta al formular esa determinación (...)"

Sin embargo, en *Estados Unidos – Tuberías para perforación petrolera*^{11/}, el Grupo Especial consideró que, a fin de determinar la probabilidad de continuación o repetición del daño, resultaba pertinente analizar la probabilidad de incremento de las importaciones, el probable efecto de las mismas en los precios de la rama de la

10/ Informe del Órgano de Apelación, Productos planos de acero al carbono, párrafo. 123, WT/DS244/AB/R, 15 de diciembre de 2003

11/ Informe del Grupo Especial, Estados Unidos – Tuberías para perforación petrolera, párrafos. 7.142, 7.143 y 7.144, WT/DS282/R, 20 de junio de 2005

producción nacional, así como la repercusión de las importaciones en el estado de dicha rama de producción. Específicamente, en el citado caso, el Grupo Especial señaló lo siguiente:

"7.142 Por consiguiente, en nuestra opinión, la cuestión es si, dadas sus constataciones relativas al volumen probable de las importaciones objeto de dumping y su probable efecto sobre los precios, la USITC podía llegar a la conclusión de que habría una repercusión negativa en la rama de producción estadounidense.

"7.143 En nuestra opinión, la USITC no actuó de forma incompatible con el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo en su determinación con respecto a la repercusión probable en la rama de producción estadounidense de las importaciones futuras que serían objeto de dumping. Nada en el párrafo 3 del artículo 11 exige que la autoridad investigadora aplique un método determinado al considerar la probabilidad de continuación o repetición del daño. Si la determinación de la autoridad investigadora se apoya sobre una base suficiente de pruebas positivas y refleja un examen objetivo de esos hechos, cumplirá los requisitos del párrafo 3 del artículo 11. (...)

"7.144 Como se analizó supra, no hemos constatado en esas conclusiones incompatibilidad con el párrafo 3 del artículo 11. La USITC constató que este probable aumento de las importaciones y su probable efecto en los precios tendrían una repercusión negativa en la rama de producción estadounidense. No consideramos que una autoridad investigadora objetiva e imparcial no pudiese llegar a esta conclusión a la luz de las pruebas citadas."

En igual sentido, la publicación de la OMC, titulada "A Handbook on Antidumping Investigations", señala que, para determinar la probabilidad de continuación o repetición del daño en un examen por expiración de medidas, la Autoridad Investigadora puede realizar un análisis basado en los niveles proyectados de las importaciones sujetas a derechos antidumping, en los precios de tales importaciones, así como en el impacto que ambos aspectos podrían tener en la producción nacional.

"La evaluación de la continuación o reaparición del daño, parece implicar un análisis contrafactual sobre eventos futuros hipotéticos, basado en niveles proyectados de importaciones objeto de dumping, los precios, y el impacto sobre los productores nacionales. La cuestión para resolver por la autoridad investigadora será determinar si es probable que la rama de producción nacional sea nuevamente perjudicada si los derechos se suprimen".

En el mismo documento se sugiere que una Autoridad Investigadora debe analizar tendencias en la evolución de los indicadores referidos a precios internos, producción, inventarios, nivel de empleo, rentabilidad, costos de producción, entre otros. Además, se recomienda que la Autoridad Investigadora analice la tendencia de cada una de estas variables, así como todas estas tendencias en conjunto, a fin de determinar qué es lo que sugieren acerca de la condición de la industria nacional.

Como se aprecia del pronunciamiento del Grupo Especial en el caso "Estados Unidos - Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes

de México”, así como de la publicación de la OMC antes mencionada, a efectos de determinar la probabilidad de repetición o continuación del daño, corresponde evaluar el probable efecto del volumen y precio de las importaciones sobre la situación de la rama de producción nacional, en caso se supriman los derechos antidumping vigentes.

Cabe mencionar que, a fin de determinar el probable efecto de las importaciones sobre el estado de la rama de producción nacional, es necesario evaluar la situación económica de dicha rama. No obstante, la finalidad de este análisis en un procedimiento de examen por expiración de medidas no es la misma que se persigue en una investigación original. En efecto, en una investigación original, el análisis de la situación de la rama de producción nacional está orientado a determinar si ha existido daño durante el período objeto de investigación. En cambio, en un procedimiento de examen, la Autoridad Investigadora debe determinar si existe la probabilidad de continuación o repetición del daño, lo cual implica analizar el probable efecto que tendría la supresión de los derechos en la situación futura de la rama de producción nacional.

Al respecto, es pertinente mencionar el pronunciamiento del Grupo Especial de la OMC en el caso *“Estados Unidos – Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México”*^{12/}:

“7.117 (...) Una determinación de la existencia de daño en una investigación inicial es una conclusión con respecto a la situación de la rama de producción durante el período objeto de investigación, basada en hechos históricos. No obstante, una determinación de la probabilidad de continuación o repetición del daño en un examen por extinción es una conclusión con respecto a la probable situación de la rama de producción en el futuro, tras la revocación de una medida antidumping que ha estado en vigor durante cinco años (...). Observamos que el Órgano de Apelación ha declarado que una autoridad investigadora no está obligada a formular una determinación de la existencia de dumping en un examen por extinción. De manera análoga, consideramos que una autoridad investigadora no está obligada a formular una determinación de la existencia de daño en un examen por extinción. De ello se desprende, entonces, que las obligaciones establecidas en el artículo 3 no son directamente aplicables a los exámenes por extinción”.

Con base en lo anteriormente descrito, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Decreto 1750 de 2015, la Autoridad Investigadora al evaluar los posibles efectos de las importaciones del producto objeto del derecho antidumping definitivo o de la aceptación de los compromisos de precios, en la rama de producción nacional, en caso de suprimirse o darse por terminados, tendrá en cuenta factores económicos relevantes que pueden incidir en el estado de la rama de producción nacional en Colombia tales como los probables descensos de producción, ventas, participación en los mercados, beneficios, productividad, utilidades y utilización de la capacidad; efectos negativos en el flujo de caja, los inventarios, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de obtener capitales y las inversiones, y los efectos

12/ Informe del Grupo Especial en el caso: “Estados Unidos – Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México” (Código del documento: WT/DS282/R). 2005

negativos sobre los esfuerzos de desarrollo y producción de la rama de producción nacional, incluidos los esfuerzos por desarrollar una versión derivada o más avanzada del producto similar nacional.

De igual manera, según lo establece el artículo 76 del Decreto 1750 de 2015:

"... En los exámenes y revisiones realizados de conformidad con lo previsto en el anterior capítulo, la autoridad investigadora determinará si existe la probabilidad de que la supresión de un derecho impuesto o la terminación de la aceptación de un compromiso de precios provoque la continuación o la reiteración de un daño importante en un término razonablemente previsible.

Para este efecto, la autoridad investigadora tomará en consideración, entre otros, los siguientes factores:

- 4 El volumen real o potencial de las importaciones.*
- 5 El efecto sobre los precios y los posibles efectos de las importaciones objeto del derecho definitivo o de la aceptación de compromisos de precios sobre la rama de producción nacional en caso de suprimirse o darse por terminados.*
- 6 Las mejoras que ha originado el derecho impuesto o los compromisos de precios en el estado de la rama de producción nacional.*
- 7 Si la rama de producción nacional es susceptible de daño importante en caso de suprimirse el derecho impuesto o darse por terminados los compromisos de precios..."*

2.7.4.1 Indicadores económicos y financieros vajillas y piezas sueltas de porcelana

2.7.4.1.1 Análisis Económicos y Financieros de la rama de producción nacional de vajillas y piezas sueltas de porcelana durante la vigencia de la medida

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario en relación con el análisis de los indicadores económicos de la rama de producción nacional: el comportamiento de los volúmenes de producción y ventas se observa en ambos casos una tendencia decreciente al comparar los años 2022 y 2023, registrando una caída del 7% en la producción y del 7% en las ventas. Esta tendencia se mantiene para el primer semestre de 2024, que comparado con el segundo semestre de 2023 presenta una caída en las ventas del 26%, el volumen de producción por su parte registró un crecimiento del 9%. Por su parte, entre 2022 y 2023 se registra una caída en el inventario final del -39% en línea con la disminución observada en los volúmenes de producción durante el mismo período. Sin embargo, para 2024 los inventarios experimentan una acumulación del 28% al comparar el primer semestre de 2024 frente al mismo periodo de 2023 y con el segundo semestre de 2023, lo que se explica principalmente por una mayor disminución en las ventas en relación con los niveles de producción, por lo que estos últimos se mantienen en un promedio de X.XXX.XXX

kg durante ese período.

Ahora bien, respecto del comportamiento del uso de la capacidad instalada, este indicador se mantuvo en niveles promedio del XX,X% hasta el primer semestre de 2023. No obstante, debido a la caída observada en los volúmenes de producción, particularmente en el segundo semestre de 2023, el uso de la capacidad instalada se contrajo en 6,35 p.p. comparado con el año 2022, cuando este indicador fue de XX%. En el primer semestre de 2024, se aprecia que, al aumentarse el volumen de producción en 9% respecto del segundo semestre de 2023, el uso de la capacidad instalada se mantiene en un promedio del XX,X%.

Así mismo, en relación con el comportamiento de la productividad y el empleo de la línea, se observa que para 2023 la productividad registró un decrecimiento de 3%, al pasar de XX.XXXkg/trabajador a XX.XXX kg/trabajador. Lo anterior, explicado principalmente por la caída en el volumen de producción para ese mismo año del 7%.

Esta tendencia se mantiene, ya que al comparar la productividad registrada para el primer semestre de 2024 con la del segundo semestre del 2023, cae 17% aunque los niveles de producción se mantienen en niveles promedio de X.XXX.XXX kg, pasando de X.XXXkg/trabajador a X.XXX kg/trabajador, respectivamente.

Con respecto al empleo en este mismo período, este ha permanecido en niveles promedio de XXX empleados. Sin embargo, al comparar el primer semestre de 2024 con el primero del 2023, se nota una ligera caída del 1%.

Adicionalmente, al analizar el comportamiento de los salarios mensuales se observa un incremento del 22% entre 2022 y 2023, al pasar de \$ X.XXX.XXX a \$ X.XXX.XXX. Lo mismo sucede al comparar, los salarios registrados en el primer semestre de 2024 con los salarios del primer y segundo semestre de 2023, en los que se observa un crecimiento de 10% y 8%, respectivamente.

En relación con los indicadores financieros el peticionario informa que entre 2022 y 2023, los ingresos por ventas netas se han mantenido en niveles promedio de \$ XX.XXX.XXX.XXX. En particular, se registra un crecimiento del 6% en 2023, sin embargo, para el primer semestre de 2024 se registra una caída del 5% respecto del mismo semestre del año anterior y del 10% si se compara con el segundo semestre del mismo año al pasar de \$XX.XXX.XXX.XXX a \$XX.XXX.XXX.XXX.

En el caso de la utilidad bruta, en promedio entre 2022 y 2023 se mantuvo en un nivel de \$XX.XXX.XXX.XXX, en particular, se observa un crecimiento del 5% al pasar de \$XX.XXX.XXX.XXX en 2022 a \$XX.XXX.XXX.XXX en 2023. Por su parte, para el primer semestre de 2024, se observa que la utilidad bruta se mantuvo constante respecto de 2023, comparada con el primer semestre de 2023 la utilidad bruta crece tan solo 1% al pasar de \$X.XXX.XXX.XXX a \$X.XXX.XXX.XXX y registra una ligera contracción del 0,22% si se compara con el segundo semestre del mismo año al pasar de \$X.XXX.XXX.XXX a \$X.XXX.XXX.XXX.

Al observar el comportamiento del precio del productor nacional, se observa que en promedio entre 2022 y 2023 el precio se ubicó en \$XX.XXX /KG. Para 2023 el precio registró un crecimiento del 14%, al pasar de \$XX.XXX/kg en 2022 a \$XX.XXX COP/kg. Esta dinámica se mantiene para el primer semestre de 2024 ya que, al comparar el precio del primer semestre frente al observado en el mismo periodo del año anterior, este registra un aumento del 22%, al pasar de \$XX.XXX /kg a \$XX.XXX/kg, y del 21% al comparar este último precio con respecto al segundo semestre de 2023.

Por su parte, el margen de utilidad bruta para 2023 fue del XX%, lo que representó una disminución de 0,83 p.p. frente a los niveles registrados en 2022. Sin embargo, para el primer semestre del 2024 se observa un incremento de 3,86 p.p. respecto del primer semestre de 2023 y de 6,40 p.p. comparado con el segundo semestre.

2.7.4.1.2 Indicadores económicos

Para el análisis del comportamiento de los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional, la Autoridad Investigadora tomó las cifras aportadas por la empresa LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S., peticionaria de la solicitud de examen quinquenal de los derechos antidumping definitivos impuestos mediante la Resolución 054 del 7 de marzo de 2022, publicada en el Diario 51.969 del 7 de marzo de 2022, correspondientes a la línea de producción de vajillas y piezas sueltas de porcelana, para el período comprendido entre el primer semestre de 2022 a segundo semestre de 2026.

Para analizar el comportamiento de las variables de daño de la línea investigada en esta etapa de apertura, la Autoridad Investigadora realizó una comparación de promedios de las cifras reales correspondientes al periodo comprendido entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2024, período durante el cual han estado vigentes los derechos antidumping, con respecto al promedio de las proyecciones del segundo semestre de 2024 al segundo semestre de 2026, en dos escenarios, uno manteniendo los derechos antidumping y otro eliminando los derechos, para determinar los indicios de daño en las distintas variables económicas.

Es importante aclarar, que posterior a la presente etapa, la Autoridad Investigadora solicitará actualización de las cifras con corte a segundo semestre de 2024, de tal manera, que el periodo de cifras reales se determine entre el segundo semestre de 2022 al segundo semestre de 2024.

La Autoridad Investigadora, analizó el comportamiento de las variables económicas correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, en el escenario de mantener los derechos antidumping y eliminar los derechos antidumping tal como se observa en la siguiente tabla:

LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S. VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE PORCELANA	EVALUACIÓN DEL DAÑO IMPORTANTE							
	Promedio semestres manteniendo los derechos				Promedio semestres eliminando los derechos			
	Promedio de cifras reales vs cifras proyectadas				Promedio de cifras reales vs cifras proyectadas			
VARIABLES ECONÓMICAS	Promedio de cifras reales vs cifras proyectadas				Promedio de cifras reales vs cifras proyectadas			
Unidad de medida (unidades, kilos, toneladas...)	I 22 - I 24	II 24 - II 26	Var. %	Var. Absoluta	I 22 - I 24	II 24 - II 26	Var. %	Var. Absoluta
Volumen de Producción orientada al mercado interno (kg)			14,29				-39,28	
Volumen de Ventas Nacionales (kg)			19,19				-40,30	
Importaciones investigadas/ Vol. Producción Orientado al Mdo. Interno %**			5,51				127,65	
Inventario Final de Producto Terminado (kg)			29,35				5,98	
Uso de Capacidad Instalada - % - Si/Prod. Nacional Mdo Int **			N/A	2,12			N/A	-12,66
Productividad - Unidades por Trabajador			2,24				-5,87	
Salarios Reales Mensuales - Por Trabajador			3,74				3,74	
Empleo Directo - Trabajadores			1,61				-8,55	
Precio Real Implícito en Estado Resultados			8,67				3,60	
Volumen Ventas Peticionarios / CNA - %**			N/A	3,12			N/A	-10,78
Importaciones Investigadas / CNA - % **			N/A	0,57			N/A	25,67

(**) Puntos porcentuales en variación absoluta

Fuente: Información aportada por LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S.

Escenario manteniendo los derechos

En el escenario de mantener los derechos antidumping se encontraron indicios de daño en las siguientes variables económicas: participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, inventario final, precio real implícito y la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente.

- Participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción**

La peticionaria proyecta que, en el escenario de mantener los derechos antidumping, al comparar la tasa de penetración promedio del periodo comprendido entre segundo semestre de 2024 al segundo semestre de 2026 frente al promedio de las cifras reales primer semestre de 2022 y primer semestre de 2024, esta variable presentaría incremento de 1,68 p.p., al pasar de XX,XX% en el periodo real a XX,XX% en el periodo proyectado.

- Inventario final**

El volumen de inventario final del producto terminado de la línea objeto de investigación en el escenario de mantener los derechos antidumping, para el periodo comprendido entre segundo semestre de 2024 al segundo semestre de 2026, frente al promedio de las cifras reales primer semestre de 2022 y primer semestre de 2024, evidencia un aumento del 29,35% al pasar de XXX.XXX kilogramos a XXX.XXX kilogramos.

- Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente**

En el escenario de mantener los derechos antidumping, al comparar el promedio del periodo de las cifras proyectadas frente al promedio de las cifras reales, se observa un incremento de 0,57 p.p. en la participación de las importaciones investigadas en relación con el consumo nacional aparente, al pasar de XX,XX% en el periodo real XX,XX% en el periodo proyectado.

Por el contrario, no se encontró indicio de daño importante en: volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios reales, empleo directo, precio real implícito y participación de las ventas de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente.

Escenario eliminando los derechos

En el escenario de eliminar los derechos antidumping se encontraron indicios de daño en: volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, inventario final, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo directo, participación de las ventas de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente.

- **Volumen de producción orientada al mercado interno.**

En el escenario de eliminar los derechos antidumping, el volumen de producción para el mercado interno registraría una reducción de 39,28% y al pasar de XXX.XXX kilogramos en el periodo real a XXX.XXX kilogramos al periodo proyectado.

- **Volumen de ventas nacionales**

En el escenario de eliminar los derechos antidumping, las ventas caerían 40,30%, con respecto al promedio de las cifras reales, al pasar de XXX.XXX kilogramos en el periodo real a XXX.XXX kilogramos al periodo proyectado.

- **Participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción**

En el escenario de eliminar los derechos antidumping, se registraría incremento de 38,85 p.p., una mayor tasa de penetración de las importaciones investigadas en relación con la producción para mercado interno, al pasar de XX,XX% en el periodo real a XX,XX% en periodo proyectado.

- **Inventario final**

En el escenario de eliminar los derechos antidumping, se presentaría una acumulación de inventario de 5,98%, al pasar de XXX.XXX kilogramos en el periodo real a XXX.XXX kilogramos en el periodo proyectado.

- **Uso de la capacidad instalada**

En el escenario de eliminar los derechos antidumping, el uso de la capacidad instalada se reduciría 12,66 p.p., al pasar de XX,XX% en el periodo real a XX,XX% en el periodo proyectado.

- **Productividad**

En el escenario de eliminar los derechos antidumping, se registraría reducción de 5,87%, al pasar de X.XXX kilogramos en el periodo real a X.XXX en el periodo proyectado.

- **Empleo directo**

En el escenario de eliminar los derechos antidumping, el nivel de empleo de la peticionaria disminuye en 8,55%, al pasar de XXX empleos en el periodo real a XXX empleos en el periodo proyectado.

- **Participación de las ventas de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente**

El análisis de las cifras promedio durante los mismos periodos, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, muestra una menor participación de las ventas de la peticionaria en relación con el consumo nacional aparente, que resulta inferior en 10,78 p.p. Al pasar de XX,XX% en el periodo real a XX,XX% en el periodo proyectado.

- **Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente.**

Por su parte, durante los mismos periodos en el escenario de eliminar los derechos antidumping, las proyecciones muestran una mayor presencia de las importaciones investigadas, con un incremento de 25,67 p.p.

En cambio, no se encontró indicio de daño importante en: salarios y precio reales implícito.

2.7.4.1.3 Comportamiento de los indicadores financieros

Para el análisis del comportamiento de los principales indicadores financieros de la rama de producción nacional, la Autoridad Investigadora tomó las cifras aportadas por la empresa LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S., peticionaria de la solicitud de examen quinquenal de los derechos antidumping definitivos impuestos mediante la Resolución 054 del 7 de marzo de 2022, publicada en el Diario 51.969 del 7 de marzo de 2022, correspondientes a la línea de producción de vajillas y piezas sueltas de porcelana, para el período comprendido entre el primer semestre de 2022 a segundo semestre de 2026.

Para analizar el comportamiento de las variables de daño importante de la línea investigada en esta etapa de apertura, la Autoridad Investigadora realizó una comparación de promedios de las cifras reales correspondientes al periodo comprendido entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2024, período durante el cual han estado vigentes los derechos antidumping, con respecto al promedio de las proyecciones del segundo semestre de 2024 al segundo semestre de 2026, en dos escenarios, uno manteniendo los derechos antidumping y otro

eliminando los derechos, para determinar los indicios daño las distintas variables financieras.

Es importante aclarar, que posterior a la presente etapa, la Autoridad Investigadora solicitará actualización de las cifras al segundo semestre de 2024, de tal manera, que el periodo de cifras reales se determine entre el segundo semestre de 2022 al segundo semestre de 2024.

La Autoridad Investigadora, analizó el comportamiento de las variables financieras correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, en el escenario de mantener los derechos antidumping y eliminar los derechos antidumping tal como se observa en la siguiente tabla:

LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S. VAJILLAS Y PIEZAS SUeltas DE PORCELANA VARIABLES FINANCIERAS Pesos colombianos COP	EVALUACIÓN DAÑO IMPORTANTE							
	Promedio semestre manteniendo los derechos				Promedio semestre eliminando los derechos			
	Promedio de cifras reales vs cifras proyectadas				Promedio de cifras reales vs cifras proyectadas			
	I 22 - I 24	II 24 - II 26	Var. %	Var. Absoluta	I 22 - I 24	II 24 - II 26	Var. %	Var. Absoluta
Margen de Utilidad Bruta % **			N/A	5,3			N/A	-14,03
Margen de Utilidad Operacional % **			N/A	6,6			N/A	-16,15
Ingreso Ventas Netas Nales			49,20				-29,03	
Utilidad Bruta			62,35				-40,34	
Utilidad Operacional			75,19				-49,62	

(**) Puntos porcentuales en variación absoluta

Fuente: Información aportada por LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S.

Escenario manteniendo los derechos

En el escenario de mantener los derechos antidumping no se encontró indicios de daño en ninguna de las variables financieras.

Escenario eliminando los derechos

En el escenario de eliminar los derechos antidumping se encontraron indicios de daño en: margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ingreso por ventas, utilidad bruta y operacional.

- Margen de Utilidad Bruta**

En el escenario de eliminar los derechos antidumping, el margen de utilidad bruta presentaría un descenso equivalente a -14,03 p.p., al pasar de XX,XX% en el promedio observado entre el primer de 2022 y el primero de 2024, período de las cifras reales en el cual han estado vigente los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de China, a XX,XX% en el promedio de las cifras proyectadas sin derechos para los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2024 y segundo de 2026.

- Margen de Utilidad Operacional**

En el escenario de eliminar los derechos antidumping, el margen de utilidad operacional presentaría descenso equivalente a -16,15 p.p., al pasar de XX,XX% en el promedio observado entre el primer semestre de 2022 y el primero de 2024, período de las cifras reales en el cual han estado vigente los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de China, a XX,XX% en el promedio de las cifras proyectadas sin derechos para los semestres comprendidos entre el segundo de 2024 y segundo de 2026.

- **Ingreso por Ventas**

En el escenario de eliminar los derechos antidumping, los ingresos por ventas presentarían descenso equivalente a -29,03% al comparar el promedio observado entre el primer semestre de 2022 y el primero de 2024, \$XX.XXX.XXX.XXX período de las cifras reales en el cual han estado vigente los derechos antidumping impuestos a las importaciones vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de China, frente a las cifras proyectadas sin derechos \$XX.XXX.XXX.XXX para los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2024 y el segundo de 2026.

- **Utilidad Bruta**

De otra parte, en el escenario de eliminar los derechos antidumping la utilidad bruta presentaría descenso equivalente a -40,34% al comparar el promedio observado de cifras reales \$ X.XXX.XXX.XXX en el cual han estado vigente los derechos antidumping impuestos a las importaciones vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de China, frente a las cifras proyectadas sin derechos \$ X.XXX.XXX.XXX para los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2024 y el segundo de 2026.

- **Utilidad Operacional**

En el escenario de eliminar los derechos antidumping la utilidad operacional presentaría descenso equivalente a -49,62% al comparar el promedio de las cifras reales \$ X.XXX.XXX.XXX en el cual han estado vigente los derechos antidumping impuestos a las importaciones vajillas y piezas sueltas de porcelana originarias de China, frente a las cifras proyectadas sin derechos \$X.XXX.XXX.XXX para los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2024 y el segundo de 2026.

3. CONCLUSIÓN GENERAL

De la evaluación realizada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.3.7.6.4. y 2.2.3.7.11.2. del Decreto 1794 de 2020, se determinó que con la información aportada con la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping impuestos mediante Resolución 054 del 7 de marzo de 2022, la sociedad LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S. es representativa de la rama de producción nacional de vajillas y piezas sueltas de loza y vajillas y piezas sueltas de porcelana, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6912.000000 y 6911.10.00.00.

La Dirección de Comercio Exterior, con base en los argumentos y pruebas aportados por las peticionarias con la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos, concluye que existen indicios suficientes para iniciar el examen de extinción con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante Resolución 054 del 7 de marzo de 2022, ocasionaría la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

En importante resaltar que, para efectos de adelantar el examen de extinción y profundizar en los argumentos expuestos por la peticionaria, la Autoridad

Investigadora recabará información relativa a las variables económicas y financieras e importaciones del segundo semestre de 2024, periodo más reciente, y cualquier información adicional de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.7.11.1 y 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794 de 2020, de manera que se pueda establecer si existe probabilidad de que la supresión de los derechos antidumping provoque la reiteración de un daño importante en un término razonablemente previsible.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020 los derechos antidumping definitivos impuestos con la Resolución 280 del 29 de octubre de 2021 continuarán aplicándose hasta que se produzca el resultado del examen de extinción abierto.

En virtud de lo anterior y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.13.9. del Decreto 1794 de 2020 y en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior adoptar la apertura del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y vajillas y piezas sueltas de porcelana, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6912.000000 y 6911.10.00.00 originarias de la República Popular China.

RESOLUCIÓN NÚMERO **049** DE **05 MAR. 2025**

“Por la cual se ordena el inicio de un examen de extinción por supuesto dumping en las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y vajillas y piezas sueltas de porcelana, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00, originarias de China”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y el Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 (en adelante, el Decreto 1794), el Gobierno Nacional reguló la aplicación de los derechos antidumping.

Que mediante solicitud presentada el 7 de noviembre de 2024, complementada el 30 de diciembre de 2024 y el 20 de febrero de 2025¹, **LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S.**, en nombre de la rama de producción nacional, solicitó el inicio de un examen de extinción frente a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y vajillas y piezas sueltas de porcelana, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00, originarias de la República Popular China (en adelante, China).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794, en la determinación del mérito para iniciar un examen de extinción debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportuna y debidamente fundamentada por quien tiene legitimidad para hacerlo. Así mismo, que existan pruebas que constituyan indicios suficientes de que la supresión del derecho antidumping impuesto permitiría la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir. La actuación administrativa, además, se debe adelantar tomando en consideración el interés público, con propósito correctivo y preventivo (art. 2.2.3.7.1.4 del mismo Decreto).

Que tanto los análisis adelantados por la Dirección de Comercio Exterior (en adelante, la Dirección), como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la presente investigación, se encuentran en el expediente público².

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.11.2 y 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección ordenar la apertura de la investigación por dumping.

Que la Dirección, en desarrollo de lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto 1794 de 2020, a continuación presenta el resumen de los procedimientos y análisis

¹ Las respuestas corresponden a los requerimientos hechos el 29 de noviembre de 2024 y el 22 de enero de 2025.

² El expediente se puede consultar en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>

para la adopción de la decisión de iniciar una investigación en este caso. La explicación más detallada de los fundamentos de la decisión se encuentra en el correspondiente informe técnico de apertura.

1. ANTECEDENTES

1.1. LA SOLICITUD

LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S. (LOCERÍA) solicitó el inicio de un examen de extinción para prorrogar los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 2460 del 7 octubre de 2006 y renovados por medio de la Resolución 054 del 07 de marzo de 2022. Concretamente, pretende que se fije (i) un precio base FOB de USD 1,71/Kg a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza clasificadas por la subpartida 6912.00.00.00, originarias de China, y (ii) un precio base FOB de USD 2,88/Kg para las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana clasificadas por la subpartida 6911.10.00.00, originarias de China (en adelante, *porcelana*).

1.2. REPRESENTATIVIDAD

Existen elementos de prueba que sugieren que la peticionaria representa más del 50% de la rama de producción nacional. Esta conclusión se sustenta en los Registros de Producción de Bienes Nacionales para las Subpartidas Arancelarias 6911.10.00.00 y 6912.00.00.00, en las cuales está registrada **LOCERÍA** como fabricante de los productos relevantes para este caso. De igual manera, la conclusión referida se soporta en las comunicaciones en que las empresas **SENCO COLOMBIA S.A.S.**, **MARITZA MARÍA CARDONA PABÓN – HERENCIAS CERÁMICAS, ESMALTARTE S.A.S.**, **CERÁMICAS RENACER NM S.A.S.** y **TYBSO S.A.S.** manifestaron su apoyo para mantener vigentes los derechos antidumping.

1.3. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Los productos investigados para esta actuación son vajilla y piezas suelta de loza clasificado por la subpartida arancelaria 6912.00.00.00 (en adelante, *loza*), y vajilla y piezas suelta de porcelana, clasificado por la subpartida arancelaria 6911.10.00.00 (en adelante, *porcelana*). Así, los productos investigados son *loza* y *porcelana* originarios de China y los productos similares elaborados por la rama de la producción nacional son *loza* y *porcelana* fabricados por **LOCERÍA**.

1.4. SIMILITUD

LOCERÍA sostuvo que no se han presentado cambios en las características de la *loza* y *porcelana* que produce ni tampoco en relación con las importadas de China. En este sentido, la similitud de los productos en cuestión se acreditó debidamente en la investigación inicial que culminó con la imposición de la medida antidumping (expedientes D-215-03-36 y D-215-03-37). La similitud también se acreditó debidamente en el último examen de extinción, que culminó mediante la Resolución 054 del 7 de marzo de 2022 con la prórroga de la medida antidumping (expediente ED-215-55-117).

2. ARGUMENTOS DE LOCERÍA SOBRE LA NECESIDAD DE MANTENER EL DERECHO ANTIDUMPING

2.1 Reiteración o continuación de la práctica del dumping

LOCERÍA argumentó que China mantiene una capacidad excedentaria en la producción y exportación de *loza y porcelana*, lo que en su concepto representa una amenaza para la industria nacional. Al respecto, afirmó que China es el principal exportador mundial de estos productos con volúmenes muy superiores de los de otros países como Turquía y Alemania. Entre 2019 y 2023, las exportaciones de China de *porcelana* se mantuvieron estables, mientras que las de *loza* disminuyeron un 12%. La producción china está fuertemente influenciada por políticas económicas estatales, como el plan "*Made in China 2025*", que fomenta el sector manufacturero mediante subsidios, préstamos preferenciales y beneficios fiscales. Además, la estrategia "*China Standards 2035*" busca establecer estándares técnicos globales, lo que reforzaría el control estatal sobre el sector productivo.

Agregó que varios países han impuesto medidas antidumping contra la importación de estos productos chinos para proteger sus industrias. Ejemplos de esto son Argentina, Brasil, la Unión Europea, Reino Unido, India y México, donde las restricciones han reducido significativamente las importaciones chinas. En Argentina, por ejemplo, tras la aplicación de derechos antidumping las importaciones de porcelana china cayeron un 99% y las de loza un 94%. México, tras levantar sus medidas en 2007, experimentó un incremento masivo en las importaciones chinas, lo que llevó a reinstaurarlas en 2014. Sobre esa base, **LOCERÍA** sostuvo que, si se eliminan los derechos antidumping en Colombia, las importaciones chinas aumentarían a precios artificialmente bajos debido a la sobrecapacidad y la intervención estatal en China. Además, dado que otros países mantienen restricciones, los excedentes chinos podrían dirigirse al mercado colombiano, afectando gravemente a la industria local.

2.2 Probabilidad de continuación o reiteración del daño

LOCERÍA resaltó que en un examen de extinción de medidas antidumping la autoridad debe evaluar si, al eliminarse los derechos antidumping, es probable que se repita o continúe el daño a la industria nacional. Agregó que, aunque el Acuerdo Antidumping de la OMC no establece una metodología fija ni criterios específicos para este análisis, se ha reconocido que resulta útil considerar el posible aumento de importaciones, su impacto en los precios y la repercusión sobre la producción local. Para el efecto, refirió casos como el de "Estados Unidos – Tuberías para perforación petrolera", que han señalado que la determinación de la probabilidad de daño debe basarse en evidencias objetivas y suficientes que permitan prever cómo afectaría la eliminación de los derechos antidumping al sector. Así mismo, sostuvo que es recomendable analizar variables económicas como la evolución de precios, producción, inventarios, empleo y rentabilidad, entre otros, para valorar el estado y la vulnerabilidad de la industria nacional en un escenario futuro.

En el contexto colombiano, el Decreto 1794 de 2020 establece que, al realizar esta evaluación, la autoridad debe tener en cuenta factores económicos relevantes —como descensos en producción, ventas, participación de mercado, utilidades, capacidad productiva, flujo de caja, empleo y otros indicadores— para determinar si la supresión de los derechos antidumping podría provocar un daño importante en la industria nacional en un plazo razonable.

2.3 ANÁLISIS PROSPECTIVO DE DAÑO VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE LOZA

Para evaluar si existe riesgo de que el daño a la industria nacional se repita, la solicitud se basó en los indicadores económicos y financieros de las vajillas y piezas sueltas de porcelana de **LOCERÍA**. La empresa presentó proyecciones para el periodo 2024-2026 (con base en las cifras reales desde primer semestre de 2022 hasta primer semestre de 2024) bajo dos escenarios: con y sin derechos antidumping, basándose en datos reales desde 2022.

La Peticionaria afirmó que el mercado de loza se divide en tres tipos de consumidores: Funcional (prioriza el precio), Informado (busca equilibrio entre precio y diseño) y Decorativo (valora diseño y tendencias). Además, dijo que existen distintos canales de distribución, que incluyen el detallista, digital, directo, institucional, mayorista y moderno, cada uno con características y estrategias de comercialización específicas.

2.3.1 Escenario con medida

- **Mercado**

Para proyectar las ventas netas domésticas, el peticionario utilizó datos reales y estimaciones basadas en el crecimiento del PIB industrial y el comportamiento de los distintos canales de distribución:

Segundo semestre de 2024: Se prevé una recuperación del XX% tras una caída del XX% en el primer semestre, impulsada por los canales Institucional, Moderno y Digital.

2025: Se proyecta un crecimiento del XX% en los canales Detallista, Directo, Mayorista y Moderno, mientras que el Canal Institucional aumentaría un XX% y el Digital un XX%.

2026: Se estima un crecimiento del X% en la mayoría de los canales, con el Canal Institucional manteniendo un aumento del XX% y el Digital del XX%.

Las **importaciones de China** fueron proyectadas mediante modelos de series de tiempo (Box y Jenkins). El **Consumo Nacional Aparente** se calculó sumando las proyecciones de ventas nacionales y las importaciones de China, Taiwán, Singapur y otros orígenes.

- **Variables económicas**

Locería Colombiana S.A.S. realizó proyecciones económicas considerando diversos factores clave:

Producción e Inventario: Se estimó el volumen de producción en función de ventas, autoconsumo e inventarios. Se prevé un aumento del XX% en el inventario de loza con medidas antidumping.

Autoconsumo: Se mantuvo en un XX% del total de producción y exportaciones, basado en el promedio histórico.

Productividad: Se calculó dividiendo la producción en kilogramos entre el número promedio de empleados directos.

Precios del Productor Nacional: Se proyectó un incremento basado en la inflación, sin cambios para el segundo semestre de 2024.

Capacidad Instalada: Hasta el primer semestre de 2025 se mantiene en xx,x millones de kg/semestre, aumentando XX% a partir del segundo semestre por la implementación del proyecto de transformación hogar.

Utilización de Capacidad: Se calculó como el porcentaje de producción sobre la capacidad instalada.

Empleo: El peticionario lo proyectó tomando como criterio el 50% fijo y el 50% variable y tomando como referente los reales de los 2 últimos años

Salarios: Se ajustaron según la inflación más un punto porcentual, con incrementos del XX% en 2025 y del XX% en 2026.

- **Variables financieras**

Las proyecciones financieras considerando diversos factores:

Ingresos y Costos: Los ingresos por ventas netas se calcularon multiplicando el volumen de ventas proyectado por el precio estimado. Los costos de venta incluyen costos de producción, inventarios y autoconsumos.

Gastos: Los gastos de ventas y administración se proyectaron con base en el IPC, manteniendo la tendencia de 2024.

Intereses e Impuestos: Los intereses se calcularon con un XX% sobre ventas, mientras que los impuestos se proyectaron con una tasa del XX% en caso de utilidades.

Materias Primas y Mano de Obra: Se usaron costos unitarios de 2023 ajustados al IPC. La mano de obra indirecta se estimó en función del volumen de producción, con un 50% fijo y un 50% variable.

Costos Indirectos de Fabricación: Se proyectaron en su mayoría variables, con una base de incremento ligada al IPC.

Inventarios: Se mantuvieron proporciones históricas, con un incremento gradual en loza para sostener la transición del proyecto de transformación hogar.

Depreciación: Se basó en los promedios de 2023 ajustados al IPC, con un aumento del XX% en 2025 por la transformación tecnológica.

Proyecto Transformación Hogar: Busca cambiar la tecnología de bicocción a monococción y ampliar la decoración digital, con reducciones significativas en costos de materias primas (-XX%), materiales indirectos (-XX%), energía (-XX%) y mano de obra indirecta (-XX%).

Autoconsumo: Se incluyeron piezas utilizadas para obsequios, muestras y pruebas de laboratorio.

2.3.1.1 Consumo Nacional Aparente de vajillas y piezas sueltas de loza

- **Escenario manteniendo los derechos**

Si se mantienen los derechos antidumping vigentes, las ventas nacionales crecerían ligeramente en un 0,44%. En contraste, las importaciones desde China aumentarían un 0,72%, mientras que las importaciones desde otros países caerían en un 76,25%. Como resultado, el Consumo Nacional Aparente se reduciría en un 6,57%, reflejando una disminución significativa en la demanda del mercado.

- **Escenario eliminando los derechos**

Si se eliminan los derechos antidumping, las ventas nacionales caerían un 45,49%, mientras que las importaciones desde China aumentarían significativamente en un 88,04%. Por otro lado, las importaciones desde otros países disminuirían en un 76,77%. En general, el Consumo Nacional Aparente se reduciría en un 6,57%, reflejando una pérdida considerable en el mercado.

2.3.1.2 Volumen real y potencial de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza

El análisis de importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza, según las subpartidas 6911.10.00.00 y 6912.00.00.00, se realizó en dos fases: una con datos reales (2022-I a 2024-I) obtenidos de la DIAN, y otra con proyecciones para 2024-II a 2026-II, considerando escenarios con y sin medidas antidumping. Se excluyeron dos operaciones con valor FOB cero y no se registraron importaciones de **LOCERÍA**. En la siguiente etapa se actualizarán las cifras hasta el segundo semestre de 2024. El análisis comparó promedios de importaciones entre ambos periodos, y el precio FOB/kg se calculó dividiendo el valor total FOB por el peso neto importado.

2.3.1.2.1 Evolución de las importaciones

- **Volumen total importaciones de vajillas y piezas suelta de loza**

Las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza disminuyeron un 35,8% entre el segundo semestre de 2022 y el primero de 2023, pasando de 3,66 a 2,35 millones de kilogramos. Comparando el primer semestre de 2022 con el mismo periodo de 2024, la caída fue del 24,97%. A nivel anual, las importaciones bajaron un 32,61% entre 2022 (7,15 millones de kg) y 2023 (4,82 millones de kg). Aunque desde el segundo semestre de 2023 hasta el primero de 2024 hubo un repunte, los volúmenes siguen por debajo de los niveles de 2022.

- **Volumen de las importaciones de vajillas y piezas suelta de loza por origen**

Las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza desde China fueron mayoritarias durante la aplicación de la medida, excepto en el primer semestre de 2022. En ese año, su volumen creció un 65,8%, de 1,69 a 2,80 millones de kilogramos. Aunque cayeron un 25% en el primer semestre de 2023, mostraron una tendencia al alza entre el segundo semestre de 2023 y el primero de 2024, con un promedio de 2,33 millones de kilogramos.

Por otro lado, las importaciones desde otros países³ alcanzaron su mayor volumen en el primer semestre de 2022 (1,80 millones de kg) y desde entonces han disminuido. Entre el primer y segundo semestre de 2022 cayeron un 52,3%, y en el primer semestre de 2023 se redujeron aún más, bajando un 70,9% hasta 249.446 kg.

- **Participación de las importaciones de vajillas y piezas sueltas loza por origen**

En el primer semestre de 2022, las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza se dividían casi equitativamente entre China (48,49%) y otros países (51,51%). Sin embargo, desde el segundo semestre de 2022, China pasó a ser el principal proveedor, superando el 90% de participación en los últimos dos semestres del periodo analizado. En contraste, la participación de los demás países cayó, pasando del 51,51% en el primer semestre de 2022 al 8,70% en el primer semestre de 2024.

- **Precio de las importaciones de vajillas y piezas sueltas loza por origen**

Durante la aplicación de la medida, el precio promedio de las importaciones de loza desde China se mantuvo estable en USD 2,1/KG entre el primer semestre de 2022 y el segundo semestre de 2023, pero cayó a USD 1,95/KG en el primer semestre de 2024. En contraste, el precio de las importaciones desde otros países comenzó por debajo del precio chino en 2022 (USD 0,52/KG y USD 1,69/KG), pero mostró una tendencia al alza, superando el precio de China entre el primer semestre de 2023 y el primer semestre de 2024, con valores de USD 2,35/KG, USD 3,61/KG y USD 2,28/KG.

2.3.1.2.2 Análisis prospectivo del comportamiento de las importaciones

- **Análisis de importaciones manteniendo y eliminando los derechos antidumping**

Si se mantienen los derechos antidumping, las importaciones de loza desde China aumentarían un 0,72%, pasando de 2.251.141 kg en el periodo real a 2.267.459 kg en el proyectado. En cambio, si se eliminan los derechos, las importaciones chinas crecerían un 88,04%, alcanzando 4.233.024 kg. Por otro lado, las importaciones desde otros países caerían un 76,26% con los derechos vigentes y un 76,77% si se eliminan.

- **Participación de las importaciones manteniendo y eliminado los derechos antidumping**

Si se mantienen los derechos antidumping, las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza desde China aumentarían ligeramente su participación en el mercado (0,14 puntos porcentuales), mientras que las de otros países disminuirían. Además, el precio FOB de las importaciones chinas bajaría un

³ Alemania, Argentina, Austria, Bangladesh, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Emiratos, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Italia, Japón, Malasia, Marruecos, México, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rep. Checa, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Taiwán, Turquía, Ucrania y Vietnam.

2,17%, en contraste con un aumento del 14,25% en los precios de los demás países.

Si los derechos antidumping fueran eliminados, la participación de China en el mercado crecería aún más (0,17 puntos porcentuales) y su precio FOB se desplomaría en un 53,72%, alcanzando 0,97 USD/kg. En cambio, el precio de las importaciones de otros países seguiría aumentando en un 14,25%.

Durante el periodo proyectado (segundo semestre de 2024 a segundo de 2026), con los derechos en vigor, las importaciones chinas crecerían moderadamente (0,72% semestralmente), alcanzando una participación del 0,93%, mientras que las de otros países caerían en un 76,26%. Sin embargo, sin estos derechos, las importaciones chinas aumentarían significativamente (88,04% semestralmente), alcanzando el 0,96% de participación, mientras que las importaciones de otros países disminuirían en un 76,77%.

2.3.2 Indicadores económicos y financieros vajillas y piezas sueltas de loza

2.3.2.1 Análisis Económicos y Financieros de la rama de producción nacional de vajillas y piezas sueltas de loza durante la vigencia de la medida

El análisis del peticionario muestra que el precio del productor nacional ha aumentado significativamente en los últimos años. En 2023, el precio creció un 10% respecto a 2022, y esta tendencia continuó en el primer semestre de 2024, con un incremento del 25% en comparación con el mismo período del año anterior y un 16% frente al segundo semestre de 2023. Sin embargo, a pesar del aumento en los precios, los volúmenes de producción y ventas han registrado una tendencia decreciente, con una caída del 14% en la producción y del 19% en las ventas entre 2022 y 2023. Esta tendencia se mantiene en 2024, con una reducción del 5% en la producción y del 10% en las ventas durante el primer semestre en comparación con el segundo semestre de 2023.

Los niveles de inventario también han reflejado esta evolución, disminuyendo un 19% entre 2022 y 2023 y un 2% en el primer semestre de 2024 respecto al mismo período del año anterior. No obstante, al comparar el primer semestre de 2024 con el segundo semestre de 2023, los inventarios aumentaron un 20%, debido a una caída mayor en las ventas que en la producción. En cuanto al uso de la capacidad instalada, este indicador ha disminuido desde un promedio del 65,7% en 2023 a un 51,6% en el primer semestre de 2024, en línea con la reducción en la producción. De manera similar, la productividad ha seguido una tendencia a la baja, con una reducción del 3% en 2023 y un 1% adicional en el primer semestre de 2024 respecto al segundo semestre de 2023.

Desde el punto de vista financiero, los ingresos por ventas netas se han mantenido relativamente estables, aunque en 2023 registraron una caída del 5%. Para el primer semestre de 2024, se observa una recuperación con un crecimiento del 3% respecto al mismo período del año anterior y del 5% frente al segundo semestre de 2023. La utilidad bruta, que había caído un 16% en 2023, muestra una notable mejora en 2024, con un crecimiento del 34% en el primer semestre en comparación con el mismo período de 2023 y del 59% frente al segundo semestre de ese año. En consecuencia, el margen de utilidad bruta, que se redujo en 3,5 puntos porcentuales en 2023, experimentó un aumento de 8,6 puntos porcentuales en el primer semestre de 2024 respecto al mismo

período de 2023 y de 12,4 puntos porcentuales frente al segundo semestre del año anterior.

2.3.2.2 Indicadores económicos

LOCERÍA resaltó el comportamiento de los principales indicadores económicos de la producción nacional con base en sus cifras. El análisis abarcó la línea de producción de vajillas y piezas sueltas de loza durante el período comprendido entre el primer semestre de 2022 y el segundo semestre de 2026.

Para determinar posibles indicios de daño, se compararon los promedios de las cifras reales entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2024, periodo en el que han estado vigentes los derechos antidumping, con las proyecciones del segundo semestre de 2024 al segundo semestre de 2026. Este análisis consideró dos escenarios: uno en el que se mantienen los derechos y otro en el que se eliminan, con el objetivo de evaluar el impacto en distintas variables económicas.

- **Escenario manteniendo la medida**

En el escenario donde se mantienen los derechos antidumping, se identificaron indicios de daño en tres variables económicas: el inventario final, el uso de la capacidad instalada y la participación de las importaciones investigadas en el consumo nacional aparente. El inventario final de productos terminados aumentaría un 16,56% en el período proyectado (segundo semestre de 2024 a segundo semestre de 2026) en comparación con el promedio del período real (primer semestre de 2022 a primer semestre de 2024).

Así mismo, el uso de la capacidad instalada mostraría una disminución de 1,18 puntos porcentuales en el período proyectado, lo que sugiere una menor eficiencia en la producción. Además, la participación de las importaciones investigadas en el consumo nacional aparente aumentaría en 2,00 puntos porcentuales, reflejando un mayor peso de las importaciones en el mercado, incluso con la aplicación de los derechos antidumping.

Por otro lado, no se encontraron indicios de daño en variables como el volumen de producción para el mercado interno, las ventas nacionales, la relación entre importaciones investigadas y producción interna, la productividad, los salarios reales, el empleo directo, el precio real implícito ni la participación de ventas de la empresa peticionaria en el consumo nacional aparente.

- **Escenario eliminando la medida**

En el escenario donde se eliminan los derechos antidumping, se evidencian indicios de daño en varias variables económicas clave. El volumen de producción destinado al mercado interno caería un 47,27%, mientras que las ventas nacionales disminuirían en un 45,49%. Además, la participación de las importaciones investigadas en relación con la producción interna aumentaría significativamente, reflejando una mayor penetración de productos importados en el mercado.

Así mismo, el uso de la capacidad instalada se reduciría en 21,32 puntos porcentuales, lo que afectaría la eficiencia operativa de la empresa peticionaria. La productividad también experimentaría una caída del 38,35%, y el empleo directo disminuiría en un 16,74%, lo que indica un impacto negativo en la mano

de obra del sector. Además, la participación de las ventas de la peticionaria en el consumo nacional aparente descendería en 25,10 puntos porcentuales, mientras que la participación de las importaciones investigadas en dicho consumo aumentaría en 31,40 puntos porcentuales.

Por otro lado, no se encontraron indicios de daño en variables como el inventario final, los salarios y el precio real implícito, lo que sugiere que estos aspectos no se verían directamente afectados por la eliminación de los derechos antidumping.

2.3.2.3 Comportamiento de los indicadores financieros

LOCERÍA presentó los principales indicadores financieros de la producción nacional con base en sus cifras. El análisis abarca el período del primer semestre de 2022 al segundo semestre de 2026 y se centra en la línea de producción de vajillas y piezas sueltas de loza.

Para evaluar el impacto en las variables financieras, se compararon los promedios de las cifras reales entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2024 con las proyecciones desde el segundo semestre de 2024 hasta el segundo semestre de 2026. Se consideraron dos escenarios: uno en el que se mantienen los derechos antidumping y otro en el que se eliminan, con el fin de identificar posibles indicios de daño financiero.

- **Escenario manteniendo los derechos**

En el escenario de mantener los derechos antidumping no se encontró indicios de daño en ninguna de las variables financieras.

- **Escenario eliminando los derechos**

En el escenario de eliminar los derechos antidumping, se proyecta un impacto negativo en los principales indicadores financieros:

Margen de utilidad bruta: Caería en 29,36 puntos porcentuales respecto al promedio registrado entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2024.

Margen de utilidad operacional: Descendería en 31,48 puntos porcentuales, pasando a valores negativos en el periodo proyectado (segundo semestre de 2024 a segundo semestre de 2026).

Ingresos por ventas: Se reducirían en un porcentaje significativo en comparación con el promedio registrado en el período real.

Utilidad bruta: Experimentaría una disminución considerable al comparar las cifras reales con las proyectadas sin derechos.

Utilidad operacional: Caería aún más drásticamente, pasando a valores negativos en el escenario sin derechos antidumping.

2.4 ANÁLISIS PROSPECTIVO DE DAÑO VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE PORCELANA

LOCERÍA presentó argumentos para sustentar que existe riesgo de reiteración del daño a la producción nacional de vajillas y piezas sueltas de porcelana.

Para ello, se analizaron proyecciones para el periodo entre el segundo semestre de 2024 y el segundo semestre de 2026, comparándolas con cifras reales desde el primer semestre de 2022 hasta el primer semestre de 2024, bajo dos escenarios: manteniendo los derechos antidumping y eliminando los derechos antidumping.

En cuanto a la porcelana, los productos están orientados al segmento HORECA (Hoteles, Restaurantes y Catering), que se divide en tres tipos de consumidores:

- **Precio:** Priorizan el costo al tomar decisiones de compra.
- **Servicio:** Buscan un equilibrio entre costo y beneficio, valorando la reposición y continuidad del portafolio.
- **Tendencia:** Prefieren exclusividad e innovación en sus vajillas y menaje.

2.4.1 Escenario con medida

- **Mercado**

La peticionaria basó su análisis en el Plan de Ventas y Operaciones de septiembre de 2024, utilizando datos reales hasta agosto y proyecciones de ventas de septiembre a diciembre.

Para 2025, la proyección se basa en los volúmenes de venta del primer semestre de 2024 y las estimaciones del segundo semestre, con un crecimiento proyectado del XX% en los canales Detallista, Directo, Mayorista y Moderno, mientras que el canal Digital se estima con un crecimiento del XX%. No se proyectaron cambios para el canal Institucional, ya que se enfoca principalmente en la comercialización de loza.

Para 2026, se espera un incremento del XX% en el sector HORECA, impulsado por estrategias comerciales y de mercadeo en los canales mencionados. El canal Digital mantiene su proyección de crecimiento del XX%, considerando una estimación moderada del comercio electrónico en Colombia.

Las proyecciones para 2024-2026 se realizaron mediante modelos univariados de series de tiempo, aplicando la metodología Box y Jenkins.

El Consumo Nacional Aparente (CNA) se calcula sumando las proyecciones de ventas del productor nacional y las importaciones totales desde China, Taiwán, Singapur y otros orígenes.

- **Variables económicas**

LOCERÍA proyectó las principales variables económicas basándose en datos históricos y estimaciones futuras.

Volumen de producción: Calculado a partir de las ventas estimadas para el productor nacional, sumando autoconsumo e inventarios.

Inventario final: Se proyecta un aumento gradual del XX% en porcelana en comparación con el promedio de 2022-2024.

Autoconsumo: Se mantiene en función de la proporción histórica del total de producción nacional y exportaciones.

Productividad: Medida en kilogramos por trabajador, calculada dividiendo la producción entre el número de empleados directos.

Precio del productor nacional:

2024 II: Se mantienen los precios del primer semestre.

2025 y 2026: Se ajustan según la inflación anual.

Capacidad instalada: Hasta 2025 I, se mantiene estable. A partir de 2025 II, se incrementa en XX% debido a la optimización de hornos en el proyecto hogar.

Utilización de capacidad instalada: Relación entre la producción estimada y la capacidad instalada en cada periodo.

Empleo directo: Se proyecta con un 50% fijo y 50% variable, basado en la producción y la cantidad de empleados promedio en los últimos dos años.

Salarios nominales: Se ajustan anualmente según el IPC más un punto porcentual, excepto en 2024 II, donde se mantiene el valor real del primer semestre.

- **Variables financieras**

Ingresos por ventas netas: Se calculan multiplicando las ventas proyectadas por el precio estimado en cada escenario.

Costo de ventas: Se obtiene sumando los costos de producción, ajustando por inventarios y autoconsumos.

Gastos de ventas y administración: Se proyectan tomando como base 2024, con incrementos según el IPC.

Intereses e ingresos varios: Se calculan con el porcentaje promedio histórico de 2020-2023 y se distribuyen según mercado y partida arancelaria.

Intereses en moneda nacional y extranjera: Se incluyen intereses y comisiones del proyecto de Transformación Tecnológica Hogar.

Impuesto de renta: Calculado sobre utilidades antes de impuestos. Si hay pérdidas, el impuesto es cero; en caso de ganancias, se aplica una tasa de XX%.

Materia prima utilizada: Se estima con base en los costos unitarios de 2023, ajustados por el IPC.

Mano de obra indirecta: Se ajusta al IPC +1% y se calcula en función del volumen de producción.

Costos indirectos de fabricación: Incluyen mantenimiento, materiales y otros costos fijos y variables, con incrementos según el IPC.

Inventarios de productos en proceso: Se mantiene la cobertura histórica en la proyección.

Depreciación: Se basa en el promedio de 2023, ajustado por IPC, con un incremento adicional en 2025 debido al proyecto de transformación.

Consumo interno: Se proyecta manteniendo la proporción histórica sobre el costo total de producción.

Proyectos: Se destaca la implementación de decoración digital en porcelana, que reducirá costos de materia prima en -9,9% a partir de 2025 I.

Autoconsumo: Incluye productos destinados a obsequios, muestras y pruebas de laboratorio.

2.4.2 Escenario sin medida

- Mercado**

Ventas nacionales: En el segundo semestre de 2024, las ventas seguirán las proyecciones de **LOCERÍA**, ya que las medidas antidumping continúan vigentes. Para 2025 y 2026, se estiman con base en el Consumo Nacional Aparente (CNA) y las importaciones proyectadas, considerando precios y dinámicas comerciales.

Importaciones desde China: En el segundo semestre de 2024, se mantendrán en niveles actuales con la medida antidumping. Para 2025 y 2026, se proyectan mediante modelos estadísticos (Box y Jenkins). Desde Taiwán, Singapur y otros orígenes: Se evaluarán dentro del contexto del CNA.

Consumo Nacional Aparente (CNA): Se mantendrá constante en todos los periodos proyectados, con variaciones en la participación del productor nacional y las importaciones según su origen.

- Variables económicas**

Producción: Se estima en función de las ventas proyectadas, sumando autoconsumo e inventario final y restando inventario inicial.

Inventario final: En un escenario sin medidas, la empresa prevé un aumento del stock de porcelana para garantizar la transición del proyecto de transformación hogar y respaldar mayores exportaciones en 2026.

Autoconsumo: Se calcula con base en la proporción histórica frente a la producción nacional y exportaciones.

Productividad: Se mide como la relación entre kilos producidos y el número de empleados directos.

Precios: Se mantienen sin cambios en el segundo semestre de 2024. Sin embargo, si las medidas antidumping no continúan, Locería Colombiana podría ajustar sus precios según la dinámica del mercado hasta 2026.

Capacidad instalada: Hasta el primer semestre de 2025, la capacidad en porcelana será de x.xxx.xxx kg/semestre. Luego, aumentará gracias al proyecto hogar, permitiendo más flexibilidad en la producción de loza y porcelana.

Utilización de la capacidad: Se calcula como la proporción entre la producción y la capacidad instalada.

Empleo directo: Se proyecta con un 50% fijo y un 50% variable, tomando como referencia el promedio de empleados de los últimos dos años.

Salarios: Se incrementarán anualmente según el IPC más un punto porcentual, con excepción del segundo semestre de 2024, que se basará en los valores reales del primer semestre.

- **Variables financieras**

Ingresos: Se calculan multiplicando los kilos proyectados de venta por el precio estimado en cada escenario.

Costos y gastos:

Costo de ventas: Se basa en los costos de producción más ajustes por inventarios y autoconsumos.

Gastos de venta: Se proyectan desde 2024 con incrementos según el IPC.

Gastos administrativos: En el escenario sin medidas, se reducen costos y personal temporal.

Intereses e ingresos varios: Se estiman con base en promedios históricos (2020-2023), considerando mercado y aranceles.

Impuestos: Se calculan sobre utilidades antes de impuestos. Si hay pérdidas desde 2025, el impuesto será cero.

Materias primas: Se proyectan con base en los costos de 2023, ajustados por el IPC.

Mano de obra indirecta: Se ajusta con un 50% fijo y 50% variable, indexada al IPC más 1%. En 2025-2026, la reducción de volumen implica recortes en mano de obra indirecta.

Costos indirectos de fabricación: Se dividen en costos fijos y variables, con incrementos basados en el IPC.

Inventario: Se calcula manteniendo la proporción histórica de costos y cobertura.

Depreciación: Se ajusta según el IPC, con un aumento especial del xx,x% en 2025 por el proyecto de transformación hogar.

Proyectos: Se prevé un cambio tecnológico en decoración digital (Horno 3) para porcelana desde 2025, reduciendo costos de materia prima.

Autoconsumos: Incluyen piezas para obsequios, muestras y pruebas de laboratorio.

2.4.2.1 Consumo Nacional Aparente de vajillas y piezas sueltas de porcelana

- **Escenario manteniendo los derechos**

Si se mantienen los derechos antidumping, las ventas nacionales crecerían un 19,19%, mientras que las importaciones de China aumentarían un 8,68%. En contraste, las importaciones de otros países disminuirían un 2,49%. En general, el Consumo Nacional Aparente se expandiría en un 6,13%, reflejando un crecimiento del mercado.

- **Escenario eliminando los derechos**

Si se eliminan las medidas antidumping, las ventas nacionales caerían un 40,30%, mientras que las importaciones desde China aumentarían un 94,27%. Las importaciones de otros países disminuirían un 28,81%. A pesar de estos cambios, el Consumo Nacional Aparente seguiría expandiéndose un 6,13%.

2.4.2.2 Volumen real y potencial de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana

El análisis de importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana considera datos reales y proyecciones en dos escenarios: con y sin medidas antidumping. Se examinan los volúmenes y precios FOB de las importaciones desde China y otros países, utilizando cifras de la DIAN desde el primer semestre de 2022 hasta el primero de 2024, periodo en el que estuvieron vigentes los derechos antidumping. Para las proyecciones, se evalúa el comportamiento entre el segundo semestre de 2024 y el segundo de 2026.

Las cifras reales se depuraron eliminando solo dos operaciones con valor FOB cero. No se encontraron registros de importaciones por parte de **LOCERÍA**, ni bajo regímenes especiales como el Plan Vallejo. En la siguiente fase del estudio, el análisis de cifras reales se actualizará hasta el segundo semestre de 2024.

Se compara los promedios de las cifras reales (2022-2024) con las proyecciones en ambos escenarios. Para determinar el precio promedio FOB por kilogramo neto, se divide el valor total FOB entre el total de kilogramos importados. En este documento, "China" se refiere a la República Popular China, y "Demás países" a cualquier otro origen de importación del producto investigado.

2.4.2.2.1 Evolución de las importaciones

- **Volumen total importaciones de vajillas y piezas suelta de porcelana**

Las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana han mostrado una tendencia a la baja durante la aplicación de la medida antidumping. Hubo caídas sucesivas del 9,29% en el segundo semestre de 2022, 1,17% en el primero de 2023 y 18,52% en el segundo de 2023. Sin embargo, en el primer semestre de 2024 se registró un repunte del 31,64% respecto al semestre anterior.

El mayor volumen importado fue en el primer semestre de 2022, con 1.748.138 kilogramos. Comparado con el primer semestre de 2024, cuando se importaron 1.681.192 kilogramos, la reducción total ha sido del 3,83%.

- **Volumen de las importaciones de vajillas y piezas suelta de porcelana por origen**

Durante la aplicación de la medida, las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana desde China han mostrado fluctuaciones con una tendencia al alza. Sin embargo, en la mayoría de los periodos, el volumen importado desde China ha sido menor que el de otros países, excepto en el segundo semestre de 2023.

Entre el primer y segundo semestre de 2022, las importaciones desde China crecieron un 35%, pasando de 516.292 a 696.996 kilogramos. Posteriormente, se han mantenido en un promedio de 600.000 kilogramos por semestre. En comparación con el primer semestre de 2022, las importaciones chinas aumentaron un 25,89% en el primer semestre de 2024, alcanzando 649.945 kilogramos.

Por otro lado, las importaciones desde otros países han sido mayoritarias en la mayoría del periodo. En el primer semestre de 2022 representaron el 70% del total, con 1.231.845 kilogramos. Sin embargo, mostraron una tendencia a la baja hasta el segundo semestre de 2023, cuando cayeron un 52,97% en comparación con el primer semestre de 2022. En el primer semestre de 2024, estas importaciones repuntaron un 78% respecto al semestre anterior, alcanzando 1.031.247 kilogramos y representando el 61,34% del total importado.

- **Participación de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana por origen**

Con excepción del segundo semestre de 2023, cuando las importaciones desde China alcanzaron el 54,64% de participación, el resto del periodo analizado mostró fluctuaciones entre el 30% y el 44%.

Por su parte, las importaciones desde otros países han mantenido una participación mayoritaria en cada semestre, oscilando entre el 56% y el 70%, salvo en el segundo semestre de 2023.

- **Precio de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana por origen**

Durante la aplicación de la medida, los precios promedio en USD/KG de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana han mostrado una tendencia a la baja, aunque los productos de China han mantenido precios superiores a los de otros países.

Entre el primer semestre de 2022 y el segundo de 2023, el precio de las importaciones chinas se mantuvo en torno a USD 3/KG, pero cayó a USD 2,75/KG en el primer semestre de 2024.

Por su parte, las importaciones de otros países han registrado precios más bajos durante todo el periodo. En el primer semestre de 2022, el precio fue de USD 0,75/KG, aumentando progresivamente hasta USD 1,23/KG en el segundo semestre de 2023, su punto más alto. Sin embargo, en el primer semestre de 2024, descendió a USD 0,65/KG, el valor más bajo registrado en el periodo analizado.

- **Volumen y precios FOB para las vajillas y piezas sueltas de porcelana**

Si se mantienen los derechos antidumping, las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana desde China aumentarían un 8,68%, mientras que, si se eliminan, el incremento sería del 94,27%. En contraste, las importaciones desde otros países disminuirían un 2,49% con los derechos y un 28,81% sin ellos.

La participación de China en el total importado crecería apenas 0,03 puntos porcentuales con los derechos, pero aumentaría 0,24 puntos sin ellos, reduciendo la participación de otros países.

En cuanto a los precios, si se mantienen los derechos, el precio de las importaciones chinas disminuiría un 7,04% (de 3,10 USD/Kg a 2,88 USD/Kg). Sin los derechos, la caída sería del 70,23%, alcanzando 0,92 USD/Kg. Para los demás países, el precio disminuiría un 25,45% en ambos escenarios, quedando en 0,68 USD/Kg.

En conclusión, eliminar los derechos antidumping impulsaría fuertemente las importaciones chinas, reduciendo tanto la participación como los precios de otros países.

2.4.3 Indicadores económicos y financieros vajillas y piezas sueltas de porcelana

2.4.3.1 Análisis Económicos y Financieros de la rama de producción nacional de vajillas y piezas sueltas de porcelana durante la vigencia de la medida

Entre 2022 y 2023, la producción y las ventas de vajillas y piezas sueltas de porcelana mostraron una tendencia decreciente, con caídas significativas. En el primer semestre de 2024, las ventas continuaron disminuyendo, mientras que la producción mostró un leve crecimiento. Los inventarios, que habían caído entre 2022 y 2023, aumentaron en 2024 debido a una mayor reducción en ventas que en producción.

El uso de la capacidad instalada se mantuvo estable hasta el primer semestre de 2023, pero cayó en el segundo semestre del mismo año debido a la reducción en producción. En el primer semestre de 2024, con el aumento de la producción, este indicador se estabilizó.

La productividad cayó en 2023 debido a la menor producción, y esta tendencia continuó en 2024, reduciendo aún más el rendimiento por trabajador. El empleo se mantuvo relativamente estable, aunque con una ligera caída al comparar el primer semestre de 2024 con el mismo periodo de 2023.

Los salarios aumentaron entre 2022 y 2023, y continuaron en alza en 2024. Los ingresos por ventas netas crecieron en 2023, pero en el primer semestre de 2024 registraron una caída significativa. La utilidad bruta mostró estabilidad en 2023 y un leve crecimiento en el primer semestre de 2024, aunque con una ligera contracción frente al segundo semestre de 2023.

El precio del productor nacional creció entre 2022 y 2023 y siguió aumentando en 2024. El margen de utilidad bruta disminuyó en 2023, pero en el primer semestre de 2024 mostró una recuperación significativa.

2.4.3.2 Indicadores económicos

La Autoridad Investigadora analizó los principales indicadores económicos de la producción nacional con base en las cifras de **LOCERÍA**, empresa peticionaria del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos en 2022.

El análisis comparó los promedios de las cifras reales (primer semestre de 2022 a primer semestre de 2024), periodo en el que han estado vigentes los derechos antidumping, con las proyecciones del segundo semestre de 2024 al segundo semestre de 2026 en dos escenarios: manteniendo y eliminando los derechos.

En etapas posteriores, se actualizarán las cifras con datos hasta el segundo semestre de 2024 para precisar mejor el impacto de las medidas. El estudio evaluó las variables económicas clave bajo ambos escenarios para identificar indicios de daño en la producción nacional.

- **Escenario manteniendo los derechos**

En el escenario de mantener los derechos antidumping, se identificaron indicios de daño en:

Participación de las importaciones investigadas respecto a la producción, con un aumento de 1,68 p.p. en el periodo proyectado.

Inventario final, que crecería un 29,35% frente al periodo real.

Participación de las importaciones investigadas en el consumo nacional aparente, con un incremento de 0,57 p.p.

No se evidenció daño en otras variables como producción para el mercado interno, ventas nacionales, capacidad instalada, productividad, salarios, empleo y participación de las ventas de la peticionaria en el consumo nacional aparente.

- **Escenario eliminando los derechos**

En el escenario de eliminar los derechos antidumping, se encontraron indicios de daño en múltiples variables económicas:

Volumen de producción para el mercado interno, con una reducción del 39,28%.

Ventas nacionales, con una caída del 40,30%.

Participación de las importaciones investigadas respecto a la producción, con un incremento significativo.

Inventario final, con una acumulación del 5,98%.

Uso de la capacidad instalada, que disminuiría en 12,66 p.p.

Productividad, con una reducción del 5,87%.

Empleo directo, que caería un 8,55%.

Participación de las ventas de la peticionaria en el consumo nacional aparente, con una disminución de 10,78 p.p.

Participación de las importaciones investigadas en el consumo nacional aparente, con un incremento de 25,67 p.p.

No se encontraron indicios de daño en salarios ni en el precio real implícito.

2.4.3.3 Comportamiento de los indicadores financieros

LOCERÍA presentó los principales indicadores financieros de la producción nacional con base en sus cifras correspondientes a la línea de vajillas y piezas sueltas de porcelana, para el período 2022-2026.

Se compararon los promedios de las cifras reales del primer semestre de 2022 al primer semestre de 2024, periodo con derechos antidumping vigentes, con las proyecciones para el segundo semestre de 2024 al segundo semestre de 2026, en dos escenarios: manteniendo y eliminando los derechos, con el fin de identificar indicios de daño financiero.

Posteriormente, se actualizarán las cifras al segundo semestre de 2024 para precisar el análisis con datos reales entre el segundo semestre de 2022 y el segundo semestre de 2024.

- **Escenario manteniendo los derechos**

En el escenario de eliminar los derechos antidumping se encontraron indicios de daño en: margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ingreso por ventas, utilidad bruta y operacional.

- **Escenario eliminando los derechos**

En el escenario de eliminar los derechos antidumping, se proyecta una caída en los principales indicadores financieros:

Margen de utilidad bruta: Disminuiría en 14,03 p.p. en el período proyectado (2024-2026).

Margen de utilidad operacional: Descendería en 16,15 p.p. en el mismo período.

Ingresos por ventas: Se reducirían significativamente en comparación con el período real (2022-2024).

Utilidad bruta: Presentaría una caída considerable respecto a las cifras reales.

Utilidad operacional: Sufriría una reducción notable en el período proyectado. Estos datos evidencian un impacto financiero negativo en caso de eliminarse los derechos antidumping.

3. CONCLUSIÓN GENERAL

La Dirección evaluó la información presentada por **LOCERÍA** en su solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping impuestos en 2022. Tras el análisis, determinó que la empresa representa la rama de producción nacional de *loza y porcelana*.

Con base en los argumentos y pruebas aportadas, la Dirección considera de manera preliminar que se encuentran indicios suficientes, consistentes con el estándar exigible para la adopción de esta decisión inicial en el marco de la actuación, para iniciar el examen de extinción y evaluar si eliminar los derechos antidumping llevaría a la repetición de la práctica y del daño que se buscaba corregir. Para ello, se desarrollará el procedimiento en los términos de la normativa aplicable y se realizarán actividades de obtención de información y de material probatorio sobre los aspectos relevantes en este caso. Es importante aclarar que la Dirección, en etapas posteriores, solicitará una actualización de las cifras hasta para que el análisis de datos reales cubra todo el periodo para el cual se encuentra disponible información.

Con fundamento en el artículo 2.2.3.7.10.3. del Decreto 1794, los derechos antidumping seguirán vigentes hasta que se tome una decisión final en el marco de esta investigación.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Comercio Exterior

RESUELVE

Artículo 1º. Ordenar el inicio de un examen de extinción con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 2460 del 7 octubre de 2006 y actualmente vigentes por medio de la Resolución 054 del 07 de marzo de 2022, que se aplican a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y vajillas y piezas sueltas de porcelana, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00, originarias de China, permitiría la continuación o reiteración del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Artículo 2º. Ordenar que los derechos antidumping vigentes mediante la Resolución 054 del 07 de marzo de 2022 permanezcan vigentes durante el examen de extinción ordenado por el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020.

Artículo 3º. Convocar, mediante aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes.

Artículo 4º. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto en cuestión la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir que las personas que tengan interés obtengan los mismos cuestionarios en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 5º. Comunicar la presente resolución a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos, así como a los representantes diplomáticos del país de origen de las importaciones y demás partes que puedan tener interés en la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020. Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 2.2.3.7.7.8 del Decreto 1794 de 2020.

Artículo 6°. Permitir a las partes que manifiesten interés, el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación inicial, exámenes y con la solicitud del examen de extinción, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso del mismo, con el fin de brindar a aquella plena oportunidad de debatir las pruebas allegadas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

Artículo 7°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **05 MAR. 2025**



FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Proyectó: Juan Andrés Pérez Almeida
Grupo Salvaguardias, Aranceles y Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Revisó: Carlos Andrés Camacho Nieto
Coordinador Grupo Salvaguardias, Aranceles y Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez
Director
Dirección de Comercio Exterior

LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CONVOCA:

A quienes acrediten interés en la investigación abierta mediante Resolución 049 del 05 de marzo de 2025, publicada en el Diario Oficial, a través de la cual la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de un examen de extinción con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 2460 del 7 octubre de 2006 y actualmente vigentes a través de la Resolución 054 del 7 de marzo de 2022, a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza, y vajillas y piezas sueltas de porcelana, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00 respectivamente, originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o reiteración del dumping y del daño que se pretendía corregir con las medidas adoptadas.

Lo anterior, conforme con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.6.7 y 2.2.3.7.11.4 del Decreto 1794 de 2020, para que las partes interesadas dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial, expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten, ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes, así como contestar los cuestionarios.

Los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación, así como los cuestionarios para exportadores o productores extranjeros e importadores, se encuentran en el expediente público que reposa en la URL: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>

Cualquier información al respecto será suministrada a través del siguiente correo electrónico: ccamacho@mincit.gov.co



FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

SPC

COLOMBIA, 7 de marzo de 2025

Doctor
ANDRES ESTEBAN ORDOÑEZ PEREZ
Director de Gestión de Aduanas
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
aordonezp@dian.gov.co

Asunto : Inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza, y vajillas y piezas sueltas de porcelana, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00, originarias de la República Popular China.

Respetado Doctor Ordoñez,

De manera atenta, para su conocimiento, me permito informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución 049 del 05 de marzo de 2025-se anexa-, publicada en el Diario Oficial No. 53.050 del 06 de marzo de 2025, ordenó el inicio de un examen de extinción con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 2460 del 7 octubre de 2006 y actualmente vigentes a través de la Resolución 054 del 7 de marzo de 2022, a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza, y vajillas y piezas sueltas de porcelana, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00 respectivamente, originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o reiteración del dumping y del daño que se pretendía corregir con las medidas adoptadas.

De conformidad con el artículo 2o de la Resolución 049 del 05 de marzo de 2025, los derechos antidumping impuestos permanecerán vigentes durante el examen de extinción. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.7.8 del Decreto 1794 de 2020.

Finalmente, agradezco su atención a la presente y para cualquier información podrá comunicarse al correo ccamacho@mincit.gov.co

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Cordialmente,



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO
COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO
EXTERIOR
ÁREA FUNCIONAL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO
EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA - CONT - CONTRATISTA

YESSIKA FAZULLY MASMELA FONSECA - SECRETARIO EJECUTIVO

YINETH DANIELA RUGELES BASTOS - CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Resolución 049 del 05 de marzo de 2025.pdf

Elaboró: YINETH DANIELA RUGELES BASTOS - CONT

Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

De: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>

Enviado el: martes, 11 de marzo de 2025 7:48 p. m.

Asunto: Comunicación del inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de porcelana, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00 originarias de China.

Importancia: Alta

Respetados (as) Señores (as):

De manera atenta me permito informarles que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución 049 del 5 de marzo de 2025-se anexa-, publicada en el Diario Oficial 53.050 del 6 de marzo de 2025, ordenó el inicio de un examen de extinción con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 2460 del 7 octubre de 2006 y actualmente vigentes a través de la Resolución 054 del 7 de marzo de 2022, a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza, y vajillas y piezas sueltas de porcelana, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00 respectivamente, originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o reiteración del dumping y del daño que se pretendía corregir con las medidas adoptadas

La participación de exportadores-productores extranjeros en este proceso será de gran utilidad para el desarrollo de la investigación, no solo porque permitirá conocer y controvertir las pruebas allegadas durante el proceso y hacer uso del derecho de defensa, sino porque también dará a la Autoridad Investigadora elementos de juicio para la realización de la investigación correspondiente. La ausencia de participación dentro del término estipulado permite a la autoridad tomar decisiones con base en la mejor información disponible, conforme a lo establecido en el artículo 6.8 y el Anexo II del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a la legislación colombiana mediante la Ley 170 de 1994.

De otra parte, les informo que en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reposa el expediente público que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación en curso, así como el cuestionario -se anexa- para ser diligenciado por los exportadores-productores extranjeros interesados en hacer parte de la misma. Los documentos mencionados se encuentran a disposición de los interesados para consulta en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/examen-vajillas-y-piezas-sueltas-porcelana-2025>

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.11.4 y 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, el plazo máximo para contestar los cuestionarios vence el 25 de abril de 2025, plazo que podrá prorrogarse por cinco (5) días más, previa solicitud motivada por parte de los interesados. De la misma manera, conforme a lo dispuesto en el citado artículo, en concordancia con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012, la información debe presentarse en idioma español o en su defecto, deberán allegarse acompañadas de la traducción oficial. Las respuestas deberán acompañarse de dos copias, una para ser archivada en el cuaderno público del expediente electrónico y otra en el confidencial.

Adicionalmente, les manifiesto la disposición de este Ministerio para atender cualquier inquietud sobre la investigación. Para tal efecto, se podrá contactar a través de las siguientes direcciones electrónicas: aiguaran@mincit.gov.co, y ccamacho@mincit.gov.co

Cordialmente:



Coordinador Grupo Salvaguardias Aranceles
y Comercio Exterior

Carlos Andrés Camacho Nieto

ccamacho@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 ext.

2225/1694

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES**

**EXAMEN POR EXTINCIÓN DE DERECHOS ANTIDUMPING
CUESTIONARIO PARA PRODUCTORES Y/O EXPORTADORES EXTRANJEROS**

CUESTIONARIO PARA PRODUCTORES Y/O EXPORTADORES EXTRANJEROS

PRODUCTO: VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE LOZA Y VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE PORCELANA CLASIFICADAS EN LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 69.12.00.00.00 Y 69.11.10.00.00

PAÍSES DE ORIGEN: República Popular China

Enviar formulario diligenciado a:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Subdirección de Prácticas Comerciales

Radicación de correspondencia virtual:

[https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es/InterfazDocumental/AbrirDocumentoTMS/a0fe0837-4a3c-42d4-9c91-24421f642d2e?hideTools=1&estadoinicial=GV&class=nopadding%3Flinkid%3DCorrVirtual](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es/InterfazDocumental/AbrirDocumentoTMS/a0fe0837-4a3c-42d4-9c91-24421f642d2e?hideTools=1&estadoinicial=GV&class=nopadding%3Flinkid%3DCorrVirtual)

Correos Electrónicos: ccamacho@mincit.gov.co / grodriguez@mincit.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

TABLA DE CONTENIDO

1. INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO	3
2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA	5
3. PRODUCTO INVESTIGADO	6
4. INFORMACIÓN ADICIONAL RELEVANTE	6
5. SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS	6
6. GLOSARIO DE TÉRMINOS	6

1. INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO

El propósito de este cuestionario es obtener información para la investigación correspondiente a un examen quinquenal (examen por extinción), abierta mediante la **Resolución 049 del 05 de marzo de 2025**: , con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 054 del 7 de marzo de 2022 a las importaciones de **vajillas y piezas sueltas de loza y vajillas y piezas sueltas de porcelana** clasificadas por las subpartidas arancelarias 69.12.00.00.00 y 69.11.10.00.00, respectivamente, originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Todas las preguntas deben ser contestadas de manera completa, suministrando los documentos que soporten la información aportada, para que los mismos puedan obrar como prueba dentro del proceso adelantado.

1.1 Producto objeto de investigación

El siguiente cuestionario se refiere a importaciones originarias de la **República Popular China** de los siguientes productos.

Producto	Subpartida	Descripción
Vajillas y piezas sueltas de loza	6912.00.00.00	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.
Vajillas y piezas sueltas de porcelana	6911.10.00.00	Artículos para el servicio de mesa o de cocina, de porcelana

1.2 Confidencialidad de la información

Se considera información confidencial, todos aquellos datos que por disposición legal o por su naturaleza no pueden ser revelados a terceros, ya que su divulgación implica una ventaja significativa para un competidor o causa un efecto desfavorable para la persona que la proporcione y puede dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria de su organización.

Quienes aporten documentos confidenciales deberán manifestarlo expresamente; allegar resúmenes no confidenciales de ellos, así como la correspondiente justificación de su petición. Tales resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información aportada y deberán tener la forma de un índice de las cifras y datos proporcionados en la versión confidencial o de tachaduras marcadas en el texto. En circunstancias excepcionales debidamente demostradas, la parte interesada podrá señalar que dicha información no puede ser resumida.

No se tendrán en cuenta dentro de la investigación los documentos aportados como confidenciales sin los resúmenes correspondientes, o cuando el aportante rehúse hacerla pública o autorizar su divulgación en forma resumida y la Autoridad Investigadora estime que dicha solicitud no está justificada.

La información confidencial no podrá ser divulgada sin la autorización expresa de la parte remitente. Cuando alguna de las partes remita información que considere confidencial debe imprimir en las páginas que la contengan la leyenda "CONFIDENCIAL".

No será responsabilidad de la autoridad la divulgación de información de documentos que no indiquen expresa y notoriamente su confidencialidad, su justificación o no vengán acompañadas de su correspondiente resumen público.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá tomar decisiones con base en la mejor información disponible cuando la información solicitada y los documentos soporte no sean enviados en su totalidad dentro del plazo establecido.

1.3 Generalidades

- Toda la información, datos, pruebas y demás documentos que se aporten deben presentarse en versión pública y confidencial. La información contable y financiera debe ser avalada por contador público y revisor fiscal.
- Las cifras sobre producción, ventas, precios, etc., debe presentarse en forma independiente para cada una de las subpartidas indicadas en el numeral 1.1 del presente cuestionario.
- Las respuestas al cuestionario deberán ser diligenciadas en idioma español o en su defecto venir acompañadas de la respectiva traducción oficial. Los documentos públicos otorgados en el extranjero deben presentarse debidamente autenticados por el Cónsul o el agente diplomático de la República de Colombia o en su defecto por los homólogos de una nación amiga y su firma debe ser refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 para los documentos en idioma extranjero y otorgado en el extranjero.
- Cuando se trate de cifras correspondientes a cantidades o volúmenes, la unidad de medida empleada debe ser la de uso común en las estadísticas de comercio internacional. La información debe presentarse en forma independiente para cada una de las subpartidas indicadas en el numeral 1.1 del presente cuestionario.
- Si la respuesta no procede, indicar N.A. en el espacio correspondiente.
- En todos los casos en que se presenten cálculos debe precisarse la metodología utilizada para la obtención de las cifras e identificar detalladamente las cuentas efectuadas.
- La información debe ser suministrada por medios electrónicos en formato PDF por separada para cada subpartida arancelaria. Si la información es de carácter confidencial, se deben remitir dos (2) archivos uno con la versión confidencial y el otro con el resumen público.
- Requisitos que deben reunir los archivos que se aporten para conformar los expedientes virtuales en el Aplicativo de Dumping y Salvaguardias:
 - Formato PDF. Es requisito indispensable que la generación del formato PDF se haga a partir de la opción de guardado de Microsoft Word o Microsoft Excel.
 - Ningún archivo deberá contener firmas digitales o algún tipo de restricción que no permita la lectura del archivo.
 - El tamaño máximo de cada archivo será de 5 Mb.
 - Los archivos de carácter público deberán tener el sufijo _público, mientras que los archivos de carácter confidencial deberán tener el sufijo _confidencial.
 - Los archivos confidenciales deben tener el mismo nombre de su equivalente en la versión pública. Adicionalmente, los dos archivos,

tanto el público como el confidencial deberán tener el mismo número de páginas.

Para cualquier aclaración sobre el diligenciamiento de este cuestionario u otro asunto relacionado con esta investigación, puede comunicarse con la Subdirección de Prácticas Comerciales al correo ccamacho@mincit.gov.co; o consultar el siguiente enlace <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo creó un canal expedito, confiable y rápido para que los ciudadanos puedan radicar la correspondencia de manera virtual. Por medio del siguiente link: [https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es/InterfazDocumental/AbrirDocumentoTMS/a0fe0837-4a3c-42d4-9c91-24421f642d2e?hideTools=1&estadoinicial=GV&class=nopadding%3Flinkid%3DCo rrVirtual](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es/InterfazDocumental/AbrirDocumentoTMS/a0fe0837-4a3c-42d4-9c91-24421f642d2e?hideTools=1&estadoinicial=GV&class=nopadding%3Flinkid%3DCo rrVirtual) podrán enviar comunicaciones, consultas o requerimientos adjuntando los documentos necesarios (preferiblemente en formato PDF), así como los datos de contacto (nombre, dirección de residencia, teléfono) para enviar la respuesta a su solicitud.

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

2.1 Identificación de la empresa

- Razón Social
- Tipo de sociedad
- Actividad económica principal: Industria, comercio, servicios, minería, agropecuaria, otros. En caso de tratarse de una empresa comercializadora, señalar de qué empresas y productos.
- Objeto Social
- Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal o apoderado
- Condición de la empresa (Activa, en liquidación, otros, etc.)

2.2 Si la empresa representa los intereses comerciales de otra firma, indicar:

- Naturaleza de la relación
- Comisiones pactadas (% o cuantías)
- Acuerdos y condiciones comerciales de los mismos
- Razón social, dirección, teléfono y correo electrónico del representante en Colombia
- Naturaleza de la relación
- Comisiones pactadas (% o cuantías)
- Acuerdos y condiciones comerciales de los mismos

2.3 Otros aspectos

- Distribución de capital social: Indique la relación de socios y su participación en el capital social.
- Indique si la empresa tiene participación en otra(s) compañía(s) dedicada(s) a la producción, exportación o comercialización del producto investigado. Especifique en cuáles y en qué proporción participa.
- Describir la estructura comercial de la compañía, mencionando las subsidiarias o filiales, cuando sea del caso, así como las personas naturales o jurídicas asociadas y/o vinculadas y la descripción de cada una.

2.4 Sistemas de Distribución

Explique detalladamente sus canales de distribución, tanto en el mercado interno como en los mercados de exportación, para cada uno de los productos indicados en el numeral 1.1 del presente cuestionario. Incluya un diagrama de flujo.

Si sus exportaciones a Colombia transitan a través de otro país, describa también los canales de distribución en dicho país. Incluya un diagrama de flujo.

Señale si los precios y términos de venta difieren por tipo de cliente y/o por mercado. Explique las razones para dicha diferenciación. En términos generales, indique las condiciones de venta por tipo de cliente y por mercado.

Si vende a través de un cliente relacionado, indique si los precios y/o términos de venta para éstos son distintos a los aplicables a clientes no relacionados.

3. PRODUCTO INVESTIGADO

Para los productos y subpartidas arancelarias indicados en el numeral 1.1., presentar la siguiente información:

- 3.1** Describa las características técnicas del producto fabricado por su empresa y que es objeto de investigación, tanto para el mercado doméstico como para el de exportación hacia Colombia. Incluya una explicación de las diferencias y la similaridad entre éstos (referencias, usos, características físicas, químicas, presentaciones, etc.).
- 3.2** Anexe catálogos y/o fichas técnicas correspondientes al producto investigado, que contengan las características técnicas mencionadas en el punto 3.1.
- 3.3** Describa los procesos productivos del producto o productos investigados.
- 3.4** Indique las normas técnicas que cumplen los productos objeto de investigación, exportados hacia Colombia y hacia otros países. Anexe los certificados de conformidad con las normas correspondientes.

4. INFORMACIÓN ADICIONAL RELEVANTE

Suministre cualquier otra información no relacionada en el presente cuestionario que considere relevante para los fines de la investigación.

5. SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Relacione las pruebas que aporta y las que solicitan se practiquen en la investigación.

6. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos previstos en este cuestionario se establecen las siguientes definiciones:

DAÑO: Este concepto se refiere a un daño importante o amenaza de daño causado a una rama de producción nacional, o un retraso importante en el establecimiento de una rama de producción.

"DUMPING": Se considera que un producto es objeto de "dumping" cuando se exporta a un precio inferior a su valor normal, es decir, al precio de venta en el mercado del país de origen.

DERECHOS "ANTIDUMPING": Correctivo aplicado a las importaciones que restablece las condiciones de competencia distorsionadas por el "dumping",

FECHA DE LA VENTA: La señalada en el documento más reciente en que se establezcan las condiciones esenciales de la venta, bien sea la de la firma del contrato, la del pedido de compra, la confirmación del pedido, o la factura, entre

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

otros.

MEJOR INFORMACIÓN DISPONIBLE: Hechos de que tengan conocimiento y sobre los cuales se podrán formular determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, en los casos en que una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria, no la facilite dentro de un plazo prudencial o entorpezca significativamente la investigación.

OPERACIONES COMERCIALES NORMALES: Aquellas operaciones que reflejen las condiciones de mercado en el país de origen o de exportación y que se hayan realizado habitualmente o dentro de un período representativo entre compradores y vendedores independientes.

Entre otros factores, se considerará que no corresponden a operaciones comerciales normales, las ventas realizadas a pérdida, así como las realizadas entre partes vinculadas o asociadas que no reflejen los precios y costos comparables con operaciones celebradas entre partes independientes.

PARTES ASOCIADAS O VINCULADAS: Se considerará que hay vinculación de dos o más empresas en los casos siguientes: a) si una de ellas controla directa o indirectamente al otro; b) si ambas están directa o indirectamente controladas por una tercera persona; o c) si ambas controlan directa o indirectamente a una tercera persona, siempre que existan razones para creer que el efecto de la vinculación es de tal naturaleza que motiva de parte del productor considerado un comportamiento diferente del de los productores no vinculados.

Se considerará que una persona controla a otra cuando la primera esté jurídica u operativamente en situación de imponer limitaciones o de dirigir a la segunda.

PARTES INTERESADAS: Se consideran "partes interesadas":

1. El peticionario.
2. Los exportadores, los productores extranjeros o los importadores de un producto objeto de investigación, así como asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores, exportadores o importadores de ese producto.
3. El gobierno del país miembro exportador.
4. Los productores nacionales del producto similar que es objeto de investigación o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores de dicho producto en el territorio nacional.

PRECIO DE EXPORTACIÓN. Se entiende por precio de exportación el realmente pagado o por pagar por el producto vendido para su exportación hacia Colombia.

PRODUCTO SIMILAR: Se entiende por producto similar un producto idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto investigado o, cuando no exista ese producto, otro que aunque no sea igual en todos los aspectos tenga características muy parecidas a las del producto considerado.

PRUEBA DE DAÑO: Comprobación que las importaciones objeto de "dumping", causen o amenacen causar daño importante, o retrasen en forma importante el establecimiento de una rama de producción de Colombia.

RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL: La expresión "rama de producción nacional" abarca el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o de aquellos entre los que su producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos¹.

¹ Artículo 2.2.3.7.5.1. del Decreto 1794 de 2020



VALOR NORMAL: Es el precio comparable realmente pagado o por pagar del producto similar al exportado, cuando es vendido para consumo en el país de origen o de exportación.

De: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>

Enviado el: martes, 11 de marzo de 2025 7:59 p. m.

Asunto: Comunicación del inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de porcelana, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00 originarias de China.

Importancia: Alta

Respetados (as) Señores (as):

De manera atenta me permito informarles que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución 049 del 05 de marzo de 2025-se anexa-, publicada en el Diario Oficial No. 53.050 del 06 de marzo de 2025, ordenó el inicio de un examen de extinción con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 2460 del 7 octubre de 2006 y actualmente vigentes a través de la Resolución 054 del 7 de marzo de 2022, a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza, y vajillas y piezas sueltas de porcelana, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00 respectivamente, originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o reiteración del dumping y del daño que se pretendía corregir con las medidas adoptadas

La participación de importadores en este proceso será de gran utilidad para el desarrollo de la investigación, no solo porque permitirá conocer y controvertir las pruebas allegadas durante el proceso y hacer uso del derecho de defensa, sino porque también dará a la Autoridad Investigadora elementos de juicio para la realización de la investigación correspondiente. La ausencia de participación dentro del término estipulado permite a las autoridades tomar decisiones con base en la mejor información disponible, conforme a lo establecido en el artículo 6.8 y el Anexo II del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a la legislación colombiana mediante la Ley 170 de 1994.

De otra parte, les informo que en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reposa el expediente público que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación en curso, así como el cuestionario y cuadro de precio de importación-se anexan- para ser diligenciado por los importadores interesados en hacer parte de la misma. Los documentos mencionados se encuentran a disposición de los interesados para consulta en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/examen-vajillas-y-piezas-sueltas-porcelana-2025>

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.11.4 y 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, el plazo máximo para contestar los cuestionarios vence el 25 de abril de 2025, plazo que podrá prorrogarse por cinco (5) días más, previa solicitud motivada por parte de los interesados. De la misma manera, conforme a lo dispuesto en el citado artículo, en concordancia con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012, la información debe presentarse en idioma español o en su defecto, deberán allegarse acompañadas de la traducción oficial. Las respuestas deberán acompañarse de dos copias, una para ser archivada en el cuaderno público del expediente electrónico y otra en el confidencial.

Finalmente, les manifiesto la disposición de este Ministerio para atender cualquier inquietud sobre la investigación. Para tal efecto, se podrá contactar a través de las siguientes direcciones electrónicas: ccamacho@mincit.gov.co y aiguaran@mincit.gov.co

Cordialmente:



Coordinador Grupo Salvaguardias Aranceles y
Comercio Exterior

Carlos Andrés Camacho Nieto

ccamacho@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 2225/1694

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR SUBDIRECCIÓN DE
PRÁCTICAS COMERCIALES**

**EXAMEN DE EXTINCIÓN DE DERECHOS ANTIDUMPING
CUESTIONARIO PARA IMPORTADORES**

PRODUCTO: Vajillas y piezas sueltas de loza y vajillas y piezas sueltas de porcelana, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00

PAÍS DE ORIGEN: República Popular China.

Enviar formulario diligenciado a:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Subdirección de Prácticas Comerciales

Radicación de correspondencia virtual:

[https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwqUB8M7\)/CR/es/InterfazDocumental/AbrirDocumentoTMS/a0fe0837-4a3c-42d4-9c91-24421f642d2e?hideTools=1&estadoinicial=GV&class=nopadding%3Flinkid%3DCorVirtual](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwqUB8M7)/CR/es/InterfazDocumental/AbrirDocumentoTMS/a0fe0837-4a3c-42d4-9c91-24421f642d2e?hideTools=1&estadoinicial=GV&class=nopadding%3Flinkid%3DCorVirtual)

Correos Electrónicos: ccamacho@mincit.gov.co / ecanavera@mincit.gov.co
Bogotá D.C. Colombia.

TABLA DE CONTENIDO

1.	INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO.....	3
1.1.	Productos objeto de investigación.....	3
1.2.	Confidencialidad de la información.....	3
1.3.	Generalidades.....	4
2.	INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA	5
2.1	Identificación de la empresa.....	5
2.2	Si la empresa representa los intereses comerciales de otra firma, indicar:	
2.3	Otros aspectos	6
2.4	Sistemas de Distribución.....	6
3.	PRODUCTO INVESTIGADO	6
4.	IMPORTACIONES	7
5.	INFORMACIÓN ADICIONAL RELEVANTE	8
6.	SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS	8
7.	GLOSARIO DE TÉRMINOS	8

1. INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO

El propósito de este cuestionario es obtener información dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 049 del 05 de marzo de 2025, con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto a través de

la Resolución 054 del 7 de marzo de 2022 a las importaciones de Vajillas y piezas sueltas de loza y vajillas y piezas sueltas de porcelana, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00, originarios de la República Popular China, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Se agradece remitir la información solicitada en el presente cuestionario, de forma separada para cada uno de los productos, a saber:

- Vajillas y piezas sueltas de loza,
- Vajillas y piezas sueltas de porcelana.

En consecuencia, todas las preguntas deben ser contestadas de manera completa, suministrando los documentos que soporten la información aportada, para que los mismos puedan obrar como prueba dentro del proceso adelantado.

1.1. Productos objeto de investigación

El siguiente cuestionario se refiere a importaciones originarias de la República Popular China, para el siguiente producto objeto del examen de extinción:

Producto	Subpartida arancelaria	Descripción
Vajillas y piezas sueltas de loza	6912.00.00.00	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.
Vajillas y piezas sueltas de porcelana	6911.10.00.00	Artículos para el servicio de mesa o de cocina, de porcelana

1.2. Confidencialidad de la información

Se considera información confidencial, todos aquellos datos que por disposición legal o por su naturaleza no pueden ser revelados a terceros, ya que su divulgación implica una ventaja significativa para un competidor o causa un efecto desfavorable para la persona que la proporcione y pueda dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria de su organización.

Quienes aporten documentos confidenciales deberán manifestarlo expresamente; allegar resúmenes no confidenciales de ellos, así como la correspondiente justificación de su petición. Tales resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información aportada y deberán tener la forma de un índice de las cifras y datos proporcionados en la versión confidencial o de tachaduras marcadas en el texto, o en su defecto, justificar el por qué ésta no puede resumirse.

No se tendrán en cuenta dentro de este proceso los documentos aportados como confidenciales sin los resúmenes correspondientes, o cuando el aportante rehúse hacerla pública o autorizar su divulgación en forma resumida y la autoridad investigadora estime que dicha solicitud no está justificada.

La información confidencial no podrá ser divulgada sin la autorización expresa de la parte remitente. Cuando alguna de las partes remita información que considere confidencial debe imprimir en las páginas que la contengan la leyenda

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

“CONFIDENCIAL”.

No será responsabilidad de la autoridad investigadora la divulgación de información de documentos que no indiquen expresa y notoriamente su confidencialidad, su justificación o no vengán acompañadas de su correspondiente resumen público.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá tomar decisiones con base en la mejor información disponible cuando la información solicitada y los documentos soporte no sean enviados en su totalidad dentro del plazo establecido.

1.3. Generalidades

Toda la información, datos, pruebas y demás documentos que se aporten deben presentarse en versión pública y en versión confidencial. La información contable y financiera debe ser avalada por contador público y revisor fiscal.

Las respuestas al cuestionario deberán ser diligenciadas en idioma español o en su defecto venir acompañadas de la respectiva traducción oficial. Los documentos públicos otorgados en el extranjero deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o el agente diplomático de la República de Colombia o en su defecto por los homólogos de una Nación amiga y su firma debe ser refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Cuando se trate de cifras correspondientes a cantidades o volúmenes, la unidad de medida empleada debe ser la de uso común en las estadísticas de comercio internacional. La información debe presentarse detalladamente y por separado para cada tipo de producto.

La información sobre importaciones solicitada en el punto 4 del presente cuestionario, corresponde al **periodo de análisis comprendido entre el primer semestre de 2022 y el segundo semestre de 2024**, para las transacciones originarias de la República Popular China. Estos datos deben suministrarse consolidados semestralmente en el cuadro de precios para importadores, al que nos referimos en la nota al pie de página del citado punto 4. La información suministrada debe venir acompañada de copias físicas o escaneadas, en sus versiones confidencial y pública.

Si la respuesta no procede, indicar N.A en el espacio correspondiente.

En todos los casos en que se presenten cálculos debe precisarse la metodología utilizada para la obtención de las cifras e identificar detalladamente las cuentas efectuadas.

La información debe ser suministrada en medio magnético, en archivos Excel, PDF o Word, compatibles. Si la información es de carácter confidencial, se deben remitir dos archivos uno con la versión confidencial y el otro con el resumen público.

Requisitos para los archivos a adjuntar. De conformidad con la Circular 015 del 22 de agosto de 2022, “OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL APLICATIVO DUMPING, SUBVENCIONES Y SALVAGUARDIAS COMO CANAL ÚNICO PARA LA RADICACIÓN DE SOLICITUDES DE MEDIDAS DE DEFENSA COMERCIAL, CON OCASIÓN DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA”, tener en cuenta los siguientes requisitos, con el fin poder adjuntar los archivos al expediente conformado para la investigación en el aplicativo Dumping, Subvenciones y Salvaguardias:

- Formato PDF. Es requisito indispensable que la generación del formato PDF

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

se haga a partir de la opción de guardado de Microsoft Word Microsoft Excel.

- Ningún archivo deberá contener firmas digitales o algún tipo de restricción que no permita la lectura del archivo.
- El tamaño máximo de cada archivo será de 5 Mb.
- Los archivos de carácter público deberán tener el sufijo _público, mientras que los archivos de carácter confidencial deberán tener el sufijo _confidencial.
- Los archivos confidenciales deben tener el mismo nombre de su equivalente en la versión pública. Adicionalmente, los dos archivos, tanto el público como el confidencial, deberán tener el mismo número de páginas.

Para cualquier aclaración sobre el diligenciamiento de este cuestionario u otro asunto relacionado con esta investigación, puede comunicarse con la Subdirección de Prácticas Comerciales al correo ccamacho@mincit.gov.co; o consultar el siguiente enlace <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo creó un canal expedito, confiable y rápido para que los ciudadanos puedan radicar la correspondencia de manera virtual. Por medio del siguiente link: [https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwqUB8M7\)/CR/es/InterfazDocumental/AbrirDocumentoTMS/a0fe0837-4a3c-42d4-9c91-24421f642d2e?hideTools=1&estadoinicial=GV&class=nopadding%3Flinkid%3DCo rrVirtual](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwqUB8M7)/CR/es/InterfazDocumental/AbrirDocumentoTMS/a0fe0837-4a3c-42d4-9c91-24421f642d2e?hideTools=1&estadoinicial=GV&class=nopadding%3Flinkid%3DCo rrVirtual) podrán enviar comunicaciones, consultas o requerimientos adjuntando los documentos necesarios (preferiblemente en formato PDF), así como los datos de contacto (nombre, dirección de residencia, teléfono) para enviar la respuesta a su solicitud.

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

2.1. Identificación de la empresa

- Razón social
- NIT
- Tipo de sociedad
- Actividad económica principal: Industria, comercio, servicios, minería, agropecuaria, otros. En caso de tratarse de una empresa comercializadora señalar de qué empresas y productos.
- Objeto social
- Nombre, dirección, teléfono y fax, correo electrónico del representante legal o apoderado.
- Condición de la empresa.

2.2. Si la empresa representa los intereses comerciales de otra firma, indicar:

- Naturaleza de la relación
- Comisiones pactadas (% o cuantías)
- Acuerdos y condiciones comerciales de los mismos

2.3. Otros aspectos

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

- Distribución de capital social: Indique la relación de socios y su participación en el capital social.
- Indique si la empresa tiene participación en otra(s) compañía(s) dedicada(s) a la producción, exportación o comercialización del producto investigado. Especifique en cuáles y en qué proporción participa.
- Describir la estructura comercial de la compañía, mencionando las subsidiarias o filiales, cuando sea el caso, así como las personas naturales o jurídicas asociadas y/o vinculadas y la descripción de cada una.

2.4. Sistemas de Distribución

Explique detalladamente sus canales de distribución, tanto en el mercado interno como en los mercados de exportación. Incluya un diagrama de flujo.

Señale si los precios y términos de venta difieren por tipo de cliente y/o por mercado. Explique las razones para dicha diferenciación. En términos general, indique los términos de venta por tipo de cliente y por mercado.

Si vende a través de un cliente relacionado, indique si los precios y/o términos de venta para estos son distintos a los aplicables a clientes no relacionados.

3. PRODUCTO INVESTIGADO

- Describa las características técnicas del producto importado por su empresa y que es objeto de investigación, (referencias, usos, características físicas, químicas presentación, etc.).
- Anexe los catálogos técnicos y/o fichas técnicas correspondientes al producto investigado, que contengan las características técnicas mencionadas en el punto anterior.
- Incluya una explicación de las diferencias y la similaridad entre el producto importado y el producido localmente. Si consideran que existen diferencias, especifíquelas de forma clara en lo relacionado con referencias, usos, características físicas, químicas, presentación y demás aspectos que considere relevantes.
- Indique las normas técnicas que cumplen los productos objeto de investigación, importados por la empresa.
- Especifique el factor de conversión necesario para poner la mercancía en la misma base de comparación, si es vendida en el mercado extranjero en diferentes cantidades y unidades que la vendida en Colombia.
- Para las subpartidas 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00, especifique la cantidad y el valor de las importaciones del producto investigado, país por país, así como las compras del producido en Colombia, indicando los usos para los cuales se adquirió.
- Relacione los proveedores extranjeros (razón social, dirección, teléfono, así como el volumen del producto investigado comprado a cada uno de ellos).
- Indique la capacidad de almacenamiento total de la compañía y la capacidad utilizada para el producto investigado, para comercializar y transformar. Durante el período de la investigación.
- Indique el nivel del inventario inicial y final, la rotación y el volumen promedio anual de inventarios del producto investigado.
- Relación de las solicitudes de venta pendientes de embarque hacia Colombia,

detallando para cada uno de los productos la siguiente información:

- Fecha prevista de embarque
- Nombre del cliente
- Cantidad a despachar y valor
- Porcentaje del descuento, si lo hay
- Valor absoluto del descuento, si lo hay
- Valor neto de la transacción
- Plazo de pago en días
- Términos de despacho (C.I.F., F.A.S., F.O.B).

4. IMPORTACIONES

La información solicitada corresponde a la República Popular China para el **periodo comprendido entre el primer semestre de 2022 y el segundo semestre de 2024**. Estos datos deben suministrarse **consolidados semestralmente en el cuadro de precios para importadores**, formato Excel, publicado en la página web donde se encuentra este cuestionario.

Consolide los siguientes aspectos por separado:

- Volumen nacionalizado y número de las declaraciones de importación.
- Enviar copia de las respectivas declaraciones de importación y si fuera copia de la liquidación de importación correspondiente.
- Naturaleza y monto de los costos de importación.
- Costos Externos:
 - Empaques especiales
 - Fletes internacionales (indicar trayectos)
 - Seguros internacionales (indicar trayectos)
 - Otros costos incorporados al valor CIF
- Costos en Colombia
 - Gravámenes arancelarios
 - Impuesto al Valor Agregado, IVA
 - Costos portuarios (cargue y descargue, manejo, bodegaje, derecho de puerto, vigilancia, otros)
 - Fletes internos.
 - Seguros internos
 - Costos financieros de giros directos, cartas de crédito u otra modalidad (especificar costo de la apertura, comisiones, intereses, portes y otros costos si los hay)
 - Costos documentales
 - Comisiones a agentes de aduana

5. INFORMACIÓN ADICIONAL RELEVANTE

Suministre cualquier otra información no relacionada en el presente cuestionario que considere relevante para los efectos de la investigación.

6. SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Relacione las pruebas aportadas y las que solicita se practiquen en la investigación.

7. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los afectos previstos en este cuestionario se establecen las siguientes definiciones:

DAÑO: Este concepto se refiere a un daño importante causado a una rama de producción nacional, una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional o un retraso importante en el establecimiento de una rama de producción.

"DUMPING": Se considera que un producto es objeto de "dumping", cuando su precio de exportación es inferior al valor normal, es decir, al precio de venta en el mercado del país de origen.

DERECHOS "ANTIDUMPING": Correctivo aplicado a las importaciones, que restablece las condiciones de competencia distorsionadas por el "dumping".

FECHA DE LA VENTA: La señalada en el documento más reciente en que se establezcan las condiciones esenciales de la venta, bien sea la de la firma del contrato, la del pedido de compra, la confirmación del pedido, o la factura, entre otros.

IMPORTACIONES MASIVAS: Son las importaciones del producto objeto de investigación, realizadas entre la fecha de la apertura de la investigación y la de imposición de medidas provisionales, cuyo volumen y otras circunstancias tales como la rápida acumulación de inventarios, deterioren o puedan deteriorar gravemente el efecto reparador del derecho "antidumping" definitivo.

MEJOR INFORMACIÓN DISPONIBLE: Hechos de que se tenga conocimiento y sobre los cuales se podrán formular determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, en los casos en que una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria, no la facilite dentro de un plazo prudencial o entorpezca significativamente la investigación.

OPERACIONES COMERCIALES NORMALES: Aquellas operaciones que reflejan las condiciones de mercado en el país de origen o de exportación y que se hayan realizado habitualmente o dentro de un período representativo entre compradores y vendedores independientes.

Entre otros factores, se considerará que no corresponden a operaciones comerciales normales las ventas realizadas a pérdida, así como las realizadas entre partes vinculadas o asociadas que no reflejen los precios y costos comparables con operaciones celebradas entre partes independientes.

PARTES ASOCIADAS O VINCULADAS: Se considerará que hay vinculación de dos o más empresas en los siguientes casos: a) si una de ellas controla directa o indirectamente al otro; b) si ambas están directa o indirectamente controladas por una tercera persona; o c) si ambas controlan directa o indirectamente a una tercera persona, siempre que existan razones para creer que el efecto de la vinculación es de tal naturaleza que motiva de parte del productor considerado un comportamiento diferente del de los productores no vinculados.

PARTES INTERESADAS: Se consideran "partes interesadas":

1. El peticionario;
2. Los exportadores, los productores extranjeros, los importadores de un producto objeto de investigación, las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores extranjeros, exportadores o importadores de ese producto;
3. El gobierno del país miembro exportador; y
4. Los productores nacionales del producto similar al que es objeto de investigación o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores de dicho producto

en el territorio nacional.

PRECIO DE EXPORTACIÓN: Se entiende por precio de exportación el realmente pagado o por pagar por el producto vendido para su exportación hacia Colombia.

PRODUCTO SIMILAR: Se entiende por producto similar un producto idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate o, cuando no exista ese producto, otro que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado.

RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL²: La expresión “rama de producción nacional” abarca el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o de aquellos entre los que su producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos.

VALOR NORMAL: Es el precio comparable realmente pagado o por pagar del producto similar al exportado hacia Colombia, cuando es vendido para consumo en el país de origen o de exportación.

² Artículo 2.2.3.7.5.1. del Decreto 1794 de 2020

SPC

COLOMBIA, 11 de marzo de 2025

Doctor
MARTÍN GUSTAVO IBARRA
Apoderado especial
LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S.
osalamanca@araujoibarra.com

Asunto : Inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza, y vajillas y piezas sueltas de porcelana, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00, originarias de la República Popular China.

Respetado doctor Ibarra,

De manera atenta, en su calidad de apoderado especial de la empresa LOCERIA COLOMBIANA S.A.S., me permito informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución 049 del 5 de marzo de 2025-se anexa-, publicada en el Diario Oficial 53.050 del 6 de marzo de 2025, ordenó el inicio de un examen de extinción con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 2460 del 7 octubre de 2006 y actualmente vigentes a través de la Resolución 054 del 7 de marzo de 2022, a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza, y vajillas y piezas sueltas de porcelana, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00 respectivamente, originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o reiteración del dumping y del daño que se pretendía corregir con las medidas adoptadas.

De conformidad con el artículo 2º de la Resolución 049 de 2025, los derechos antidumping permanecerán vigentes durante el examen de extinción. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020.

De otra parte, le informo que en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reposa el expediente público que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta en la siguiente dirección electrónica:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/examen-vajillas-y-piezas-sueltas-porcelana-2025>

Finalmente, agradezco su atención a la presente y para cualquier información podrá comunicarse al correo electrónico ccamacho@mincit.gov.co

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO
COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO
EXTERIOR
ÁREA FUNCIONAL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO
EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA - CONT - CONTRATISTA

YESSIKA FAZULLY MASMELA FONSECA - SECRETARIO EJECUTIVO

YINETH DANIELA RUGELES BASTOS - CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Resolución 049 del 05 de marzo de 2025.pdf

Elaboró: YINETH DANIELA RUGELES BASTOS - CONT

Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

COLOMBIA, 12 de marzo de 2025

Señor
ZHU JINGYANG
Embajador
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA
chinaemb_co@mfa.gov.cn

Asunto : Inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza, y vajillas y piezas sueltas de porcelana, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00, originarias de la República Popular China.

Respetado Señor Embajador:

De manera atenta, para su conocimiento y divulgación al Gobierno, exportadores y productores de su país, me permito informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución 049 del 5 de marzo de 2025-se anexa-, publicada en el Diario Oficial 53.050 del 6 de marzo de 2025, ordenó el inicio de un examen de extinción con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 2460 del 7 octubre de 2006 y actualmente vigentes a través de la Resolución 054 del 7 de marzo de 2022, a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza, y vajillas y piezas sueltas de porcelana, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00, respectivamente, originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o reiteración del dumping y del daño que se pretendía corregir con las medidas adoptadas.

De conformidad con el artículo 2º de la Resolución 049 de 2025, los derechos antidumping permanecerán vigentes durante el examen de extinción. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020.

La participación de productores y exportadores en este proceso será de gran utilidad para el desarrollo de la investigación, no solo porque permitirá conocer y controvertir las pruebas allegadas durante el proceso y hacer uso del derecho de defensa, sino porque también dará a la Autoridad Investigadora elementos de juicio para la realización de la investigación correspondiente. La ausencia de participación dentro del término estipulado permite a la autoridad tomar decisiones con base en la mejor información

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

disponible, conforme lo establece el artículo 6.8 y el Anexo II del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a la legislación colombiana mediante la Ley 170 de 1994.

La investigación en curso, así como los cuestionarios para ser diligenciados por los productores o exportadores extranjeros interesados en hacer parte de la misma, se encuentran a disposición de los interesados para consulta en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/examen-vajillas-y-piezas-sueltas-porcelana-2025>

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.11.4 y 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, el plazo máximo para contestar los cuestionarios vence el 25 de abril de 2025, plazo que podrá prorrogarse por cinco (5) días más, previa solicitud motivada por parte de los interesados. De la misma manera, conforme con lo dispuesto en el citado artículo, en concordancia con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012, la información debe presentarse en idioma español o, en su defecto, deberá allegarse acompañadas de la traducción oficial. Las respuestas deberán acompañarse de dos copias, una para ser archivada en el cuaderno público del expediente electrónico y otra en el confidencial.

Adicionalmente, le manifiesto la disposición de este Ministerio para atender cualquier inquietud sobre la investigación. Para tal efecto, se podrá contactar a través de las siguientes direcciones electrónicas: fmelo@mincit.gov.co, y ccamacho@mincit.gov.co

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



FRANCISCO MELO RODRIGUEZ
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA - CONT - CONTRATISTA

YESSIKA FAZULLY MASMELA FONSECA - SECRETARIO EJECUTIVO

YINETH DANIELA RUGELES BASTOS - CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 3

Anexos:

Nombre anexos: Resolución 049 del 05 de marzo de 2025.pdf

Elaboró: YINETH DANIELA RUGELES BASTOS - CONT

Revisó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO

Aprobó: FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21